



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 6 de marzo de 2020

Número 54

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Eurogruas Occidental,
S.L.U., con vigencia en los términos del artículo 3 del texto
convencional 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Lista definitiva de personas admitidas y excluidas, composición
del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convoca-
toria para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo
reservadas a personas con discapacidad física, psíquica o senso-
rial vacantes en la plantilla de personal funcionario (OEP 2016
y 2017) 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Jueces de Paz titular y sustituto de Villanueva
de San Juan 18
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 215/19; número 2: autos 1059/18;
número 4: autos 927/19; número 5: autos 1208/19 y 616/19;
número 6: autos 550/19 y 1222/19; número 7: autos 1019/19;
número 9: autos 659/19 y 167/18; número 11 (refuerzo): autos
11/18 19
Málaga.—Número 8: autos 815/18..... 29

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anexos de la ordenanza contra la contaminación acústica,
ruidos y vibraciones 30
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 59
- Brenes: Ordenanza municipal 59
- Cantillana: Proyecto de actuación..... 59
- Écija: Notificaciones..... 60
- Espartinas: Presupuesto general ejercicio 2020 61

— Lebrija: Suspensión preventiva de licencias urbanísticas.	61
— Morón de la Frontera: Nombramiento de personal.	61
— San Juan de Aznalfarache: Convocatoria para la provisión transitoria de una plaza de Técnico Asesor en contratación administrativa	61
— El Viso del Alcor: Reglamento municipal.	70

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Eurogruas Occidental, S.L.U.

Expediente: 41/01/0216/2019.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Don Antonio Carrión Fernández.

Código: 41100311012015.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Eurogruas Occidental, S.L.U. (Código 41100311012015), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia en los términos establecidos en el artículo 3 del texto convencional.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA número 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Eurogruas Occidental, S.L.U. (Código 41100311012015), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia en los términos establecidos en el artículo 3 del texto convencional.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 27 de enero de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE EUROGRUAS OCCIDENTAL, S.L.U. (CENTRO DE TRABAJO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Partes que conciertan el convenio.*

El presente convenio colectivo, basado en medidas para la mejora de la flexibilidad y productividad, se ha suscrito por la empresa Eurogruas Occidental, S.L.U., y los trabajadores de la empresa en el centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Ambas partes tienen capacidad suficiente conforme lo establecen las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el articulado siguiente.

Artículo 2. *Ámbito funcional, personal y territorial.*

El presente convenio de empresa será de aplicación en el Centro de Trabajo de la empresa Eurogruas Occidental, S.L.U., en Alcalá de Guadaíra (Sevilla) cuya actividad principal es el alquiler de grúas móviles autopropulsadas, según las definiciones establecidas en el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, que aprueba nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Reglamento de Aparatos de Elevación y manutención (RCL 1985/2920; ApNDL 589), referente a grúas móviles autopropulsadas.

El presente convenio de empresa regula las relaciones jurídicas laborales entre la empresa Eurogruas Occidental, S.L.U., y los trabajadores/as que presten sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de dicha empresa en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

Dado el acuerdo alcanzado con la representación legal de los trabajadores respecto a la prórroga de la inaplicación del convenio regional de grúas móviles autopropulsadas de fecha 11 de diciembre de 2012, la vigencia del presente texto se firma en los siguientes términos:

Entrará en vigor el 1 de enero de 2018 en su integridad, a salvo de lo que se dirá respecto de los acuerdos económicos, expirando su vigencia el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

El presente convenio colectivo expirará a su vencimiento, previa denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento inicial, mediante escrito dirigido a la otra parte. Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de un año si no fuese denunciado por alguna de las partes.

La parte que formule la denuncia, deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia a efectos de registro, a la Consejería de Trabajo u organismo que lo sustituya.

Una vez denunciado el convenio de empresa, en tanto no se llegue a un acuerdo para un nuevo Convenio, se mantendrá prorrogada la vigencia del anterior.

Artículo 5. *Comisión paritaria.*

Se crea una comisión paritaria compuesta por 6 miembros, designados 3 por los representantes de los trabajadores y 3 por los representantes de la empresa. En el acto de su constitución, la Comisión Paritaria, en sesión plenaria, elegirá Presidente/a y Secretario/a, uno por parte empresarial y otro por parte sindical. Ambos serán rotativos cada año.

Las partes podrán utilizar los servicios de Asesores/as, designándolos libremente y a su costa, los cuales tendrán voz, pero no voto. Asimismo, la comisión podrá recabar por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor y más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente, que no podrá exceder de 5 días hábiles.

La comisión, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido 20 días hábiles desde que se recibiera la consulta en la Comisión y está no hubiera emitido resolución o dictamen alguno. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía jurisdiccional correspondiente o la tramitación procedimental prevista en cada caso legislativamente.

En todo caso, ambas partes acuerdan someterse a mediación ante el SERCLA en caso de no alcanzarse acuerdo en los supuestos previstos legalmente.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente convenio colectivo, así como la interpretación de sus preceptos y cláusulas.

- Elevación a las organizaciones firmantes del presente convenio colectivo de las propuestas que juzgue oportunas en orden a: constitución de comisiones y elaboración de ponencias y estudios sobre cualquier aspecto de las relaciones laborales del sector, incluida la normativa básica sobre promoción profesional.

- Cuantas dudas o conflictos pudieran surgir con motivo de la aplicación del régimen retributivo salarial previsto en este convenio colectivo, así como respecto de las solicitudes y régimen de inaplicación del mismo que pueda ser solicitado conforme la legislación vigente.

- Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

Las partes se obligan a someter a esta Comisión de forma preceptiva y previa a cualquier acción jurisdiccional, cuantas discrepancias y conflictos colectivos pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, siempre que sean de su competencia, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado a través del procedimiento señalado al comienzo de este escrito.

La validez de los acuerdos de la Comisión Paritaria requiere la presencia directa o por representación de la totalidad de la representación empresarial y social, y se adoptarán siempre por mayoría absoluta de la totalidad de sus componentes.

Los acuerdos que interpreten los preceptos de este Convenio Colectivo, deberán ser motivados y en forma escrita alcanzando la eficacia de éste. A estos efectos, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Comisión Paritaria del Convenio tendrá su sede a efectos de notificaciones en la carretera Sevilla-Málaga, km. 4, 41500-Alcalá de Guadaira (Sevilla).

A la parte social de la Comisión Paritaria se le dotará, previa concreción y acuerdo entre ambas partes, de los medios necesarios (económicos y materiales) para el desempeño de su función.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cualquiera que sea su naturaleza o contenido, constituyen un conjunto unitario, orgánico e indivisible y han de ser consideradas globalmente, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, sin que por tanto, los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada, y con independencia de los demás.

En consecuencia, si la jurisdicción social declarase nulo o invalidase en su actual redacción alguna parte del mismo, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firma de la resolución correspondiente al objeto de resolver el problema planteado antes de 60 días.

Artículo 7. *Compensación, absorción.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados al trabajador en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que los fijados en el presente convenio colectivo.

Artículo 8. *Adhesión al SERCLA.*

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos laborales de Andalucía (SERCLA).

Asimismo, las partes podrán someter a un árbitro, si así lo acuerdan, las discrepancias existentes derivadas de la interpretación de este convenio, en caso de que continúe el desacuerdo.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo. Principios generales

Artículo 9. *Dirección del trabajo.*

La dirección del trabajo es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la Ley, en el presente Convenio Colectivo de empresa y en las normas y pactos que de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades la organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Artículo 10. Cumplimiento del trabajo.

Es obligación del trabajador/a cumplir las órdenes e instrucciones de la empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

El trabajador deberá ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencias profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional y normas generales sobre prestación de trabajo

Artículo 11. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional solo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. A estos efectos se considera causa organizativa la ausencia de trabajo en la categoría profesional que tenga asignada el trabajador/a. En todo caso, la Empresa deberá comunicar su decisión y las razones justificativas de ésta a los representantes legales de los trabajadores en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

Artículo 12. Grupos profesionales.

Todo el personal que presta servicios en la empresa, quedara adscrito a alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I: Personal Técnico y de Administración.

Estarán incluidos en este grupo profesional quienes ejerzan funciones de carácter técnico y/o de organización; igualmente estarán incluidos en este grupo profesional quienes desarrollen funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos, atención telefónica, organización de servicios y facturación.

Grupo II: Personal de Producción y Servicios Auxiliares.

Aquel personal que se encargue del movimiento y manipulación de equipos o máquinas en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de vehículos, así como los que se dediquen a actividades auxiliares de la principal de la empresa.

Artículo 13. Definición de categorías profesionales.

1.- Personal Técnico y de Administración.

Este conjunto está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

1.a) Director de sucursal.

Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

1.b) Jefe de servicio - Encargado.

Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa y al personal adscrito al mismo.

1.c) Titulado de grado superior.

Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de doctor, licenciado o ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

1.d) Titulado de grado medio.

Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

1.e) Administrativo.

Es el personal que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones administrativas de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos.

1.f) Auxiliar.

Es el personal que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

1.g) Telefonista.

Es el personal encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa principalmente, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

1.h) Comercial.

Personal encargado de promocionar ante terceros la contratación de los servicios de la empresa para la que trabaja asumiendo también todas las tareas auxiliares que se deriven de esta actividad, así como dirigir las maniobras, gestionar los pedidos de clientes, cobro de los trabajos y otros.

2.- Personal de producción.

2.a) Conductor operador de grúa móvil autopropulsada.

Es el personal que sea contratado, estando en posesión del permiso de conducir de la clase «C» y «E», el de la grúa articulada, cuando éste sea requerido por la legislación vigente y, en su caso, el carné de operador de grúa móvil (A o B) así como la Tarjeta del Tacógrafo Digital, con la obligación de conducir cualquier vehículo que se le encomiende y para el que tenga capacitación, a tenor de

las necesidades de la empresa, siendo el responsable del vehículo, está obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado. Le corresponde realizar las labores necesarias para la manipulación y trabajo con la grúa móvil autopropulsada, grúa articulada, máquina o vehículo que le sea asignado, comprobación del correcto funcionamiento, conservación, mantenimiento, limpieza y acondicionamiento del vehículo, así como, en su caso, aquellas tareas que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar por escrito y de forma inmediata, al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo, teniendo que ayudar en la reparación de la misma.

2.b) Conductor operador de grúa articulada.

Es el personal que sea contratado, estando en posesión del permiso de conducir de la clase «C» y «E», el de la grúa articulada, cuando éste sea requerido por la legislación vigente y, en su caso, el carné de operador de grúa móvil (A o B) y la Tarjeta del Tacógrafo Digital, con la obligación de conducir cualquier vehículo que se le encomiende y para el que tenga capacitación, a tenor de las necesidades de la empresa, siendo el responsable del vehículo, está obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado. Le corresponde realizar las labores necesarias para la manipulación y trabajo del vehículo que le sea asignado, comprobación del correcto funcionamiento, conservación, mantenimiento y acondicionamiento del vehículo, así como, en su caso, aquellas tareas que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar por escrito y de forma inmediata, al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo, teniendo que ayudar en la reparación de la misma.

2.c) Conductor.

Es el personal que sea contratado, estando en posesión del permiso de conducir de la clase «C» y «E», así como la Tarjeta del Tacógrafo Digital, con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando, si se le indica, a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado (carta de porte) y a dirigir y colaborar en la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación, acondicionamiento y mantenimiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo.

Colaborar si es requerido para ello en el montaje, desmontaje de la grúa, colocación de señales, labores de movimiento de la mercancía, labores de traslado de documentación, etc.

2.d) Mecánico.

Personal encargado del servicio de diagnosis, reparación y mantenimiento de los vehículos y máquinas e identificación de los repuestos necesarios para el ejercicio de actividad; así como del cumplimiento de cuantos trámites se deriven de su actividad de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

2.e) Ayudante.

Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar las labores que le sean encomendadas por el Jefe de Taller o Jefe de Servicio para cualquier actividad de la empresa, colaborando si es requerido para ello en el montaje, desmontaje de la grúa, colocación de señales, labores de movimiento de la mercancía, labores de traslado de documentación, etc...

2.f) Ordenanza.

Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

2.g) Personal de mantenimiento y limpieza.

Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de las empresas.

CAPÍTULO IV

Contrato. Tipos y duración

Artículo 14. *Forma del contrato.*

La empresa se ajustará a las normas generales de contratación vigentes en cada momento y las específicas que figuran a continuación.

Artículo 15. *Tipos de contratos.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas vigentes en cada momento.

No obstante lo anterior, el personal contratado para trabajo fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo y/u obras.

A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que anexa en el presente Convenio.

1. El cese de los trabajadores/as deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados/as para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador/a con una antelación de quince días naturales. No obstante, la empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre su base de cotización. Todo ello, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para la empresa y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o en su defecto a la Comisión Paritaria; operará la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores/as del centro o en su defecto la Comisión Paritaria, dispondrán en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación.

3. La contratación temporal bajo esta modalidad contractual no podrá superar el 70 por ciento de la plantilla de la empresa. La indemnización a la finalización del contrato fijo por obra y por circunstancias de la producción será a lo previsto por el Estatuto de los Trabajadores.

4. La duración máxima de los contratos fijos por obra será de 4 años y el de los contratos por circunstancias de la producción será de un máximo de 12 meses en un periodo de 18 meses.

Artículo 16. *Periodo de prueba.*

Podrá concertarse un periodo de prueba, que habrá de ser siempre por escrito, y cuya duración máxima será de seis meses para técnicos y titulados y de tres meses para el resto de personal de la empresa.

Durante el periodo de prueba el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Artículo 17. *Baja voluntaria.*

El trabajador/a que desee causar baja en la empresa, lo comunicará a la empresa de forma escrita y con una antelación mínima de quince días a la fecha del cese. La empresa abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese.

La inobservancia de este periodo de preaviso dará derecho a la empresa a detraer de la correspondiente liquidación del trabajador una indemnización equivalente al salario de los días dejados de preavisar.

Artículo 18. *Preaviso.*

A la terminación del contrato de trabajo, siempre que éste exceda del año de duración, la empresa está obligada a notificar el cese al trabajador por escrito y con quince días de antelación a la fecha de finalización o extinción del contrato.

CAPÍTULO V

Jornada, horario, descansos y vacaciones

Artículo 19. *Jornada, cómputo y tipos de jornada.*

La jornada ordinaria será de 1.810 horas anuales de trabajo efectivo o su equivalente en cómputo mensual.

Con carácter general, la jornada diaria se distribuirá de lunes a viernes no pudiendo exceder de 9 horas ordinarias diarias de trabajo, respetando los descansos legalmente establecidos.

Respecto a la distribución de la jornada, ambas partes acuerdan la obligatoriedad de su distribución irregular, reconociendo a la empresa una flexibilidad en la hora de entrada entre las 06,00 y las 08,00 horas, sin más límite que el respeto a los descansos legalmente previstos. Tanto la comunicación del servicio diario como el aviso de la alteración del horario habitual podrá hacerse durante el día anterior al que el mismo deba ser desarrollado, siendo obligatorio para los trabajadores consultar su teléfono móvil que le haya suministrado la empresa para conocer el trabajo del día siguiente hasta las 23,00 horas del día previo como máximo. Asimismo, la Dirección de la Empresa podrá modificar el turno del personal para adecuarlo a las necesidades del cliente, comunicándoselo al trabajador de la forma anteriormente descrita.

Durante los días 24 y 31 de diciembre, 5 de enero y el lunes, martes y miércoles santos, la jornada establecida será de 5 horas, con la flexibilidad horaria pactada en el párrafo anterior.

El cómputo de los tiempos de trabajo realizados por el trabajador deberá distinguirse entre: Tiempo de trabajo efectivo, tiempo de presencia y horas extraordinarias.

Las horas de trabajo efectivo (Horas Productivas) serán las facturadas por el desarrollo de servicio al cliente y los desplazamientos facturados al mismo.

Las horas de presencia (Horas Improductivas) son el resto de las horas durante las cuales el trabajador se encuentre a disposición de la empresa por razones de espera, expectativas, desplazamientos en cualquier tipo de vehículo (no facturado), reparación, averías u otras similares. El número de horas de presencia máximo no podrá exceder de 20 horas semanales de promedio en el periodo de referencia de un mes.

Desde 1 de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2018 el 60% de estas horas efectuadas fuera de la jornada ordinaria se canjearán por horas ordinarias o vacaciones a razón de una hora ordinaria por cada hora improductiva realizada, excepto las horas extraordinarias improductivas de desplazamiento con grúa móvil autopropulsada y articulada no facturadas, así como con vehículo propio, que se abonarán siempre al precio de la hora improductiva, sin perjuicio de la distribución de la jornada y flexibilidad indicada anteriormente. Las horas improductivas extraordinarias realizadas en horario nocturno y festivo se abonarán siempre a precio de hora improductiva.

En el periodo citado en el párrafo antecedente, cada cuatro meses, se abonarán las horas improductivas que estén pendientes de compensar al precio de 8,5 euros/hora, en cualquier horario que hayan sido realizadas.

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, se compensarán el 20% de las horas referidas en los párrafos anteriores, abonándose el resto en la forma indicada en ellos.

A partir de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021, se abonarán todas las horas citadas.

Las horas improductivas no computarán para el límite de la duración máxima de la jornada ordinaria efectiva ni para el límite de las horas extraordinarias. No computarán para ningún efecto las de comida, espera en base, en obra a otros compañeros y averías. No podrán realizarse horas improductivas sin la autorización escrita del delegado, por tanto, no podrán realizarse nunca horas improductivas por decisión del trabajador.

Finalmente se consideran horas extraordinarias cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración de la jornada diaria máxima prevista en el presente convenio colectivo y de los cómputos aquí previstos. Tendrán la consideración de horas extraordinarias solo las horas productivas de trabajo efectivo que excedan de la jornada señalada en este convenio de empresa. El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa. El número de horas no podrá ser superior a las que en cada momento estén vigentes en el Estatuto de los Trabajadores.

Serán abonadas según el horario de ejecución de estas y el día de realización conforme a la siguiente tabla, revisándose a lo largo de la vigencia del convenio en la forma siguiente:

Vigencia 1 enero a 31 de diciembre 2019.....	3'75%
Vigencia 1 enero a 31 de diciembre 2020.....	1'75%
Vigencia 1 enero a 31 de diciembre 2021.....	1'75%

CATEGORÍA LABORAL	HORA	HORA FESTIVA
	EXTRAORDINARIA	NOCTURNA
Director Sucursal	14,47	17,35
Jefe Servicio	13,50	16,39
Titulado de Grado Superior	12,54	15,42
Titulado de Grado Medio	10,61	12,54
Administrativo	9,16	11,09
Auxiliar Administrativo	8,68	10,12
Telefonista	8,19	9,64
Comercial	10,12	12,05
Conductor Operador Grúa Móvil Autopropulsada <60 Tm	10,61	13,29
Conductor Operador Grúa Móvil Autopropulsada 60<TM<130 Tm	11,02	13,47
Conductor Operador Grúa Móvil Autopropulsada >130 Tm	12,04	14,38
Conductor Operador Grúa Articulada	10,10	13,29
Conductor	10,10	13,29
Mecánico	10,10	13,29
Ayudante	8,67	10,61
Ordenanza	8,19	9,64
Personal de Mantenimiento y Limpieza	8,19	9,64

Artículo 20. Horario de trabajo y puntualidad.

El horario de trabajo será el fijado en cada contrato de trabajo sin perjuicio de lo descrito anteriormente en la distribución de la jornada. El tiempo de trabajo se computa de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, tal como se fija en el artículo 34.5 del E.T.

El personal deberá estar en el puesto de trabajo que le corresponda con la ropa de trabajo puesta al comienzo exacto de la jornada, y el trabajador realizará las horas necesarias para acabar la tarea encomendada o por necesidades de servicio al cliente; sin perjuicio de los descansos legalmente previstos.

El tiempo de desplazamiento con vehículo de la empresa por la distancia recorrida desde el centro de trabajo al puesto de trabajo (vehículo asignado u obra) se compensará de la siguiente forma:

- Hasta una distancia de hasta 20 kilómetros, no se compensará de ninguna forma.
- Si la distancia es mayor de 20 kilómetros y menor de 40 kilómetros, se abonará una hora de presencia como compensación por ida y vuelta.
- Si la distancia es mayor de 40 kilómetros y menor de 80 kilómetros, se abonarán dos horas de presencia como compensación por ida y vuelta.
- Si el desplazamiento es superior a 80 kilómetros se abonará la dieta.

El tiempo de desplazamiento con vehículo propio por la distancia recorrida desde el centro de trabajo, al puesto de trabajo (vehículo asignado u obra) se compensará de la siguiente forma:

- Si la distancia es mayor de 3 kilómetros y menor de 20 kilómetros, se abonará una hora de presencia como compensación por ida y vuelta.
- Si la distancia es mayor de 20 kilómetros y menor de 50 kilómetros, se abonarán dos horas de presencia como compensación por ida y vuelta.
- Si el desplazamiento es superior a 50 kilómetros se abonará la dieta correspondiente.

El vehículo para el desplazamiento será a cargo de la empresa. Si la empresa y el trabajador convinieran en utilizar el vehículo del trabajador, la empresa deberá dar obligatoriamente por escrito la autorización y abonará los km realizados. El uso del coche particular es voluntario.

Artículo 21. Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 22 días hábiles o la parte proporcional de la jornada anual ordinaria.

A efectos del disfrute del período de vacaciones de verano, es decir, los meses que transcurren entre el 15 junio y 31 de agosto, la empresa negociará con la representación legal de los trabajadores/as los correspondientes turnos rotativos para el disfrute de 15 días naturales de vacaciones.

Podrá asignarse como periodo vacacional también la quincena de 1 a 15 de septiembre, siempre que exista acuerdo con el trabajador.

El resto del periodo se concederá en función de las necesidades de los servicios y será acordado entre las partes, procurando que al menos una semana sea ininterrumpida.

El calendario de vacaciones se confeccionará y fijará con dos meses de antelación a su disfrute.

Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo o una situación de Incapacidad Temporal se regulará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Las vacaciones serán retribuidas para todas las categorías laborales en función del salario base, complemento personal por vinculación, plus de asistencia, plus de transporte. En el caso de la categoría profesional de conductor/operador de grúa móvil autopropulsada además cobrará la bolsa de vacaciones.

Artículo 21 bis. *Licencias y permisos retribuidos.*

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio tendrá derecho a disfrutar de los permisos retribuidos que se establecen en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con la Sentencia núm. 145/2018 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 13 de febrero de 2018, si se diese cualquiera de los supuestos de hecho de los apartados a) y b) del citado artículo y número, si el día inicial de cómputo del plazo es festivo, por haber ocurrido en él el hecho causante, se iniciará en el primer día laborable que le siga.

Si el criterio establecido por la Sentencia citada, fuera modificado con posterioridad, el apartado anterior, quedaría sin efecto.

Dada las necesidades de logística que concurren en este sector, el trabajador que desee hacer uso de cualquiera de los permisos previstos legalmente, deberá avisar a la empresa con una antelación mínima de 5 días hábiles previos al permiso (de esta obligación se exceptúan las licencias vinculadas a fuerza mayor tales como fallecimientos y similares).

Se reconoce al personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este convenio el derecho a disfrutar de 1 día de asuntos propios al año. En el caso de ser un trabajador con categoría de conductor operador de grúa móvil autopropulsada y articulada, para poder hacer la solicitud del día de asuntos propios previamente no deberán disponer de días compensatorios pendientes de disfrute.

CAPÍTULO VI

Retribuciones

Artículo 22. *Concepto de las retribuciones salariales.*

Tendrán la consideración de salario, la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los periodos de descanso computables como de trabajo.

Artículo 23. *Retribuciones no salariales.*

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores/as por los conceptos siguientes:

Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador/a como consecuencia de su actividad laboral.

Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

Artículo 24. *Retribuciones salariales.*

Tendrán la consideración de salario, la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los periodos de descanso computables como de trabajo. Las retribuciones salariales son: Salario Base, Complemento Personal de Vinculación, Plus de Asistencia, Plus de Transporte, Plus de Productividad, Plus de Tonelaje, Plus de Desplazamiento y Bolsa de Vacaciones.

Las tablas salariales se revisarán a lo largo de la vigencia del convenio en la forma siguiente:

- Vigencia 1 enero a 31 de diciembre 2018..... 2'00%
- Vigencia 1 enero a 31 de diciembre 2019..... 1'75%
- Vigencia 1 enero a 31 de diciembre 2020..... 1'75%
- Vigencia 1 enero a 31 de diciembre 2021..... 1'75%

CATEGORÍA LABORAL	SALARIO BASE a	PLUS TRANSPORTE b	PLUS ASISTENCIA c	SALARIO ANUAL a+b+c	HORA ORDINARIA
Director Sucursal	1.474,39 €	117,58 €	54,63 €	19.759,13 €	9,65 €
Jefe Servicio	1.376,58 €	117,58 €	54,63 €	18.585,45 €	9,07 €
Titulado de Grado Superior	1.277,74 €	117,58 €	54,63 €	17.399,27 €	8,49 €
Titulado de Grado Medio	1.032,18 €	117,58 €	54,63 €	14.452,57 €	7,05 €
Administrativo	884,43 €	117,58 €	54,63 €	12.679,56 €	6,15 €
Auxiliar Administrativo	795,98 €	117,58 €	54,63 €	11.618,25 €	5,67 €
Telefonista	756,44 €	117,58 €	54,63 €	11.143,78 €	5,44 €
Comercial	983,27 €	117,58 €	54,63 €	13.865,73 €	6,76 €
Conductor Operador Grúa Autopropulsada Y Grúa Articulada	884,43 €	117,58 €	54,63 €	12.679,56 €	6,15 €
Conductor	884,43 €	117,58 €	54,63 €	12.679,56 €	6,15 €
Mecánico	884,43 €	117,58 €	54,63 €	12.679,56 €	6,15 €
Ayudante	786,62 €	117,58 €	54,63 €	11.505,87 €	5,62 €
Ordenanza	756,44 €	117,58 €	54,63 €	11.143,78 €	5,44 €
Personal de Mantenimiento y Limpieza	756,44 €	117,58 €	54,63 €	11.143,78 €	5,44 €
Cálculo Hora Ordinaria para la categoría de Conductor Operador de Grúa Móvil Autopropulsada					
	Horas Año	H. Ordinaria	€/H. Ordinaria		
JORNADA ORDINARIA	11.129,83 €	1.810	6,15 €		
VACACIONES (22)	1.056,64 €				
FESTIVOS (14)	493,09 €				
SALARIO	12.679,56 €				

Estas tablas incluyen el 2% de revisión para el ejercicio 2018.

Además de las retribuciones fijas se establecen 3 pagas extraordinarias, una en julio, otra en diciembre y una tercera de beneficios en marzo, consistente en salario base, plus de asistencia y complemento de vinculación.

Si el tiempo de servicios es inferior a la jornada anual, se abonará proporcionalmente a los servicios prestados.

Cuando un trabajador disfrute de un descanso compensatorio de horas de presencia y/o horas de desplazamiento, tal día percibirá junto con el salario base, complemento de vinculación, plus de asistencia y plus de transporte correspondiente a dicho día.

Artículo 25. *Complemento personal de vinculación.*

El personal afectado por este Convenio percibirá una compensación económica, en concepto de complemento personal de vinculación con arreglo a los porcentajes siguientes por cada tramo de prestación efectiva de servicios:

- A los cinco años: El 7,78% del salario base.
- A los diez años: El 12% del salario base.
- A los quince años: El 17% del salario base.
- A los veinte años: El 22% del salario base.

Artículo 26. *Incentivo festivo.*

Se entienden como festivos todos los sábados y domingos del año, además de las fiestas oficiales establecidas en el calendario laboral publicado en cada uno de los boletines oficiales correspondientes.

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que, debido a problemas organizativos provocados por terceros, licencias, permisos administrativos, paradas técnicas o similares, que sólo son concedidos en festivos, hay trabajos que es necesario realizarlos en los mencionados festivos. Aquellos trabajadores que trabajen algunos de los catorce festivos marcados en el calendario laboral, así como los sábados y domingos, cobrarán al menos, la cuantía resultante de multiplicar 6 horas mínimas por el precio de la hora correspondiente. Los festivos que se trabajen recibirán el Plus de Productividad, además de las cantidades anteriormente estipuladas.

Artículo 27. *Plus especial productividad y capacitación.*

Se establece un plus denominado de productividad para las categorías de Conductor/a Operador/a de grúa móvil autopropulsada y Grúa Articulada.

TIPO DE GRÚA	PLUS DÍA/SERVICIO
Grúa Articulada	1,93 €
Hasta 40 Tm	19,28 €
De 41 a 60 Tm	26,01 €
De 61 a 80 Tm	27,95 €
De 81 a 130 Tm	29,89 €
De 131 a 160 Tm	34,68 €
De 161 a 250 Tm	37,54 €
De 251 a 400 Tm	40,40 €
De 401 a 600 Tm	43,35 €
Más de 600 Tm	48,15 €

Este Plus se devengará por cada día (sea laborable, festivo, etc.) que el Operador /a de Grúa, desempeñe actividad real con clientes, siempre que se trabaje al menos las horas mínimas establecidas en la tarifa. Por día solo se cobrará una vez el presente plus aunque se asignen/realicen por parte de un trabajador varios servicios con un mismo o distintos clientes.

El plus establecido para la grúa articulada se extiende a las bateas y tendrá durante la vigencia que se señala, el siguiente importe:

- Vigencia 1 julio a 31 de diciembre 2018..... 3'00€
- Vigencia 1 enero a 31 de diciembre 2019..... 4'00€
- Vigencia 1 enero a 31 de diciembre 2020..... 5'00€
- Vigencia 1 enero a 31 de diciembre 2021..... 6'00€

El plus del resto de vehículos quedará constante.

Artículo 28. *Plus especial de tonelaje.*

Se establece un plus denominado tonelaje solo para la categoría de Conductor/a Operador/a de Grúa Móvil Autopropulsada, debido a los conocimientos y responsabilidad derivados de las especiales características del puesto de trabajo desempeñado.

A efectos retributivos, como regla general, este plus se abonará atendiendo al tonelaje de la grúa que mayoritariamente se haya manejado en el mes en que se devenga.

TIPO DE GRÚA	PLUS/MES
Hasta 40 Tm	134,65 €
De 41 a 60 Tm	143,83 €
De 61 a 80 Tm	154,04 €
De 81 a 130 Tm	173,42 €
De 131 a 160 Tm	192,80 €
De 161 a 250 Tm	216,26 €
De 251 a 400 Tm	264,21 €
De 401 a 600 Tm	336,63 €
Más de 600 Tm	385,60 €

Artículo 29. *Plus de asistencia.*

Se acuerda fijar un plus de asistencia en la cuantía de 54,63 € al mes, para las categorías profesionales anteriormente descritas. El referido plus se devengará por mes de trabajo o parte proporcional en función de los días que exista vinculación laboral de ese mes.

Así mismo, no se efectuará descuento por vacaciones, permisos retribuidos, crédito horario sindical, accidente laboral, maternidad, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia.

Artículo 30. *Plus de transporte.*

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio, percibirán por este concepto de carácter salarial la cantidad de 117,58 euros mensuales, para las categorías profesionales anteriormente descritas. El referido plus se devengará por mes de trabajo o la parte proporcional en función de los días exista vinculación laboral en el mes.

Así mismo, no se efectuará descuento por vacaciones, permisos retribuidos, crédito horario sindical, accidente laboral, maternidad, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia.

Artículo 31. *Plus de nocturnidad.*

Se retribuirá bajo este concepto, un recargo sobre el valor de la hora ordinaria igual al 25%, para todas aquellas horas de prestación de servicios que transcurran entre las 22 y las 6 horas.

El complemento salarial de nocturnidad para el caso de que tal circunstancia no haya sido tenida en cuenta el sueldo o salario base, se abonará por cada hora o fracción de hora trabajada entre las 22.00 y las 06.00 de la mañana.

Artículo 32. *Bolsa de vacaciones.*

Todos los trabajadores/as con la categoría de conductor/operador de grúa móvil autopropulsada afectados por el presente convenio, percibirán la cantidad de 150 €.

Artículo 33. *Pago del salario.*

- 1) Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y dentro de los siete primeros días naturales del mes siguiente al de su devengo.
- 2) Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera.
- 3) En el caso de que la empresa opte por la modalidad de pago mediante cheque bancario, se hará figurar en el mismo que es «cheque nómina», y cuando se pague por transferencia se reflejará en la nómina bancaria: «nómina domiciliada».
- 4) El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su número de identificación fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto, así como la comunicación de datos a que le obliga la Ley del IRPF, excepto aquellos datos sujetos al principio de confidencialidad y la Ley de protección de datos.

Artículo 34. *Plus de desplazamiento.*

1.- Cuando por necesidades de la empresa un trabajador tenga que desplazarse desde el centro de trabajo, normal o habitual, a otros lugares distintos, la empresa proveerá el medio de transporte adecuado, en caso de que no exista otro de servicio público colectivo, siendo este último a cargo de la empresa.

2.- Si empresa y trabajador convinieran en utilizar el vehículo de éste, aquella deberá dar obligatoriamente, por escrito, la autorización pertinente, abonándole la empresa la cuantía de 0,19 € / Km.

Artículo 35. *Dietas.*

La dieta es un concepto extra salarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

a) El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia de la prestación de un servicio, se obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de la localidad de su centro de trabajo y su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

b) Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida de mediodía cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de su centro de trabajo y su residencia habitual.

c) Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la noche, cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de su centro de trabajo y su residencia habitual.

d) La parte de dieta correspondiente a la pernocta se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su centro de trabajo y su residencia habitual.

e) El importe de la dieta se fija en los siguientes importes y cuantías: comida 10,50 Euros; cena 10,50 euros; pernoctación y desayuno 31,00 euros.

f) Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles, suficientes y aceptables para el trabajador, no se satisfará dieta alguna. No obstante, la empresa optará entre el pago de la dieta o el coste de la manutención y el alojamiento.

Se fija el horario de comidas y cenas a los efectos del devengo de la misma de la siguiente forma: Cuando se salga del centro de trabajo antes de las 12 horas y/o se regrese después de las 14.00 horas para las comidas, y cuando se salga antes de las 20 horas y/o se regrese después de las 22 horas para las cenas.

En el caso de comida en el centro de trabajo, no corresponderá esa dieta. Cuando haya jornada intensiva, no se percibirá dieta siempre que no realicen al menos 8 horas productivas y se finalice antes de las 15.00.

Será obligatoria la presentación de las facturas que justifiquen el correspondiente gasto cuando la ley lo exija.

CAPÍTULO VII***Movilidad geográfica*****Artículo 36. *Traslados.***

Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores/as, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de éstos, tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de los trabajadores/as en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares. Solo se entenderá que tienen cargas familiares aquellos trabajadores quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida. Asimismo, tendrán prioridad los trabajadores con más de 20 años de antigüedad en la empresa y con 55 años o más de edad.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viaje del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres, abonarle los gastos que tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de dos mensualidades del sueldo o salario base que le corresponda.

En todo caso, la Empresa deberá comunicar su decisión y las razones justificativas de ésta a los representantes legales de los trabajadores en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

En los supuestos de guarda legal será obligación de los trabajadores notificar por escrito de forma fehaciente tal circunstancia a la Empresa a los efectos prevenidos en el presente artículo. En los supuestos en que exista una carga familiar pero no haya sido feha-

cientemente notificada a la empresa el derecho de preferencia referido en el presente artículo no será de aplicación a tales trabajadores, aplicándose el derecho de preferencia aquí previsto a partir de la fecha de notificación.

Artículo 37. *Desplazamientos.*

Si el cambio de residencia del trabajador/a (incluso fuera de España), a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento. Tanto los desplazamientos como cualquier otra salida de la localidad de su residencia y de la de prestación habitual del servicio darán derecho al trabajador/a a que se le abone el importe del viaje, si no lo hace en vehículos de la empresa o no han sido organizados y abonados por la empresa. En caso contrario dará derecho a que se le abonen los gastos que tal desplazamiento le ocasione o la dieta correspondiente.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la de prestación habitual de su servicio.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, la Empresa propondrá el desplazamiento a los trabajadores/as que estime idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubriera los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las preferencias previstas, para los representantes legales de los trabajadores.

La Empresa cuando necesite realizar alguno de los desplazamientos superiores a tres meses que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberá preavisar a los afectados con al menos 5 días de antelación. En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito y de la forma prevista en el artículo 20 del presente convenio.

Se abonará el importe del billete en los casos de usar medios públicos de transporte y en caso de usar coche propio se abonará la cantidad de 0,19 euros por kilómetro recorrido.

Cuando un trabajador se encuentre desplazado, su centro de trabajo pasa a ser el vehículo asignado, por tanto, no devengará ningún tipo de desplazamiento desde el hotel, restaurante o lugar de pernoctación al vehículo. Se analizarán los casos excepcionales.

Quedarán exoneradas de la obligación de pagar la parte correspondiente a la pernoctación si facilitara la empresa a los trabajadores alojamiento; tampoco tendrán obligación de pagar cantidad alguna en concepto de dieta por desayuno, almuerzo y/o cena si la manutención del trabajador desplazado no supusiera costo para el mismo por realizarse a cargo de la empresa.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 38. *Concepto de infracciones o faltas.*

Son infracciones o faltas las acciones u omisiones de los trabajadores/as cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan incumplimiento de sus deberes laborales, es decir, de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el presente Convenio Colectivo Estatal de Grúas Móviles y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 39. *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1).- De una a tres faltas injustificadas de puntualidad en el trabajo, tanto a la hora de entrada como la de salida, cometidas en el periodo de un mes y por un tiempo total inferior a 20 minutos.
- 2).- No notificar la ausencia justificada (fecha y hora de ausencia y causa) por cualquier medio con carácter previo a la misma, siempre que las circunstancias concurrentes lo permitieran.
- 3).- Pequeños descuidos en la conservación y/o mantenimiento de los equipos y material de trabajo que produzcan deterioros leves en el mismo.
- 4).- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- 5).- La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización. Esta conducta podrá ser considerada grave o muy grave atendiendo a la reincidencia y peligro creado para el trabajador o sus compañeros de trabajo.
- 6).- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7).- No comunicar a la empresa el cambio de residencia o domicilio, siempre que esto pueda ocasionar algún conflicto o perjuicio a terceros o a la empresa.
- 8).- No comunicar con la puntualidad necesaria los cambios de datos experimentados en la familia que puedan afectar a las cuestiones de orden social o que tengan efectos tributarios.

Artículo 40. *Faltas graves.*

Son faltas graves:

- 1).- Impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total superior a veinte minutos.
- 2).- Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa justificada. Bastará una sola cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- 3).- El entorpecimiento, omisión maliciosa y falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
- 4).- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- 5).- La suplantación de otro trabajador alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- 6).- La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello no se hubiera derivado un perjuicio grave para la empresa. También tendrán la calificación de falta grave los descuidos en la conservación y/o mantenimiento de los equipos y materiales de trabajo que produzca deterioros graves en los mismos.
- 7).- El empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado, o para usos ajenos a los del trabajo encomendados, incluso fuera de la jornada laboral.
- 8).- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan grave perjuicio para la empresa.

9).- La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.

10).- El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o las cosas, o cuando no hubiere afectado a la relación comercial con el cliente para el que se presta servicios.

11).- La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ellos no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

12).- No entregar a la empresa en los plazos establecidos en el convenio los discos diagrama o la impresión del tacógrafo por parte de los conductores obligados a cumplimentarlos, en aquellos vehículos que la normativa así lo exija.

13).- No velar por el buen funcionamiento y la correcta utilización del tacógrafo, en aquellos vehículos que la normativa así lo exija.

14).- No cumplimentar debidamente los partes de trabajo o discos diagrama del tacógrafo por parte de los conductores obligados a ello.

15).- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

16).- La reincidencia en la comisión falta leve aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre.

17).- No atender el teléfono móvil proporcionado por la empresa hasta las 23:00h, una vez en el periodo de un mes o dos veces en el periodo de tres meses. Es responsabilidad del trabajador tener el teléfono operativo y/o estar localizable.

Artículo 41. *Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves:

1).- La impuntualidad no justificada en la entrada o en salida del trabajo por tiempo superior a diez ocasiones en seis meses o veinte en un año.

2).- La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos en un mes o cinco alternos en un periodo de seis meses o 10 días alternos durante un año.

3).- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

4).- Indisciplina, desobediencia en el trabajo.

5).- La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada.

6).- La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente.

7).- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa.

8).- La embriaguez o toxicomanía aun cuando no sea habitual. La empresa tendrá la potestad de poder realizar pruebas con aparatos legalmente homologados para su comprobación. La negativa a las mismas supondrá la confirmación de la misma.

9).- La realización de actividades que impliquen competencia desleal para la empresa.

10).- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

11).- La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

12).- El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

13).- El acoso sexual.

14).- La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, así como el incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el desarrollo de su actividad profesional.

15).- La trasgresión de la buena fe contractual.

16).- El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve periodo de tiempo, si como consecuencia del mismo se ocasiona un perjuicio considerable a la empresa o a sus compañeros de trabajo, o se pusiese en peligro la seguridad o fuera causa de accidente.

17).- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

18).- La pérdida por sanción del carné de conducir, debido a alcoholismo, consumo de sustancias estupefacientes, o conducta temeraria.

19).- Transportar en los vehículos de la empresa personal ajeno a la misma, salvo que medie autorización escrita de aquella.

20).- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que conviven con ellos.

21).- La desatención y falta de corrección en el trato con el público o con trabajadores de otras empresas con las que se concurra en los centros de trabajo, cuando perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

22).- Los descuidos en la conservación y mantenimiento de los equipos y material de la empresa que produzcan deterioros graves en los mismos, así como la no comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiera derivado un perjuicio para la empresa.

23).- La falta, deterioro o manipulación de discos diagrama o de la impresión del tacógrafo o de los partes diarios de trabajo.

24).- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiera incurrido en dos o más faltas graves, aún de distinta naturaleza durante el periodo de un año.

25).- No atender el teléfono móvil proporcionado por la empresa hasta las 23:00h, tres o más veces en el periodo de seis meses. Es responsabilidad del trabajador tener el teléfono operativo y estar localizable.

Artículo 42. *Excepciones a las ausencias al trabajo.*

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención, así como en los casos de violencia de género.

El trabajador deberá comunicar fehacientemente a la empresa su situación para que ésta provea la cobertura de necesidades en cuanto dure su situación.

Artículo 43. Sanciones.

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves: Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.

Por faltas muy graves: Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días, inhabilitación definitiva para el ascenso, o despido.

Artículo 44. Prescripción.

Las faltas de los trabajadores/as prescriben:

a los diez días hábiles las leves,

a los veinte días hábiles las graves y

a los sesenta días hábiles las muy graves,

todos ellos contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 45. Multas de las normas de tráfico, circulación y seguridad vial.

Las sanciones que se impongan por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de la actividad de la empresa, serán satisfechas por ésta o por el trabajador según la imputabilidad de la misma.

Artículo 46. Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que la retirada del carné de conducir impida al trabajador desarrollar las funciones principales de su categoría profesional, la empresa podrá optar por recolocar al trabajador/a en otro puesto de trabajo retribuyéndolo conforme a la categoría profesional efectivamente desarrollada o bien proceder a la rescisión del contrato de trabajo por ineptitud sobrevenida. En este último supuesto se reconoce el derecho del trabajador al reingreso condicionado a la devolución de la indemnización.

Dadas las peculiaridades de esta materia, no deberá respetar la empresa el plazo de 30 días de preaviso para proceder a la rescisión. En este último supuesto se reconoce el derecho del trabajador al reingreso condicionado a la devolución de la indemnización.

Será obligatoria la presentación a la empresa de la sanción o sanciones que han motivado la retirada del permiso de conducir. En caso de no presentarse, se procederá a suspender de empleo y sueldo mientras proceda a su presentación.

Lo expuesto anteriormente, no resultará de aplicación, en los supuestos de retirada del carné durante la jornada laboral por causa de alcoholismo o cualquier otra adicción, consumo de drogas o imprudencia temeraria, en cuyo caso la empresa procederá al despido disciplinario.

Artículo 47. Renovación de la titulación de gruista.

La empresa gestionará y abonará las tasas de renovación de las titulaciones de gruistas a los trabajadores/as que conduzcan los vehículos de la empresa.

CAPÍTULO IX**Acuerdos sindicales****Artículo 48. Representación legal de los trabajadores y deberes y derechos sindicales.**

Se entenderá por representante de los trabajadores al delegado de personal o, en su caso, el comité de empresa que tendrá las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la ley orgánica de libertad sindical y estatuto de los trabajadores.

CAPÍTULO X**Salud laboral**

La empresa y los trabajadores/as se comprometerán en materia de Salud Laboral a cumplir lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 49. Seguridad y salud laboral.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los diversos Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 49 bis

Los gruistas y conductores de grúas articuladas, vendrán obligados a realizar los cursos de formación necesarios para obtener la capacitación para trabajar con los clientes de los polos industriales (CEPSA, ENAGAS, Etc.)

Las horas invertidas en dicha formación tendrán a todos los efectos el régimen de las horas de presencia (improductivas) establecido en el artículo 19 del convenio, y se abonarán de conformidad con el mismo.

Artículo 50. Vigilancia de la salud.

Las empresas gestionarán con la Entidad Colaboradora un calendario regular de revisiones médicas anuales de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. En todo caso, será obligatorio para la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio el realizar un reconocimiento médico con carácter anual.

Los trabajadores/as que sean declarados con incapacidad permanente parcial o lesiones permanentes, serán recolocados en función de sus minusvalías, manteniéndoles la retribución del puesto de trabajo que pase a desempeñar.

CAPÍTULO XI**Mejoras sociales****Artículo 51. Póliza de accidente.**

La empresa se compromete a contratar póliza de seguros que cubra los riesgos de muerte o gran invalidez e invalidez en grado de incapacidad permanente total ó absoluta por causa de accidente laboral, en favor de sus beneficiarios de la Seguridad Social o, en su

caso, sus herederos legales, a formalizar dentro de los 60 días siguientes a la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor esta cobertura después de 60 días de dicha publicación. El importe de la indemnización será de 34.500 euros.

La contratación de la póliza se hará por un periodo de un año renovándose de acuerdo con la cuantía pactada. Los representantes de los trabajadores tendrán acceso a la información que demanden con respecto a las entidades contratadas.

CAPÍTULO XII

Formación

Artículo 52. Principios generales.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 837/2003, se exige la posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada.

En otro orden de cosas, mediante la aprobación del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, se regula la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados a transportes por carretera, y la superación del oportuno examen (teórico y práctico) en su caso, por la Consejería o Departamento de Industria correspondiente.

La nueva regulación, exigen la realización de los oportunos cursos de formación que podrá recibir el trabajador en la propia empresa, o en cualquiera de los centros de formación autorizados y homologados a tal fin.

La obligatoriedad en la asistencia a la formación, se extiende a cuantas charlas, cursos, o prácticas, sean sufragadas por la empresa dentro o fuera de la jornada laboral y tengan una relación directa con la capacitación profesional del trabajador, o con la prevención y formación en materia de riesgos laborales, o cualquier otra materia derivada de las exigencias formativas de nuestros clientes que cada vez con mayor frecuencia, ponen como condición para admitir personal de empresas externas a trabajar en sus instalaciones.

CAPÍTULO XIII

Negociación colectiva

Artículo 53. Convenio estatal.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo de empresa, asumen expresamente el Convenio Colectivo Estatal de Grúas Móviles Autopropulsadas suscrito de una parte por Anagrua y de otra, por UGT y CCOO.

Citado Convenio complementará al presente Convenio Colectivo de Empresa en todo lo no regulado específicamente en el mismo.

Artículo 54. Convenios anteriores.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82. 4 del Estatuto de los trabajadores, el presente convenio colectivo sustituye íntegramente a los convenios por los que vinieran regulándose las partes con anterioridad. En lo no regulado por el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes en cada momento.

Disposición adicional única. Con el carácter de fuera de convenio, las partes acuerdan que la cuantía de la dieta entre delegaciones queda fijada en los siguientes importes:

- Desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018: 30,00 €
- Desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019: 35,00 €
- Desde el 1 de Enero de 2.020 a 31 de diciembre de 2.020: 35,00€
- Desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 40,00 €

En Sevilla a 8 de febrero de 2018.

ANEXO I

Documento de conformidad de multiobra

Empresa

Trabajador/a

Categoría

De conformidad con lo estipulado en el Artículo. 21 del Convenio Nacional de Grúas Autopropulsadas vigente, suscrito con fecha de 20 y al contrato de trabajo registrado en la oficina de empleo de con nº y fecha de común acuerdo con la empresa, el trabajador acepta prestar sus servicios en todos los centros de trabajo que la empresa contratante tenga en la actualidad.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo

En , a de de 20 .

El Trabajador/a La Empresa

8W-811

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

(Autorizado por Resolución 679/20, de 2 de marzo)

Por Resolución 679/20 de 2 de marzo, se ha aprobado la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en Turno Libre de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a (reservada a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial), vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Por Resolución de Presidencia n.º 5043/2019, de 12 de octubre, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 240, de 16 de octubre, se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno libre (reservada a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial) de dos plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2016 y 2017), concediéndose a las personas aspirantes un

plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la subsanación de posibles errores y exclusiones de dichas listas, expirando dicho plazo con fecha 30 de octubre de 2019. Asimismo, se notificó individualmente a las personas aspirantes admitidas un requerimiento para que acreditasen a través de un Dictamen Técnico Facultativo o documento equivalente la modalidad concreta de discapacidad que poseen.

Habiéndose producido subsanaciones en el antes referido plazo, así como habiéndose recibido tras dicho requerimiento la documentación acreditativa del tipo de discapacidad, es por lo que, procede la aprobación y publicación de la lista definitiva, la composición del Tribunal y la fecha de realización del primer ejercicio de los que consta la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases quinta y sexta de las Generales, aprobadas por Resolución 2816/17, de 20 de junio y ampliada su vigencia por Resolución 1240/18, de 19 de marzo para la O.E.P. 2017.

Por ello, de acuerdo con lo que antecede, el Diputado Delegado del Área del Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por Resolución de la Presidencia n.º 152/20 de 24 de enero, resuelve:

Primero.—Declarar definitivamente admitidas a las personas aspirantes que a continuación se relacionan, a la convocatoria para la provisión, en turno libre (reservada a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial), de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2016 y 2017), completada la relación, con aquellas personas aspirantes que han subsanado error y/o exclusión dentro del plazo reglamentariamente establecido, así como con aquellas, que cumpliendo todos los requisitos, presentaron solicitud en tiempo y forma, y han sido recepcionadas con posterioridad a la publicación de la lista provisional.

Personas aspirantes admitidas

N.º	Apellidos y nombre	D.N.I	Adaptaciones
1	Arboleas Moreno Amanda María	***5202**	
2	Arenas Vázquez Juan Antonio	***4011**	
3	Barranco Ríos María del Mar	***4257**	
4	Bellido Recio Noelia	***5655**	
5	Carballo Palomar Adrián	***2951**	
6	Carrillo Díaz Nuria	***0642**	
7	Castaño Caballero M.ª del Pilar	***2878**	
8	Cedillo García José Miguel	***0172**	
9	Correa Rosa Jesús Manuel	***4098**	
10	Criado Jiménez Francisca	***1632**	
11	Cuesta Cotán María del Carmen	***0953**	
12	Díaz Durán Rocío	***8059**	
13	Díaz Salas Lucía	***8809**	
14	Domenech Agustín Alejandro	***9561**	
15	Fernández Delgado Carlos Antonio	***3726**	
16	García Bernal Alejandro	***0922**	
17	García Carmona Rocío Reyes	***8041**	
18	García Perea María Cristina	***2479**	
19	Garrido Muriana Felisa	***1404**	
20	Jiménez Noriega Francisco Javier	***1091**	
21	Labrador González María	***4172**	
22	Llanos Rodríguez Cristina	***1626**	
23	Lobo García Lourdes	***2508**	
24	López Maldonado Miguel Ángel	***3013**	Solicitada adaptación.
25	López Rodríguez María del Rosario	***9386**	
26	Manzano Pavón José Ramón	***9881**	
27	Marroquí Navarro Jesús Antonio	***1995**	
28	Matías Vázquez Jesús	***2463**	
29	Méndez Pérez Desiree	***9126**	
30	Moreno Barrero Antonio	***0595**	
31	Muñoz Macías Rosa María	***0630**	Solicitada adaptación.
32	Muñoz Sigüenza Juan Rafael	***4516**	
33	Ortiz Pachón María del Rocío	***1225**	
34	Osuna Pérez Pilar	***6644**	
35	Payán Ale Verónica	***3305**	
36	Peña Pereda Genoveva	***0277**	
37	Pereñíguez Rodríguez M.ª del Pilar	***0411**	
38	Ramos Lora Francisco José	***9409**	
39	Reyes Farnes Rosa María	***4654**	
40	Rojas Martínez Ismael	***5503**	
41	Roldán Salguero José Emilio	***6921**	
42	Romero Caballero Enriqueta Isabel	***6197**	
43	Salas Baena María Esther	***9345**	
44	Sánchez Barquero José Alberto	***5798**	
45	Sánchez del Aguila Jiménez Ignacio	***2371**	
46	Sánchez González Rosario María	***4837**	Solicitada adaptación.
47	Sánchez Perogil Manuel Alberto	***2047**	
48	Sánchez Rodríguez Miguel Ángel	***3803**	
49	Silvestre Sáenz María Teresa	***1671**	
50	Sola Sanabria Gonzalo	***7600**	Solicitada adaptación.
51	Talavera Gallego José María	***5777**	
52	Vargas Vivas Francisco Jesús	***1585**	

Total personas admitidas: 52.

Segundo.—Declarar definitivamente excluidas a las personas aspirantes que a continuación se relacionan, por persistir la/s causa/s por las que fueron excluidas y no haberlas subsanado dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Personas aspirantes excluidas

<i>N.º</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
1	Baleriola Salvo Ignacio Manuel	***9145**
Motivos: No aporta certificado discapacidad.		
2	Carballo Garrido Estrella	***1506**
Motivos: No acredita la discapacidad física, psíquica o sensorial.		
3	Castellón Escobar Cristóbal	***5022**
Motivos: No acredita la discapacidad física, psíquica o sensorial.		
4	Castilla Huercano Santiago	***3071**
Motivos: No acredita la discapacidad física, psíquica o sensorial.		
5	Doblado Gómez Ana	***9099**
Motivos: No aporta certificado discapacidad. No aporta titulación académica.		
6	Fernández de Bobadil Sanabria Pablo	***3469**
Motivos: No aporta titulación académica.		
7	González García Jesús Manuel	***3342**
Motivos: No acredita modalidad de discapacidad.		
8	Gutiérrez López José	***8835**
Motivos: No aporta certificado discapacidad.		
9	Jaén Portillo Isaac	***4408**
Motivos: No aporta certificado discapacidad. No aporta titulación académica.		
10	Lobo Suárez Manuel Antonio	***6495**
Motivos: No aporta Certificado Discapacidad.		
11	Martos Borrallo Juan Miguel	***6580**
Motivos: No acredita la Discapacidad Física, Psíquica o Sensorial.		
12	Moreno Sáenz Inmaculada	***8101**
Motivos: No aporta titulación académica.		
13	Muñoz Caballero María Carmen	***5007**
Motivos: No aporta titulación académica. No aporta certificado discapacidad.		
14	Núñez Domínguez Daniel	***2101**
Motivos: No acredita la discapacidad física, psíquica o sensorial.		
15	Núñez Martín José Gabriel	***2440**
Motivos: No aporta titulación académica.		
16	Rufo Domínguez Fernando	***9181**
Motivos: No acredita modalidad de discapacidad.		
17	Ruiz López Milagros	***1216**
Motivos: No acredita modalidad de discapacidad.		
18	Sánchez Barro Fernando	***3740**
Motivos: No aporta titulación académica.		

Total personas excluidas: 18.

Tercero.—No obstante lo recogido con anterioridad, si con posterioridad a la publicación de la presente lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, teniendo en cuenta la tardanza de remisión de algunos Registros Generales de distintas Administraciones Públicas, se recepcionaran en esta Diputación subsanaciones en tiempo y forma, siempre que los solicitantes cumplieran todos los requisitos establecidos en las Bases y con carácter previo a la celebración de la primera prueba, dichas personas aspirantes deberán personarse en el mismo lugar y hora señalado para la celebración del primer ejercicio.

Cuarto.—En relación con las personas aspirantes que en su instancia hayan solicitado adaptación a sus necesidades durante el desarrollo del proceso selectivo, el apartado quinto, punto dos, de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, determina lo siguiente: «la adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar, correspondiendo a los órganos de selección resolver la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva».

El punto 4 del citado apartado quinto, continúa: «El órgano de selección, a la vista de la documentación aportada, resolverá sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las pruebas selectivas».

La decisión al respecto del órgano de selección, admitiendo o denegando las adaptaciones solicitadas, vendrá contemplada en un Anuncio, una vez que el Tribunal de selección se constituya y reúna al efecto, que será publicado en la Sede Electrónica de la Excm. Diputación de Sevilla.

Quinto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

Titular: Don Andrés Bojollo Gavilán.

Suplente: Doña Elisa Pérez Zapater.

Vocales:

Titular 1: Doña Isabel Lizaur Cuesta.

Suplente 1: Doña M.^a Yolanda Romero Hernández.

Titular 2: Doña Eva M.^a Gandul Jiménez.

Suplente 2: Don Germán Ramos Carranza.

Titular 3: Don Juan Carlos Amores Méndez.

Suplente 3: Don Adolfo Asencio Velasco.

Titular 4: Don Manuel Barrera Anglada.

Suplente 4: Doña Rosario Vicente Ballesta.

Secretario:

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplente 1: Doña María García de Pesquera Tassara.

Suplente 2: Don Francisco Macías Rivero.

Suplente 3: Doña Margarita Ruiz Esteban.

Sexto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del Tribunal, se convoca a todas las personas aspirantes admitidas a la convocatoria, para que concurran a la realización del primer ejercicio del que consta la misma el próximo día 31 de marzo de 2020, a las 17.00 horas, en las aulas de formación 1 y 2 de la sede central de la Diputación de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32, - 41004 - Sevilla, para lo cual deberán acudir provistas de bolígrafo (negro o azul), así como del D.N.I. original».

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 4 de marzo de 2020.—El Secretario General. (P.D. Resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-1812

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE OSUNA

Doña Isabel Virginia Castaño Martín, Juez de Paz titular de Villanueva de San Juan (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 3 de enero de 2020.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

8W-554

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE OSUNA

Doña Vanesa Ligeró Bocanegra, Juez de Paz sustituta de Villanueva de San Juan (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 18 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Diego Medina García.

8W-553

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 215/2019 Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144420190002235

De: D/Dª. ANGEL VICARIO GORDILLO, DOMINGO CALADO PARRA y MARIA JOSE GORDILLO PEREJON

Abogado: MARIA JOSEFA CARRETERO RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. FRUTAS GORDIPE SL

Abogado:

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 215/2019 a instancia de la parte actora D. ANGEL VICARIO GORDILLO, DOMINGO CALADO PARRA y MARIA JOSE GORDILLO PEREJON contra FRUTAS GORDIPE SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado DECRETO de fecha 08/04/2019 cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA**DISPONGO:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 26 de mayo de 2020 a las 11:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 10:30 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.
- “Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.
- 2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.
- 3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía. Sirva la notificación de la presente resolución como citación en forma a las partes.
- Requirase a la parte actora para que en el plazo de cinco días aclare suplico de su demanda en cuanto a la empresa contra la que se dirige la presente demanda. Sirva la notificación de la presente como requerimiento en forma.
- El/la Letrado de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social
- Notifíquese la presente resolución sirviendo la notificación de la presente como citación en forma.
- Dar traslado a S.ª de las actuaciones a los efectos del art 182 LEC, así como para que pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación y citación al demandado FRUTAS GORDIPE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-445

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1059/2018 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144420180011480

De: D/Dª. JAVIER ENCUESTRA FERIA

Abogado: JUAN LOZANO GALLEN

Contra: D/Dª. AGUA Y GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES SA, AGUA Y GESTION DEL CICLO INTEGRAL, AGUA Y GESTION DE SERVICIOS URBANOS SLU, EMPRESA DISEÑO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS DE EL EJIDO SA, EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO SA, EMPRESA AGUAS DE GUADIX SA, EMPRESA WATERTUR SL, EMPRESA FLORES REBOLLO MORALES SL, AGUA Y GESTION DE MEDIO AMBIENTE y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1059/2018 se ha acordado citar a AGUA Y GESTION DE MEDIO AMBIENTE como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AGUA Y GESTION DE MEDIO AMBIENTE.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-737

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1059/2018 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144420180011480

De: D/Dª. JAVIER ENCUENTRA FERIA

Abogado: JUAN LOZANO GALLEN

Contra: D/Dª. AGUA Y GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES SA, AGUA Y GESTION DEL CICLO INTEGRAL, AGUA Y GESTION DE SERVICIOS URBANOS SLU, EMPRESA DISEÑO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS DE EL EJIDO SA, EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO SA, EMPRESA AGUAS DE GUADIX SA, EMPRESA WATERTUR SL, EMPRESA FLORES REBOLLO MORALES SL, AGUA Y GESTION DE MEDIO AMBIENTE y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1059/2018, se ha acordado citar a EMPRESA FLORES REBOLLO MORALES, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE MAYO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EMPRESA FLORES REBOLLO MORALES, S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-765

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 927/2019 Negociado: 54

N.I.G.: 4109144420190010105

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER ALBA CANO

Abogado: ISABEL MARIA GONZALEZ BONILLO

Contra: SVQ INTEGRAL SLU AGG, AGGA SERVICIOS INTEGRALES y AGGA SERVICIOS INTEGRALES S. XXI SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 927/2019 se ha acordado citar a SVQ INTEGRAL SLU AGG, AGGA SERVICIOS INTEGRALES y AGGA SERVICIOS INTEGRALES S. XXI SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SVQ INTEGRAL SLU AGG, AGGA SERVICIOS INTEGRALES y AGGA SERVICIOS INTEGRALES S. XXI SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-278

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1208/2019 Negociado: I

N.I.G.: 4109144S20170000913

De: D/Dª. ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151

Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

Contra: D/Dª. CARPINTERIA Y BARNIZADOS TOMARES, S.L.

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1208/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151 contra CARPINTERIA Y BARNIZADOS TOMARES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151, contra CARPINTERIA Y BARNIZADOS TOMARES SL se dictó resolución judicial en fecha 23 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que ESTIMANDO la demanda formulada por ASEPEYO, MUTUA COLABORADORA Nº 151 contra las demandadas, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CARPINTERÍA Y BARNIZADOS TOMARES S.L. y JOSÉ MARÍA ARIAS DÍAZ debo declarar y declaro a CARPINTERÍA Y BARNIZADOS TOMARES S.L. responsable de las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufrido por el trabajador JOSÉ MARÍA ARIAS DÍAZ acordando el abono por parte de dicha entidad a la parte actora de la suma de 513,75euros y a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para el caso de insolvencia del empresario en virtud de su condición de continuadores del antiguo Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a JOSÉ MARÍA ARIAS DÍAZ.

SEGUNDO.-Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.-Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a CARPINTERIA Y BARNIZADOS TOMARES SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 513,75euros en concepto de principal, más la de 55 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido

con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. MARIA AMELIA LERDO DE TEJADA PAGONABARRAGA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Secretaria Judicial D^a. Yolanda Valdivielso García.

En SEVILLA, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

CUARTO.-De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ

Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

De conformidad con el art. 12.5 del Real Decreto 567/2006 se requiere a la parte actora a fin de que nos indique una cuenta bancaria donde poder transferir las cantidades que se vayan consignando en la cuenta expediente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMON. JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CARPINTERIA Y BARNIZADOS TOMARES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-598

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 616/2019 Negociado: I

N.I.G.: 4109144420180002542

De: D/D^a. MARIA ISABEL TOLEDANO LABRADOR

Abogado:

Contra: D/D^a. CAFE BAR 20 PAK y MARIA MARMEN BENITO FRANCISCO

Abogado: RAFAEL MENA PEINADO

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 616/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ISABEL TOLEDANO LABRADOR contra CAFE BAR 20 PAK y MARIA MARMEN BENITO FRANCISCO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO 183/19

En SEVILLA, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.-En los autos número 616/2019 se dictó sentencia el 30 de mayo de 2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que ESTIMANDO la demanda presentada en materia de despido por MARIA ISABEL TOLEDANO LABRADOR contra la empresa “CAFÉ BAR 20 PAK” debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido de MARIA ISABEL TOLEDANO LABRADOR efectuado por “CAFÉ BAR 20 PAK” condenando a la demandada a que su elección, debiendo efectuar la opción en el plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente resolución, los readmita en su puesto de trabajo o lo indemnicen en la suma de 165,66 euros más los salarios de tramitación que pudieran proceder.

Que ESTIMANDO la demanda presentada en materia de reclamación de cantidad por MARIA ISABEL TOLEDANO LABRADOR contra la empresa “CAFÉ BAR 20 PAK” debo condenar y condeno a “CAFÉ BAR 20 PAK” a que abone a la actora la suma de 1.033,28 euros.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial.

SEGUNDO.- La citada sentencia declaraba probado un salario de 20,08 euros/día euros/día; una antigüedad en la empresa demandada de 22 de agosto de 2017, y con categoría profesional de camarera.

TERCERO.- En escrito presentado con fecha 11 de julio de 2019, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

CUARTO.-Admitida a trámite la ejecución por Auto de 18 de julio de 2019, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 15 de octubre de 2019, comparecencia a la que no pudo asistir la actora manifestando que estaba el Letrado de viaje, señalándose de nuevo para el día 16 de diciembre de 2019.

QUINTO.- Se ha realizado averiguación en el Punto Neutro Judicial dando como resultado que la empresa está a cero trabajadores.

La actora ha trabajado para el Ayuntamiento de Dos Hermanas en los periodos de 22-2-2019 a 21-5-19 y de 17-9-19 a 16-12-19 y ha percibido prestaciones por desempleo teniendo por reproducida la vida laboral de la actora.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/2012, y en este supuesto la fecha de la contratación de los trabajadores, así como la fecha de extinción de relación laboral, y de conformidad con lo establecido en el artículo 280.1 a, b y c, en relación con el 110 ambos de la LRJS y con el 56 del ET, procede fijar una indemnización de 33 días de salario por año de servicio computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente,procediendo en esta resolución al cálculo de conformidad con lo expuesto, resultando las cantidades que se establecen en la parte dispositiva. Habiéndose calculado la indemnización conforme al fundamento expuesto.

Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución. Desde el 2/11/2017 hasta hoy, descontando los periodos en que ha trabajado para otras empresas como consta en la vida laboral, resulta un total de 776 días, a razón de 20,08 euros, es decir, un total de 11.967,68 euros por este concepto.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada MARIA DEL CARMEN BENITO FRANCISCO “CAFE BAR 20 PAK” de indemnizar a MARIA ISABEL TOLEDANO LABRADOR, en la cantidad de 1.546,16 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución cifrada en la suma de 11.967,68 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución al SPEE, habida cuenta que ha percibido prestaciones por desempleo, a los efectos oportunos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Dña. MARIA AMELIA LERDO DE TEJADA PAGONABARRAGA, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CAFE BAR 20 PAK y MARIA MARMEN BENITO FRANCISCO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 550/2019 Negociado: L
N.I.G.: 4109144420190005884
De: D/Dª. EL HALLAOUI CHERKAOU
Abogado:
Contra: D/Dª. TAMAL SL, COYMA SERVICIOS GENERALES SL. y TARJE SL
Abogado: FRANCISCO JAVIER MENDEZ PEREZ

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 550/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. EL HALLAOUI CHERKAOU contra TAMAL SL, COYMA SERVICIOS GENERALES SL. y TARJE SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Providencia de fecha 23/10/2019 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL JUEZ SUSTITUTO D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ

En SEVILLA, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Debido a los cambios a realizar en la agenda de señalamientos de este Juzgado a partir del día 20/01/2020, se procede a reubicar los actos de acreditación/conciliación y/o juicio previstos señalándose para que tengan lugar los actos de conciliación (o acreditación) y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, el DÍA 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:35 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez el mismo día a las 10:50 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma, manteniéndose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el Decreto de Señalamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4427, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TAMAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-808

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1222/2019 Negociado: K
N.I.G.: 4109144S20160001331
De: D/Dª. SERGIO PINTO FERNANDEZ
Abogado: MANUEL JESUS ARENAS GARCIA
Contra: D/Dª. ALIMANSER SL, SERGIO FABIAN DIAZ y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1222/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. SERGIO PINTO FERNANDEZ contra ALIMANSER SL, SERGIO FABIAN DIAZ y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/01/2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución de la sentencia a instancia de DON SERGIO PINTO FERNANDEZ contra ALIMANSER SL y SERGIO FABIAN DIAZ, citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ, JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª DIANA BRU MEDINA

En SEVILLA, a diez de enero de dos mil veinte.

Por Auto de fecha 10/01/2020, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 22/05/2020, A LAS 11'30 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Constando las notificaciones a las demandadas en el procedimiento 120/16 por edicto, citese a las partes de forma edictal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ALIMANSER SL y SERGIO FABIAN DIAZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-393

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1019/2019 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420190011036

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL y IUREMEC

ASOCIADOS S.L.P

Abogado:

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada por la Ilma. Sra. Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1019/2019 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL y IUREMEC ASOCIADOS S.L.P sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 28 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:00H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 22 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-533

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 659/2019 . Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20150002949

De: MARIA ANGELES RUEDA LOPEZ, JUAN ANTONIO MARTIN VILCHES

Abogado: JOSE MANUEL TOBOSO SOLIS

Contra: IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 S.L. y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2019 a instancia de la parte actora Dª. MARIA ANGELES RUEDA LOPEZ, y D. JUAN ANTONIO MARTIN VILCHES contra la entidad IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha otorgado Acta de fecha 30 de Enero de 2.020 del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN

En SEVILLA, a treinta de enero de dos mil veinte.

Ante la Sra Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, comparece, en representación de la parte ejecutante, el Letrado D. JESUS ENRIQUE GOMEZ MOROBA, según poder apud acta otor-

gado por su compañero D. JOSE MANUEL TOBOSO SOLIS con fecha 27 de enero de 2020, y no habiendo sido posible la notificación de la citación en forma de la empresa ejecutada, ACUERDA:

- La suspensión de la comparecencia prevista para el día de hoy a las 11:00 horas, señalando nueva fecha para la celebración de la misma el día 13 de Mayo de 2020, a las 11:00 horas.

- Proceder a la citación de la empresa ejecutada mediante publicación de Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como a la citación del FOGASA para la referida comparecencia.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firma el compareciente en prueba de quedar citado, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 S.L. ,actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-763

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 167/2018 Negociado: 7º

N.I.G.: 4109144420180001757

De: D/Dª. MIGUEL ANTONIO CABRERA AREVALO

Abogado: ANDRES RICARDO GUIMOYE MELLADO

Contra: D/Dª. VENDING ROJAS ALVAREZ SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MIGUEL ANTONIO CABRERA AREVALO contra VENDING ROJAS ALVAREZ SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se han dictado RESOLUCIONES del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sevilla a 26 de Febrero de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El 16/02/18, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por MIGUEL ANTONIO CABRERA AREVALO contra VENDING ROJAS ALVAREZ SL sobre DESPIDO Y RECLAMACION DE CANTIDAD, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 20/02/18 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 167/18.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO- De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Letrado de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el secretario y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía y que de no comparecer la parte actora a la conciliación o el juicio se le tendrá por desistido por el Secretario en el primer caso y por el Magistrado en el segundo así como que los litigantes deberán comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz ACUERDA:

1.- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, num. 26 el día 12 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 10:35 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 10:50 horas de su mañana, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.Sª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.- Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

4.- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado

5.- Requerir a la parte actora para que en el plazo de 4 días aclare Suplico de la demanda, al no contener el mismo la petición de declaración del despido en ninguna de las formas contempladas en la Ley, limitándose a reclamar solo su pretensión de cantidad.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.- En Sevilla a 26 de Febrero de dos mil dieciocho Se extiende para hacer constar que en el día de la fecha, de da cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda. Doy fe.

AUTO

Magistrado-Juez

Sr/Sra. DANIEL ALDASORO PEREZ

En SEVILLA, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

HECHOS

UNICO.- Se ha presentado demanda de fecha 16/02/18 solicitando la realización de diligencias de prueba.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Conforme se dispone en el artículo 81.4 de la LRJS, si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva la procedente, añadiendo el art. 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba.

En el presente caso y en relación con las diligencias de prueba solicitadas se resolverá conforme a la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Cítese para interrogatorio al representante legal de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4028.0000.00.0167.18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "00" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.00.0167.18, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "00" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

El anterior escrito presentado por la parte actora el día 16-03-2018 únase y visto su contenido se tiene por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y por cumplimentado el requerimiento efectuado en Decreto de fecha 26-02-2018 y

Respecto a la prueba interesada en el OTROSI DIGO del mencionado escrito dese cuenta al Magistrado para el dictado correspondiente.

Lo acuerdo y firma la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

AUTO

Magistrado-Juez

Sr/Sra. DANIEL ALDASORO PEREZ

En SEVILLA, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

HECHOS

UNICO.- Se ha presentado escrito de fecha 16-03-2018, solicitando la realización de diligencias de prueba.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Conforme se dispone en el artículo 81.4 de la LRJS, si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva la procedente, añadiendo el art. 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba.

En el presente caso y en relación con las diligencias de prueba solicitadas se resolverá conforme a la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

cítese para interrogatorio al representante legal de la demandada VENDING ROJAS ALVAREZ SL, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4028.0000.00.0167.18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "00" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.00.0167,18, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "00" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

ACTA DE SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO

En SEVILLA, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Ante mí la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, siendo el día y la hora señalados para la celebración del acto de conciliación señalado para el día de hoy, comparecen:

El Letrado D. ANDRES RICARDO GUIMOYE MELLADO, se une fotocopia del poder notarial exhibido, manifestando que los actos de comunicación se practiquen mediante Lexnet.

El Letrado de la parte actora, manifiesta que la empresa esta cerrada, que no conoce ningún domicilio a fin de practicar las citaciones y que solicita su citación a través de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia

No comparece la parte demandada sin que conste su citación al haber sido devuelta la misma por el servicio de chrono express, con la nota dirección incorrecta

Vista la anterior incomparecencia y falta de citación, se acuerda la SUSPENSIÓN del acto de conciliación y Juicio, señalándose de nuevo el primero el día 13 de FEBRERO DE 2020 A LAS 09:55 horas de su mañana en la Secretaría de este Juzgado sita en la Avenida de la Buhaira nº 26, sexta planta (Edificio Noga) y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de vistas nº 11 de este Juzgado sita en la planta primera del citado edificio, el mismo día a las 10:10 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia; quedando todos los comparecientes citados en este mismo acto, dándose por terminado el acto, de lo que extendiendo la presente que leída y hallada conforme firman los comparecientes conmigo el Secretario. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a ocho de enero de dos mil diecinueve.

Habiendo sido devuelta la citación remitida a la parte demandada VENDING ROJAS ALVAREZ SL por mensajería y habiéndose autorizado por esta fedataria, al funcionario/a tramitador de la presente resolución para obtener de la base de datos del Registro Mercantil, certificación registral relativa a la empresa VENDING ROJAS ALVAREZ SL a los efectos de remitir dicha citación a quienes consten como administradores de la misma al domicilio que figure en la base de datos del PNJ, y resultando positiva la información recabada, de la que se pondrá de manifiesto en Secretaría, practíquese el acto de comunicación, conforme a la información obtenida.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Visto el contenido de los presentes autos y habiendo sido devuelta en fecha 03 de Febrero de 2020, las dos citaciones remitidas por medio del Servicio Común de Notificaciones a la parte demandada con las notas "no responde y no se puede confirmar el domicilio", y por tanto, no habiendo sido citado para el acto de celebración de juicio fijado para el próximo 13/02/2020, la parte demandada,

con antelación de un mínimo de 10 días entre la citación y la efectiva celebración del acto de juicio oral, se procede a la SUSPENSIÓN del acto de juicio, señalando nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio el primero el próximo día 6 de MAYO de 2020, a las 9.35 horas en la Secretaría de este Juzgado en la planta 6ª del edificio NOGA, avda. de la Buhaira, nº 26 de esta ciudad, y el segundo el mismo día a las 10:50 horas en la Sala de Vistas Nº 11 sita en la planta 1ª del mismo edificio y citar a las partes reiterándose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el decreto de fecha 26-02-18, procediéndose a la nueva citación de la entidad demandada por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos dado el resultado de las citaciones anteriores, y “Ad Cautelam” se va a proceder asimismo al acto de comunicación mediante la publicación de edictos en el B.O.P. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerda y firma La Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado VENDING ROJAS ALVAREZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-902

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 11/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180000066

De: D/Dª. MAR FERNANDEZ BLANCO

Abogado: MARIO ALBERTO OBREGON TORRES

Contra: D/Dª. ANDALUCIA WINDOW SL, JUAN LEBRON SANCHEZ, BETICA SCREEN SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARIA BELEN ANTON SOTO LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 11/2018 se ha acordado citar a ANDALUCIA WINDOW SL y BETICA SCREEN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE MAYO DE 2020 para asistir a los actos de conciliación (9,40 HORAS) y juicio en su caso (9,50 HORAS), que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 7ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANDALUCIA WINDOW SL y BETICA SCREEN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-834

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 8

D/Dª Mª ROSARIO SERRANO LORCA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE MÁLAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 815/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRO JOEL CEJAS VERGARA contra FIORE DI ZAGARA S.C. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA Nº 457/19 fecha 27.11.19 siendo el FALLO del tenor literal siguiente:

FALLO

1. Estimar la demanda sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD interpuesta por D. ALEJANDRO JOEL CEJAS VERGARA contra FIORE DI ZAGARA, S.C. (RESTAURANTE II TERMOPOLIO).

2. Condenar a FIORE DI ZAGARA, S.C. (RESTAURANTE II TERMOPOLIO), a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 4.978,80 €, más la cantidad de 497,88 en concepto de mora, lo que hace un total de 5.476,68 €. Más los intereses legales del artículo 576.2 LEC desde la fecha de la presente hasta la del pago Ley Enjuiciamiento Civil.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente y debiendo, si el recurrente es el demandado, consignar en la cuenta corriente nº 2985, codificación 67, que este Juzgado tiene abierta, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de TRESCIENTOS EUROS en la citada cuenta, codificación 65, del expresado Banco y Sucursal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio mando y firmo

Y para que sirva de notificación al demandado FIORE DI ZAGARA S.C. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 28 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

8W-9030

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Con fecha de 27 de agosto de 2019 se adopta resolución número 5612 aprobando las actualizaciones necesarias de los anexos de Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones; y fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 19 de septiembre de 2019; aunque las mismas afectaban en distinta medida a los Anexos de la Ordenanza, se optó por publicarlos en su totalidad en su nueva redacción, aprovechándose esta circunstancia, además, para corregir las erratas que se habían advertido (fórmulas matemáticas, tablas, referencias normativas, etc.) De esta manera se evitaba que todos los agentes que usualmente aplican el texto normativo tuviesen que realizar una complicada labor de transcripción y sustitución, y que se pudiese disponer, en un único texto de los Anexos, redactados como texto refundido donde se contenían las modificaciones introducidas.

La publicación realizada, por un error en la incorporación de archivos, arrastrado desde la propia resolución, no constituía el texto definitivo; dado que además, con fecha 27 de diciembre de 2019 se publicó el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, que ha modificado el Código Técnico de la Edificación, entre otras materias, en la de ruidos y vibraciones, se aprovecha para actualizar los Anexos en su versión válida, introduciendo los cambios contenidos en esta última modificación.

En consecuencia, el Delegado de Transición Ecológica y Deportes, en uso de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de fecha 24 de junio de 2019, adopta la siguiente resolución:

Primero: Se actualizan los anexos de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, que pasan a tener la siguiente redacción:

ANEXO I. ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA: CLASIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES

1. Las Áreas de Sensibilidad Acústica (ASA) se clasifican conforme a la siguiente tipología:

- Tipo a: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Tipo b: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Tipo c: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario recreativo y de espectáculos públicos.
- Tipo d: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico, o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c.
- Tipo e: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.
- Tipo f: Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Tipo g: Espacios naturales que requieran una protección especial contra la contaminación acústica.

2. La asignación de ASA, las directrices para su delimitación y los criterios para la determinación de los principales usos asociados a las mismas se efectuarán conforme al Anexo V del Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre. Para usos del suelo no incluidos en dicho Anexo se tendrán en cuenta los definidos en las Normas Urbanísticas del PGOU que más se asemejen, por necesidad de protección acústica, a los indicados en el citado Anexo.

3. Las ASAs en general estarán sujetas a las prescripciones establecidas en el capítulo II de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del Ruido, el capítulo III del Real Decreto 1.367/2007, el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el capítulo III del título II del Decreto 6/2012, de 17 de enero (Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía).

4. Los Objetivos de Calidad Acústica aplicables al espacio exterior de las ASAs y al espacio interior de las edificaciones serán los establecidos en las tablas siguientes:

Tabla I.1. Objetivos de Calidad Acústica de Ruido aplicables al espacio exterior de áreas urbanizadas existentes:

Tipo de ASA		Índices de ruido (dBA)		
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

- (1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el artículo 18.2.a de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

- (2) En el límite perimetral de estos sectores no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes.
- (3) Índices a determinar por la Administración municipal teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 6/2012.
- Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las ASAs están referenciados a una altura de 4,00 m.

Tabla I.2. Objetivos de Calidad Acústica de Ruido aplicables al espacio exterior de nuevas áreas urbanizadas

Tipo de ASA		Índices de ruido (dBA)		
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

- (1) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.
- (2) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.
- (3) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las ASAs están referenciados a una altura de 4,00 m.

Tabla I.3. Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto

Tipo de ASA		Índices de ruido (dBA)		
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

- (1) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.
- (2) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.
- (3) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las ASAs están referenciados a una altura de 4,00 m.

Tabla I.4. Objetivos de calidad acústica de ruido, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones

Uso del edificio	Tipo de recinto	(1) Índices de ruido (dBA)		
		L_d	L_e	L_n
Residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo, Oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo, Cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

- (1) Los valores de la se refieren a los índices de inmisión del ruido total que incide en el interior del recinto, procedente del conjunto de emisores acústicos ajenos a él (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior, etc.) Los objetivos de calidad de la tabla están referenciados a una altura entre 1,20 y 1,50 m.

Tabla I.5. Objetivos de calidad acústica de vibraciones, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones

Uso del edificio	Índice de vibraciones (1) (dB)	
	L_{aw}	
Hospitalario	72	
Educativo, Cultural	72	
Vivienda, Residencial, Hotelero	75	
Administrativo, Oficinas	75	
Comercial	90	

- (1) Cuando se evalúen límites de transmisión de vibraciones, en lugar de objetivos de calidad acústica de vibraciones se aplicarán también los límites de esta tabla en el interior de los receptores afectados.

ANEXO II. LÍMITES DE RUIDO Y VIBRACIONES

Tabla II.1. Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables para la declaración de zonas acústicamente saturadas (ZAS)

Tipo de ASA		L_n (dBA)
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	49
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	54
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	64
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	64
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	69

Tabla II.2. Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias

Tipo de ASA		Índices de ruido (dBA)		
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

Tabla II.3. Límites de inmisión máximos de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias

Tipo de área de ASA		Índice de ruido (dBA)
		L_{Amax}
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90

Tabla II.4. Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a actividades y a nuevas infraestructuras portuarias

Tipo de ASA		Índices de ruido (dBA)		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Tabla II.5. Límites de inmisión de ruido en el interior transmitido por actividades y nuevas infraestructuras portuarias a locales colindantes

Uso del edificio donde se encuentra el local receptor	Tipo de recinto receptor	Índices de ruido (dBA)		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
(1) Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	50	50	40
	Uso distinto del Residencial	(2)	(2)	(2)
Administrativo, Oficina	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas, Salas de reunión	40	40	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Administrativo, Oficina	(2)	(2)	(2)
(3) Sanitario	Estancias (6)	40	40	30
	Dormitorios y quirófanos	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	45	45	35
	Uso distinto de Sanitario	(2)	(2)	(2)
(4) Educativo, Cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
	Despachos	40	40	40
	Zonas comunes del edificio	45	45	45
	Uso distinto de Educativo o Cultural	(2)	(2)	(2)
(5) Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (EPAR)	(6) Estancias	50	50	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de EPAR	(2)	(2)	(2)

Uso del edificio donde se encuentra el local receptor	Tipo de recinto receptor	Índices de ruido (dBA)		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
Comercial	(6) Estancias	50	50	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Comercial	(2)	(2)	(2)
Industrial	(7) Industrial en general	60	60	50
	Uso distinto de industria	(2)	(2)	(2)

- (1) Incluye residencial privado y público en general: viviendas, hospedaje, residencias y similares.
- (2) Aplíquese el límite que corresponda de la tabla, teniendo en cuenta el tipo de uso en el recinto receptor. No obstante, en edificios de uso exclusivo administrativo, de oficinas, comercial o industrial, los límites de inmisión de ruido en el interior exigibles serán los establecidos en función del uso exclusivo del edificio; por tanto, a los usos que puedan ser compatibles en dichos edificios les serán de aplicación los límites de inmisión de ruido en el interior correspondientes al del uso exclusivo del edificio.
En edificios de viviendas, y únicamente a efectos de estimar el aislamiento acústico necesario entre una actividad y una vivienda colindante, todo recinto interior será considerado protegido, con el límite más restrictivo de la tabla. Asimismo se considerará recinto protegido de vivienda, con el límite más restrictivo de la tabla, todo recinto habitable de cualquier actividad colindante por encima de la planta baja de un edificio de viviendas.
- (3) Incluye: hospitales, clínicas, centros de salud, centros de urgencias, ambulatorios, consultorios y similares. A las consultas médicas de carácter privado en edificios de cualquier uso, salvo el sanitario, les serán aplicables los límites correspondientes a los despachos profesionales del uso administrativo.
- (4) Incluye: educativo en general y biblioteca.
- (5) Además de los establecimientos incluidos en el Decreto 155/2018 (Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía), se incluyen los establecimientos de todo tipo de actividades de asociación, reunión u ocio.
- (6) Las estancias en estos casos se refieren a zonas accesibles para el público.
- (7) Incluye toda actividad sujeta a inscripción en el registro de establecimientos industriales conforme a la legislación vigente, así como toda actividad productiva recogida en las normas urbanísticas del PGOU.

ANEXO III. LÍMITES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO DE IMPACTO Y DE TIEMPO DE REVERBERACIÓN

Tabla III.1. Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto

Tipo de recinto receptor (1)	De 7:00 h a 23:00 h $L'_{nT,w}$ (dB)	De 23:00 h a 7:00 h $L'_{nT,w}$ (dB)
Pieza habitable (2)	40	35
Resto de recintos habitables (3)	45	40

- (1) Conforme a las especificaciones del Anexo X apartado C.
- (2) Conforme al artículo 3.e del Decreto 6/2012, tendrá consideración de pieza habitable toda aquella que reúna las condiciones para desarrollar en ella actividades que impliquen la permanencia prolongada de personas.
- (3) Siempre que no tengan la consideración de piezas habitables conforme a la definición anterior; por ejemplo: cocinas (salvo de actividades), baños, aseos, pasillos, distribuidores, escaleras, etc.

Nota: Las edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR del CTE cumplirán lo establecido en el Anexo X, apartado A.

Tabla III.2. Límites de tiempo de reverberación

Tipo de establecimiento o recinto (1)	T (s)
Aulas $V < 350 \text{ m}^3$ vacías (sin ocupación ni mobiliario)	0,7
Salas de conferencias $V < 350 \text{ m}^3$ vacías (sin ocupación ni mobiliario)	0,7
(2) Auditorios $V < 350 \text{ m}^3$ vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,7
Aulas $V < 350 \text{ m}^3$ (sin ocupación pero con mobiliario)	0,5
Salas de conferencias $V < 350 \text{ m}^3$ (sin ocupación pero con mobiliario)	0,5
(2) Auditorios $V < 350 \text{ m}^3$ (sin ocupación pero con mobiliario)	0,5
Comedores vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
(2) Teatros vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
(2) Establecimientos de hostelería vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
(2) Establecimientos de ocio y esparcimiento vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
Establecimientos o recintos similares a los cuatro anteriores vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9

- (1) Conforme a las especificaciones del Anexo X apartado D.
- (2) Conforme se definen en el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

Nota: Las edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR del CTE cumplirán lo establecido en el Anexo X, apartado A.

ANEXO IV. ÍNDICES DE RUIDO Y VIBRACIONES: CONSIDERACIONES GENERALES

A) Índices de ruido.

1. Las determinaciones sobre índices de ruido (períodos temporales de evaluación, definiciones, altura del punto de evaluación y evaluación del ruido en el ambiente interior y exterior) se establecen en el apartado A de la Instrucción Técnica IT.1 del Decreto 6/2012.

2. Las referencias que en dicho apartado se hacen a la norma UNE-ISO 1996-1:2005 deben extenderse también a la norma UNE-ISO 1996-2:2009.

B) Índice de vibraciones.

1. Las determinaciones sobre el índice de vibraciones (definición, ponderación frecuencial y obtención del valor eficaz) se definen en el apartado B de la Instrucción Técnica IT.1 del Decreto 6/2012.

2. Las referencias que en dicho apartado se hacen a las normas ISO 2631-1:1997 e ISO 2631-2:2003, deben entenderse referidas a las normas UNE-ISO 2631-1:2008, UNE-ISO 2631-1:2008/Amd.1:2013 y UNE-ISO 2631-2:2011, respectivamente.

ANEXO V. ÍNDICES DE RUIDO Y VIBRACIONES: PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN

A) Índices de ruido:

1. Los procedimientos de medición y valoración de los índices de ruido se establecen en el apartado A de las instrucciones técnicas IT.1 e IT.2 del Decreto 6/2012.

2. Los valores de los índices pueden determinarse mediante cálculo o mediciones in situ. Las predicciones solo pueden realizarse mediante cálculo.

3. La valoración de los índices de ruido obtenida por medición real in situ no podrá cuestionar el cumplimiento del aislamiento acústico exigido en la OCCARV.

4. A efectos de inspección de actividades o emisores acústicos por la inspección municipal, la valoración de los índices de ruido sólo podrá realizarse mediante medición in situ.

5. Las referencias que en el apartado A de la Instrucción Técnica IT.2 del Decreto 6/2012 se hacen a las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:2007, deben entenderse a las normas UNE-ISO 1996-1:2005 y UNE-ISO 1996-2:2009, respectivamente, o a las que en su caso las sustituyan.

6. Las mediciones y valoraciones de límites de inmisión de ruido en el exterior se realizarán en general a una altura de 1,50 m sobre el suelo y a 1,50 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, con las siguientes particularidades:

- Cuando el límite de la propiedad del titular del emisor acústico sea la fachada o el cerramiento exterior de la edificación, se efectuarán ubicando el micrófono del sonómetro a 1,50 m de dicha fachada.
- Cuando el límite de la propiedad del titular del emisor acústico sea el de la parcela exterior, se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 m de distancia del límite de dicha parcela.
- En el caso anterior, cuando la parcela esté delimitada por muros, vallas o elementos similares, las mediciones se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 m de distancia de dichos elementos.
- Cuando no exista división parcelaria, por implantarse el emisor o actividad en el dominio público, la medición se realizará a 1,50 m del límite del área asignada en la autorización o concesión administrativa, y en su defecto a 1,50 m del emisor acústico.
- Cuando el emisor se ubique en la cubierta de una edificación las mediciones se realizarán a 1,50 m del emisor, salvo que edificación y emisor sean de la misma propiedad o actividad, en cuyo caso se realizarán ubicando el micrófono de forma que sobresalga 1,50 m del límite más desfavorable de la cubierta.
- Cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta de una edificación y el límite de propiedad sea la parcela privada exterior, las mediciones se realizarán a 1,50 m del emisor, salvo que edificación, parcela y emisor sean de la misma propiedad o actividad, en cuyo caso las mediciones se realizarán teniendo en cuenta lo indicado en los apartados b) o c), según proceda.
- Las mediciones frente a emisores acústicos que produzcan corrientes de aire con velocidades superiores a 5,00 m/s (ventiladores, rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación, etc.), se realizará desplazando el micrófono la distancia mínima suficiente de forma que no quede enfrentado directamente con la corriente de aire.

7. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6, los límites de inmisión de ruido en el exterior deben cumplirse también en cualquier punto de las ASAs del entorno; por tanto, la comprobación del cumplimiento de dichos límites será también exigible en las fachadas de las edificaciones receptoras más afectadas, teniendo en cuenta:

- El punto de evaluación exterior distará de la fachada de la edificación receptora 1,50 m. En caso de situarse frente a una ventana, ésta se mantendrá cerrada durante las mediciones.
- La altura del punto de evaluación la marcará el receptor más desfavorable objeto de evaluación, pero en ningún caso será inferior a 1,50 m sobre el nivel del suelo.

B) Índice de vibraciones.

1. Los procedimientos de medición y valoración del índice de vibraciones se establecen en el apartado B de la Instrucción Técnica IT.1 y en el apartado C de la Instrucción Técnica IT.2 del Decreto 6/2012.

2. Las referencias que en dichos apartados se hacen a las normas ISO 2631-1:1997 e ISO 2631-2: 2003, deben entenderse hechas a las normas UNE ISO 2631-1:2008, UNE-ISO 2631-1:2008/Amd.1:2013 y UNE ISO 2631-2:2011, respectivamente, o a las que en su caso las sustituyan.

ANEXO VI. ÍNDICES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TIEMPO DE REVERBERACIÓN: PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN

A) Aislamiento acústico a ruido de impacto: $L'_{nT,w}$ (nivel de presión acústica estandarizado ponderado de ruido de impacto)

1. Procedimiento para casos donde no resulte de aplicación el DB HR del CTE

- El procedimiento de medición del aislamiento acústico a ruido de impacto en emisores acústicos o actividades donde no resulte de aplicación el DB HR del CTE será el de la Norma UNE-EN ISO 16283-2:2019.
- El índice espectral de valoración, en Bandas de Tercios de Octava (BTO) entre 100 y 3.150 Hz, será el nivel de presión acústica estandarizado de ruido de impacto de la citada norma, L'_{nT} , que vendrá dado por la expresión:

$$L'_{nT} = L_i - 10 \log (T/T_0) \text{ dB}$$

Siendo:

- L'_{nT} (dB), nivel de presión acústica estandarizado de ruido de impacto, de 1/3 de octava.
- L_i (dB), nivel de presión acústica promediado energéticamente de ruido de impacto, corregido el ruido de fondo, de 1/3 de octava.
- T (s), tiempo de reverberación medio en el recinto receptor, de 1/3 de octava.
- $T_0 = 5$ s, tiempo de reverberación de referencia.

- c) El índice global de valoración será el nivel de presión acústica estandarizado ponderado de ruido de impacto, $L'_{nT,w}$ (dB), de la norma UNE-EN ISO 717-2:2013, que se calculará conforme al método de comparación de dicha norma.
- d) La evaluación del índice global $L'_{nT,w}$ se efectuará comparando el valor obtenido con el límite establecido en la tabla III.1 del Anexo III.
- e) Debe comprobarse que los niveles sonoros medidos en el recinto receptor evaluado se deben únicamente a transmisión estructural, sin influencia de transmisión aérea.

2. Procedimiento para casos donde resulte de aplicación el DB HR del CTE

- a) El procedimiento de medición y valoración del aislamiento acústico a ruido de impacto en recintos de edificaciones donde resulte de aplicación el DB-HR del CTE, se regirá por los mismos índices, métodos y normas del apartado anterior, salvo que el DB-HR no establece exigencias de aislamiento acústico a ruido de impacto cuando el recinto emisor de ruido de impacto se ubica bajo el recinto receptor. Según recoge el apartado 2.1.2.b.i) de la edición comentada de 23 de diciembre de 2016 del DB-HR, ni las opciones de cálculo general y simplificada del citado documento, ni los ensayos realizados según la norma UNE-EN ISO 16283-2:2019 serían aplicables si el recinto generador de ruido de impacto se ubicase bajo el recinto receptor.
- b) Teniendo en cuenta lo anterior cuando se realicen mediciones verticales, la máquina de impactos normalizada del anexo A de la norma UNE-EN ISO 16283-2:2019 se ubicará siempre en el recinto superior, valorándose el índice L'_{nT} en el recinto inferior.
- c) La evaluación del índice $L'_{nT,w}$ se efectuará comparando el valor obtenido con el límite establecido por el DB-HR que corresponda.
- d) Se comprobará que los niveles sonoros medidos en el recinto receptor evaluado se deben únicamente a transmisión estructural, sin influencia de transmisión aérea.

B) Pérdida de energía acústica a ruido aéreo: $P_{A(E-R)}$

1. Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará cuando sea necesario valorar la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre dos recintos, entre un recinto y un punto exterior, o entre dos puntos exteriores distantes; por ejemplo, en la instalación y ajuste de limitadores-controladores de sonido de actividades con elementos musicales.

2. Procedimiento de medición y valoración

- a) El procedimiento de medición será el indicado en las normas UNE-EN ISO 16283-1: 2015 y UNE-EN ISO 16283-1: 2015/A1:2018.
- b) La valoración espectral de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo se realizará en BTO, entre 63 Hz y 5.000 Hz. El valor medio de dicho indicador vendrá dado por la expresión correspondiente a la diferencia de niveles promediados energéticamente:

$$P_{(E-R)} = D = L_1 - L_2 \text{ (dB)}$$

Siendo:

- $P_{(E-R)}$, pérdida de energía acústica a ruido aéreo (diferencia de niveles promediada energéticamente).
- L_1 , nivel de presión sonora promediado energéticamente en el recinto emisor.
- L_2 , nivel de presión sonora promediado energéticamente en el recinto receptor o en el exterior, corregido el ruido de fondo.
- c) Los valores correspondientes a los niveles de presión sonora promediados energéticamente, L_1 , L_{2T} y L_{2RF} , se calcularán mediante las expresiones correspondientes de las normas UNE-EN ISO 16283-1: 2015 y UNE-EN ISO 16283-1: 2015/A1:2018.
- d) Para determinar el valor L_2 debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - El nivel de ruido de fondo L_{2RF} en cada frecuencia debe estar 6,0 dB, al menos, y preferiblemente más de 10,0 dB por debajo del nivel de ruido total L_{2T} . Si la diferencia entre L_{2T} y L_{2RF} es mayor de 6,0 y menor de 10,0 dB, el nivel L_2 se obtendrá mediante la expresión:

$$L_2 = 10 \log [10^{0,1L_{2T}} - 10^{0,1L_{2RF}}]$$

Siendo:

- L_{2T} (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente en el recinto receptor o en el exterior debido a la fuente generadora + ruido de fondo.
- L_{2RF} (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente en el recinto receptor o en el exterior debido al ruido de fondo.
- L_2 (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente en el recinto receptor o en el exterior debido a la fuente generadora, corregido el ruido de fondo.
- Cuando la diferencia entre L_{2T} y L_{2RF} sea igual o inferior a 6,0 dB en cualquiera de las frecuencias, se considerará que hay 6,0 dB de diferencia y se utilizará la corrección de 1,3 dB, correspondiente a una diferencia de 6,0 dB, debiéndose indicar en el informe de mediciones que se ha utilizado la corrección de 1,3 dB y que los valores están en el límite de la medición.
- e) Obtenidos los valores espectrales en BTO de las $P_{(E-R)}$ entre el emisor y cada uno de los receptores colindantes y entre el emisor y cada uno de los puntos del exterior que procedan, calcularemos los valores globales correspondientes mediante la expresión:

$$P_{A(E-R)} = -10 \log \left[\sum_{i=1}^n 10^{0,1(L_{Ari} - P_{(E-R)i})} \right] \text{ (dBA)}$$

Siendo:

- $P_{A(E-R)}$, valor global de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo, ponderada A (dBA).
- L_{Ari} , valor del espectro de la tabla A.5 del anexo A del DB-HR, en la BTOi (dBA).
- L_{Ari} , para las frecuencias de 63 y 80 Hz toma los valores de -37 y -34 dBA, respectivamente.
- $P_{(E-R)i}$, valor espectral de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo (dB) en la BTOi.
- i , recorre todas las BTO de 63 Hz a 5.000 Hz.

- f) A continuación sumaremos a cada uno de los valores globales obtenidos de $P_{A(E-R)}$, el valor de límite de inmisión de ruido que corresponda de la tabla II.4 o de la tabla II.5 del Anexo II.
- g) De los resultados obtenidos según el apartado anterior seleccionaremos el de menor valor, siendo éste el nivel sonoro global de instalación y ajuste del limitador (NSIAL).
- h) Los parámetros de configuración y ajuste del limitador serán:
 - El espectro en BTO, desde 63 a 5.000 Hz, de la $P_{A(E-R)}$ asociada al NSIAL obtenido.
 - El espectro en BTO, desde 63 a 5.000 Hz, de la curva NC correspondiente al límite de inmisión de ruido en el receptor asociado al NSIAL obtenido.
 - El espectro suma de los dos anteriores, que será el NSIAL espectral.
- i) Tras la instalación y ajuste del limitador deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:
 - En valores espectrales (dB):

$$\text{NSIAL (dB)} < [P_{A(E-R)} \text{ (dB)} + \text{NC (dB)}]$$
 - En valores globales (dBA):

$$\text{NSIAL (dBA)} < [P_{A(E-R)} \text{ (dBA)} + \text{Límite tabla II.4 ó II.5 (dBA)}]$$
- j) En el certificado de instalación y ajuste del limitador deberá incluirse:
 - Los valores espectrales (dB) y globales (dBA) de la $P_{A(E-R)}$, entre la actividad y cada receptor analizado.
 - Los valores globales (dBA) correspondientes a los límites de la tabla II.4 o de la tabla II.5 del Anexo II, para cada receptor analizado.
 - Los valores globales (dBA) suma de los dos anteriores, para cada receptor analizado.
 - El valor global (dBA) correspondiente al NSIAL, que será el menor valor obtenido de las sumas indicadas en el párrafo anterior.
 - El valor espectral (dB) de la curva NC correspondiente al receptor asociado al NSIAL.
 - El valor espectral (dB) de la $P_{A(E-R)}$ respecto al receptor asociado al NSIAL.
 - El valor espectral (dB) del NSIAL, que será la suma de los dos anteriores.
 - El valor global (dBA) correspondiente al nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador (NSIAL).

3. Particularidades a observar en la medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo cuando el punto receptor a considerar se ubique en el exterior

Para la medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre un recinto emisor (cerrado y cubierto o abierto o al aire libre) y el exterior, el procedimiento es análogo al descrito en el apartado 2, con las siguientes salvedades:

- a) Los puntos receptores del exterior se situarán a 1,50 m de distancia de la fachada, cuando sea ésta límite de propiedad, y a 1,20 m del suelo. Cuando la fachada no sea límite de propiedad o no exista, los puntos receptores del exterior se situarán a 1,50 m de distancia del límite de propiedad que corresponda y a 1,20 m del suelo.
- b) Las posiciones del micrófono del sonómetro a lo largo de la fachada, cuando sea límite de propiedad, estarán distanciadas entre sí un mínimo de 0,70 m y un máximo de 2,00 m, tomando tantas posiciones como se precisen teniendo en cuenta la longitud de dicha fachada. Cuando existan huecos (puertas, ventanas, rejillas de ventilación, etc.), el micrófono del sonómetro se colocará frente a cada uno de éstos, aunque entre posiciones de micrófono no se guarde la distancia mínima, procediéndose para el resto de la parte ciega como se indicó anteriormente hasta completar el número de posiciones requeridas. En fachadas de escasa longitud la separación de 0,70 m podrá disminuirse con objeto de realizar las valoraciones.
- c) Realizadas las mediciones, se escogerá el valor del nivel sonoro más alto obtenido en los puntos del exterior analizados, el cual se tomará para el cálculo de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre actividad y exterior.
- d) Teniendo en cuenta el apartado A.7 del Anexo V la valoración de pérdidas de energía acústica a ruido aéreo tendrá en cuenta los puntos receptores de las fachadas de edificaciones próximas a la actividad, cuando sean más desfavorables.
- e) En previsión de posibles errores de medición, el micrófono se protegerá con borla antiviento, colocándolo sobre trípode. Se medirá la velocidad del viento, desestimando la medición si este supera los 5,00 m/s.
- f) El número de posiciones distintas de medición en el exterior se procurará, cuando proceda, que sea el mismo que el adoptado en el emisor.

C) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos interiores: $D_{nT,A}$ (diferencia de niveles estandarizada ponderada «A»)

1. Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos interiores, a efectos de evaluar el cumplimiento de las exigencias de aislamiento acústico requeridas por la presente Ordenanza (OCCARV) o por el DB-HR.

2. Procedimientos de medición y valoración

- a) El procedimiento de realización de las mediciones acústicas es el indicado en las normas UNE-EN ISO 16283-1: 2015 y UNE-EN ISO 16283-1: 2015/A1:2018.
- b) El índice espectral de valoración será el correspondiente a la diferencia de niveles estandarizada D_{nT} , según la expresión del apartado 3.13 de la norma UNE-EN ISO 16283-1: 2015.
- c) El índice global $D_{nT,A}$ (diferencia de niveles estandarizada ponderada «A») se valorará a partir del índice espectral D_{nT} mediante la expresión (A.7) del apartado B.1 de la Instrucción Técnica IT.2 del Decreto 6/2012, que es la misma expresión (A.7) recogida en el Anejo A del DB-HR.
- d) La evaluación del índice $D_{nT,A}$, se realizará comparando el valor obtenido con el exigido por la Ordenanza o por el DB-HR, según proceda.

D) Aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas o suelos en contacto con el exterior: $D_{ls,2m,nT,A}$ y $D_{ls,2m,nT,Atr}$ (diferencia de niveles estandarizada ponderada «A»)

1. Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas o suelos en contacto con el exterior de recintos de edificios del ámbito de aplicación del DB-HR, a efectos de evaluar el cumplimiento de las exigencias requeridas por dicho documento básico.

2. Procedimientos de medición y valoración

- El procedimiento de realización de las mediciones acústicas es el indicado en la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016, utilizándose el método global del altavoz de dicha norma.
- El índice espectral de valoración será el correspondiente a la diferencia de niveles estandarizada $D_{Ls,2m,nT}$, resultante de las expresiones de los apartados 3.14 y 3.15 de la citada norma.
- El índice global $D_{Ls,2m,nT,A}$ (diferencia de niveles estandarizada ponderada A) se valorará mediante la expresión (A.5) y la tabla A.5 del Anejo A del DB-HR.
- El índice global para ruido exterior dominante de automóviles $D_{Ls,2m,nT,Atr}$ (diferencia de niveles estandarizada ponderada A) se valorará mediante la expresión (A.6) y la tabla A.3 del Anejo A del DB-HR.
- El índice global para ruido exterior dominante de aeronaves $D_{Ls,2m,nT,Atr}$ (diferencia de niveles estandarizada ponderada A) se valorará mediante la expresión (A.6) y la tabla A.2 del Anejo A del DB-HR.
- El índice global para ruido exterior dominante ferroviario $D_{Ls,2m,nT,A}$ (diferencia de niveles estandarizada ponderada A) se valorará mediante la expresión (A.5) y la tabla A.4 del Anejo A del DB-HR.
- La evaluación de los índices globales anteriores se efectuará comparando el valor obtenido con el exigido por el DB-HR.

E) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre el interior y el exterior de recintos de actividades: $DA = D_{w+} + C$ (diferencia de niveles ponderada corregida)

1. Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplica para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo exigido por la OCCARV entre el interior de recintos de actividades y el exterior respecto a sus fachadas y cubiertas.

2. Procedimiento de medición

- El procedimiento de medición seguirá la sistemática de ensayo de las normas UNE-EN ISO 16283-1: 2015 y UNE-EN ISO 16283-1: 2015/A1:2018, utilizándose como índice de valoración espectral la diferencia de nivel, D , indicada en dicha norma. El recinto emisor donde se ubicará la fuente generadora de ruido rosa o blanco será el recinto de la actividad, siendo el recinto receptor el exterior.
- Se realizarán mediciones acústicas en BTO entre 100 y 3.150 Hz:
 - En el recinto emisor, funcionando la fuente generadora de ruido en el recinto emisor (L_1).
 - En el exterior, funcionando la fuente generadora de ruido en el recinto emisor (L_{2T}).
 - En el exterior, sin funcionar la fuente generadora de ruido en el recinto emisor (L_{2RF}).
- Las mediciones de niveles sonoros en el exterior se realizarán a 1,50 m de distancia de la fachada, cubierta o límite de propiedad en general según corresponda, a una cota relativa entre 1,20 y 1,50 m.
- La ubicación de los puntos de medida en el exterior se distribuirán uniformemente a lo largo de toda la longitud de la fachada, cubierta o límite de propiedad en general según corresponda.
- En previsión de los posibles errores de medición, en las mediciones en el exterior, el micrófono se protegerá con borla antiviento. Se medirá la velocidad del viento desestimándose la medición si fuese superior a 5,00 m/s.

3. Procedimiento de valoración:

- Cuando se utilicen posiciones de micrófono fijas se calcularán los niveles de presión sonora promediados energéticamente, L_1 , L_{2T} y L_{2RF} , para cada uno de los tres grupos de mediciones indicados en el apartado 2.b), mediante la siguiente expresión:

$$L = 10 \log \left[\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0,1 L_i} \right]$$

Siendo:

- L (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente de las «n» mediciones realizadas.
 - n , número de mediciones realizadas para cada uno de los tres grupos de mediciones L_1 , L_{2T} y L_{2RF} .
 - L_i , nivel de presión sonora medido en la BTOi.
 - «i», recorrerá las BTO desde 100 a 3.150 Hz.
- Se calculará el nivel de presión sonora promediado energéticamente en el receptor corregido el ruido de fondo, L_2 , teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El nivel de presión sonora promediado energéticamente del ruido de fondo L_{2RF} en cada frecuencia deberá ser 6,0 dB al menos (y preferiblemente más de 10,0 dB) inferior al nivel de presión sonora promediado energéticamente del ruido total L_{2T} . Cuando la diferencia entre L_{2T} y L_{2RF} sea mayor de 6,0 y menor de 10,0 dB, el nivel L_2 se obtendrá mediante la expresión:

$$L_2 = 10 \log [10^{0,1 L_{2T}} - 10^{0,1 L_{2RF}}]$$

Siendo:

- L_2 (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente en receptor, debido a la fuente generadora corregido el ruido de fondo.
 - L_{2T} (dB), nivel de presión sonora total promediado energéticamente en receptor (fuente generadora funcionando + ruido de fondo).
 - L_{2RF} (dB), nivel de presión sonora promediado energéticamente en receptor sin funcionar la fuente generadora (ruido de fondo).
- Si la diferencia entre L_{2T} y L_{2RF} es igual o inferior a 6,0 dB en cualquiera de las frecuencias se considerará que hay 6,0 dB de diferencia y se utilizará la corrección de 1,3 dB, correspondiente a una diferencia de 6,0 dB, debiéndose indicar en el informe de mediciones que se ha utilizado la corrección de 1,3 dB y que los valores están en el límite de la medición.
 - Los valores espectrales en BTO, entre 100 Hz y 3.150 Hz, de la diferencia de nivel promediada energéticamente «D» entre el interior de la actividad y el exterior se obtendrán por diferencia aritmética según la expresión:

$$D = L_1 - L_2 \text{ (dB)}$$

- d) A partir de los valores espectrales «D» se obtendrán, mediante la norma UNE-EN ISO 717-1:2013, los valores correspondientes a la diferencia de niveles ponderada, D_w (dB), y a la diferencia de niveles ponderada corregida con el término de adaptación espectral a ruido rosa, DA (dBA) = $D_w + C$.
- e) La evaluación se efectuará comparando el valor obtenido, DA (dBA) = $D_w + C$, con el requerido por la OCCARV.

F) Tiempo de reverberación: T.

1. Ámbito de aplicación:

Este procedimiento se aplicará para la medición, valoración y evaluación del tiempo de reverberación (T) de los recintos y actividades de la tabla III.2 del Anexo III.

2. Condiciones y límites:

Las condiciones bajo las que se efectuarán las mediciones y los límites aplicables serán los indicados en la tabla citada anteriormente.

3. Medición, valoración y evaluación:

- a) Las mediciones se realizarán en Bandas de Octava (BO) o en BTO.
- b) El procedimiento de medición de T será conforme a las normas UNE-EN ISO 3382-2:2008 y UNE-EN ISO 3382-2:2008-erratum V2:2009.
- c) Deberán realizarse doce medidas de T, utilizando cualquiera de las siguientes disposiciones:
- Disposición 2 x 3 x 2: dos posiciones de fuente, tres de micrófono por cada posición de fuente (seis posiciones de micrófono en total) y dos lecturas por cada posición de micrófono (12 lecturas en total).
 - Disposición 2 x 6 x 1: dos posiciones de fuente, seis de micrófono por cada posición de fuente (12 posiciones de micrófono en total) y una lectura por cada posición de micrófono (12 lecturas en total).
- d) En caso de emplear micrófonos móviles, el tiempo por vuelta no debe ser inferior a 30 s.
- e) Se indicará si las medidas de T se han realizado utilizando respuesta impulsiva integrada o ruido interrumpido.
- f) Cuando las medidas de T se hagan en BO, cubrirán las frecuencias de 125 a 4.000 Hz, y cuando se hagan en BTO, las de 100 a 5.000 Hz.
- g) La valoración, mediante promediado, se hará teniendo en cuenta los valores espectrales obtenidos en las frecuencias de 500 Hz, 1.000 Hz y 2.000 Hz, redondeándose a la primera cifra decimal con criterio análogo al establecido en el artículo 46 (ejemplo: 1,25 s → 1,3 s).
- h) La evaluación de T se efectuará comparando el valor final obtenido con el límite de la tabla III.2 del Anexo III.

ANEXO VII. NIVEL SONORO BASE DE ACTIVIDADES

A) Establecimientos de actividades productivas y de mantenimiento:

	Nivel sonoro base (dBA)
Producción piezas en serie	88
Fabricación tejidos	98
Fabricación géneros de punto de algodón	89
Fabricación plásticos (inyección)	92
Fabricación plásticos (molinos)	105
Obradores (panadería, confitería, etc.)	87
Taller producción pequeña	84
Taller artesanal sin maquinaria	73
Taller calderería	90
Taller carpintería metálica acero-herrería	97
Taller carpintería metálica aluminio	98
Taller chapistería	96
Taller carpintería madera	94
Taller cerrajería	103
Taller confección	88
Taller imprenta tradicional	88
Taller artes gráficas	84
Taller reparación maquinaria en general	88
Taller mecanizado y producción de piezas (series cortas)	88
Taller reparación automóviles (mecánica o electricidad)	84
Taller reparación automóviles (chapa y pintura)	92
Taller reparación neumáticos.	84
Taller lavado engrase automóviles	91
Taller reparación motocicletas	103 (i)
Taller reparación bicicletas	73
Taller rectificado de piezas	88
Taller reparación de calzado	78
Taller reparación electricidad, electrónica o electrodomésticos	78
Taller protésico dental	81
Establecimientos del apartado A) que puedan disponer de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en general	(ii)

B) Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas afectados por el Decreto 155/2018:

	Nivel sonoro base (dBA)
B.1) Establecimientos de espectáculos públicos	
B.1.1.- Cines	(iii)
B.1.2.- Teatros	
Para espectáculos teatrales sin música en directo en general de cualquier formato	83
Para espectáculos teatrales o música en directo en general de cualquier formato	111
B.1.3.- Auditorios	
Para actividades recreativas culturales y sociales sin música en directo en general de cualquier formato	83
Para actividades recreativas culturales y sociales, espectáculos musicales o música en directo en general de cualquier formato	111
B.1.4.- Circos	86
B.1.5.- Plazas de toros	86
B.1.6.- Establecimientos de espectáculos deportivos (con gradas para el público)	
Estadio	99
Circuito de velocidad	96
Pabellón polideportivo	96
Instalación eventual de espectáculos deportivos	96
Hipódromo temporal	85
B.2) Establecimientos de actividades recreativas	
B.2.1.- Establecimientos de juego	85
B.2.2.- Establecimientos recreativos (Centro de ocio y diversión; Parque de atracciones y temático, Parque acuático; Establecimiento recreativo infantil; Atracción de feria)	
a) Centros de ocio y diversión:	
• Salón recreativo	87
• Cibersala	83
• Centro de ocio y diversión	90
• Bolera	87
b) Parque de atracciones y temático	83
c) Parque acuático	83
d) Establecimientos recreativos infantiles:	
• Salón de celebraciones infantiles	88
• Parque infantil	88
e) Atracción de feria	(iv)
B.2.3.- Establecimientos de actividades deportivas	
Complejo o recinto deportivo cerrado y cubierto (sin gradas para público)	78
Complejo o recinto deportivo abierto o al aire libre (sin gradas para público)	75
Gimnasio	85
Piscina pública cerrada y cubierta (aforo ≤ 50 personas)	80
Piscina pública cerrada y cubierta (aforo 50 $\square$ personas)	86
Piscina pública abierta o al aire libre (aforo ≤ 50 personas)	77
Piscina pública abierta o al aire libre (aforo 50 $\square$ personas)	83
B.2.4.- Establecimientos de actividades culturales y sociales	
Museos	70
Bibliotecas	70
Ludotecas	88
Videotecas	70
Hemerotecas	70
Sala de exposiciones	70
Salas de conferencias	70
Palacio de exposiciones y congresos	83
B.2.5.- Recintos feriales y de verbenas populares	(v)
B.2.6.- Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas	70
B.2.7.- Establecimientos de hostelería cerrados y cubiertos (Establecimientos de hostelería sin música; Establecimientos de hostelería con música; Establecimientos especiales de hostelería con música)	
a) Establecimientos de hostelería sin música cerrados y cubiertos:	
Establecimiento de hostelería sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales	83
b) Establecimientos de hostelería con música cerrados y cubiertos:	
Clase B: establecimiento de hostelería en general únicamente con instalación de receptores de TV limitados a un nivel sonoro $L_{pA1m} \leq 80$ dBA conforme al artículo 14 de la (OC-CARV)	83
Clase A: establecimiento de hostelería con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales	90

	Nivel sonoro base (dBA)
c) Establecimientos especiales de hostelería con música cerrados y cubiertos:	
Establecimiento especial de hostelería con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales	96
B.2.8 Establecimientos de hostelería cerrados y cubiertos anteriores donde en su interior puedan legalizarse:	
Actuaciones en directo de pequeño formato musicales	(vi)
Actuaciones en directo de pequeño formato no musicales	(vi)
B.2.9.- Establecimientos de hostelería abiertos o al aire libre (Establecimientos de hostelería sin música)	
a) Establecimiento de hostelería sin música abierto o al aire libre:	
En superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte del establecimiento	(vii)
En vías públicas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso y dominio público	(vii)
En vías privadas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso público y dominio privado	(vii)
B.2.10.- Establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos (Establecimientos de esparcimiento; Establecimientos de esparcimiento para menores; Salones de celebraciones)	
a) Establecimientos de esparcimiento	111
b) Establecimiento de esparcimiento para menores	111
c) Salón de celebraciones	111
B.2.11.- Establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos anteriores donde en su interior puedan desarrollarse:	
• Actuaciones en directo de pequeño formato musicales	
• Actuaciones en directo de pequeño formato no musicales	
• Actuaciones en directo musicales de nivel 1	
• Actuaciones en directo musicales de nivel 2	
• Actuaciones en directo no musicales	(viii)
B.2.12.- Terrazas y veladores sin instalaciones de sonido, baile, actuaciones en directo de pequeño formato o actuaciones en directo:	
En superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería en general	83
En superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos abiertos o al aire libre de hostelería sin música	83
En superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos	83
En vías públicas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso y dominio público, de establecimientos de hostelería sin música	(ix)
En vías privadas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso público y dominio privado, de establecimientos de hostelería sin música	(x)
B.2.13.- Terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos donde, excepcionalmente, puedan autorizarse:	
Instalaciones de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales	(xi)
Actuaciones en directo de pequeño formato no musicales	(xii)
Actuaciones en directo no musicales	(xii)
Actuaciones en directo de pequeño formato musicales	(xiii)
Actuaciones en directo musicales de nivel 1	(xiv)
Actuaciones en directo musicales de nivel 2	(xv)
B.2.14.- Terrazas y veladores de establecimientos de hostelería donde, excepcionalmente, puedan autorizarse	
Instalaciones de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales	(xvi)
Actuaciones en directo de pequeño formato no musicales	(xvii)
Actuaciones en directo de pequeño formato musicales	(xviii)
B.2.15.- Establecimientos especiales para festivales	(xix)
B.2.16.- Establecimientos del apartado B que puedan disponer de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales	(xx)

C) Establecimientos de actividades varias

	Nivel sonoro base (dBA)
Academia de baile en general	90
Academia de música	110
Almacén sin venta al público.	70
Asociación en general (cultural, deportiva, etc.)	83
Atracción mecánica	(xxi)
Aula de formación en general	81
Centro asistencial	70
Centro de valoración muscular	(xxii)
Centro de educación infantil en general (aulas y zonas de estancia de alumnos)	83
Centro de educación infantil en general (pasillos y zonas comunes)	70
Centro de educación infantil 1.º Ciclo (zona exterior de recreo)	(xxiii)

	Nivel sonoro base (dBA)
Centro de educación infantil 2.º Ciclo (zona exterior de recreo)	85
Centro docente en general (aulas y zonas de estancia de alumnos)	81
Centro docente en general (zona exterior de recreo)	85
Centro de estética y similar	70
Comercio (superficie total construida de zona de venta accesible al público > 200 m²)	83
Comercio (superficie total construida de zona de venta accesible al público ≤ 200 m²)	75
Comercio (superficie total construida de zona de venta accesible al público ≤ 100 m²)	70
Comercio (recinto cerrado y cubierto de carga y descarga)	90
Centro de salud en general (habitaciones, pasillos y zonas de acceso limitado)	70
Centro de salud en general (salas de espera y zonas de estancia de público en general)	83
Consulta médica	70
Consulta médica de odontología	75
Dársena de carga y descarga abierta o al aire libre	(xxiv)
Establecimiento abierto o al aire libre destinado a aparcamiento	(xxv)
Establecimiento cerrado y cubierto destinado a garaje	80
Establecimiento de peluquería, estética, tatuaje, piercing y similar	70
Establecimiento hotelero (habitaciones, pasillos y zonas de acceso limitado)	70
Establecimiento hotelero (zonas de estancia de público en general)	83
Establecimiento de bienestar social (habitaciones, pasillos y zonas de acceso limitado)	70
Establecimiento de bienestar social (zonas de estancia de público en general)	83
Gasolinera	(xxvi)
Lavandería	82
Locutorio	70
Oficina con acceso al público (superficie total construida accesible al público > 200 m²)	83
Oficina con acceso al público (superficie total construida accesible al público ≤ 200 m²)	75
Oficina sin acceso al público	70
Sala de audición en comercios que incluyan venta de equipos de sonido	90
Sala de ensayos o grabaciones musicales	110
Sala o recinto de máquinas	90
Tintorería	82
Veterinario	81
Establecimientos del apartado C) que puedan instalar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales	(xxvii)
Establecimientos del apartado C) que puedan incluir, albergar o integrar actividades con usos de hostelería o de ocio y esparcimiento	(xxviii)
Establecimientos del apartado C) que puedan incluir, albergar o integrar actividades con usos de hostelería o de ocio y esparcimiento y pretendan instalar terrazas y veladores con o sin instalaciones de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo de pequeño formato o actuaciones en directo	(xxix)

D) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios afectados por el Decreto 195/2007, de 26 de junio:

	Nivel sonoro base (dBA)
Espectáculos musicales ocasionales o extraordinarios	(xxx)
Otros espectáculos ocasionales extraordinarios	(xxxi)
Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias	(xxxi)

(i) En estas actividades podrán instalarse cabinas acústicas para la reparación y comprobación de las motocicletas y ciclomotores; en tal caso el aislamiento de los elementos constructivos delimitadores de la actividad dependerá del nivel sonoro resultante en el interior de la misma teniendo en cuenta el aislamiento conseguido en las cabinas acústicas.

(ii) El nivel sonoro de la instalación de sonido lo debe fijar el titular de la actividad. El nivel sonoro aplicado a la actividad será el mayor que resulte entre el nivel sonoro base de la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos de la actividad, incluyendo el de la instalación de sonido. La justificación de cumplimiento de límites de ruido, aislamientos acústicos y resto de condiciones acústicas se efectuará teniendo en cuenta los niveles sonoros indicados anteriormente y lo establecido en la OCCARV.

(iii) El nivel sonoro de la instalación de sonido lo debe fijar el titular de la actividad. La justificación del cumplimiento de los límites de ruido, aislamientos acústicos y resto de condiciones acústicas se efectuará teniendo en cuenta dicho nivel sonoro y lo establecido en la OCCARV.

(iv) El estudio acústico debe tener en cuenta el nivel sonoro de la atracción propiamente dicha y del resto de emisores acústicos asociados a ella (motores, grupos electrógenos, megafonía, sirenas, instalación musical, etc.) Todos los niveles sonoros deberán acreditarse mediante documentación técnica de fabricante.

(v) Estos establecimientos o recintos se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo 27, sin perjuicio de las autorizaciones o legalizaciones que en su caso correspondan. Cuando requieran legalización municipal, el estudio acústico a realizar tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 16 o 17, según proceda.

(vi)

a) Sin perjuicio de las prescripciones y exigencias a las que están sujetas las actuaciones en directo de pequeño formato conforme al artículo 14 del CEPAREP, a efectos de las exigencias acústicas requeridas por la OCCARV se distinguen:

- i) Actuaciones en directo de pequeño formato «musicales»: las que se ejecuten con instrumentos musicales o cante, sin altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo, no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y

de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo. En actividades de hostelería, las actuaciones en directo de pequeño formato musicales se podrán ofrecer como un complemento al desarrollo de la actividad principal y exclusivamente para la amenización de las personas usuarias de la misma. Se entenderá a estos efectos por amenización aquella actuación en directo de pequeño formato musical que se desarrolle mientras las personas usuarias consuman las comidas y bebidas servidas en el establecimiento de hostelería y que, por tanto, no afecte al normal desarrollo del mismo.

- ii) Actuaciones en directo de pequeño formato «no musicales»: las que, ajustándose a las condiciones del apartado anterior, se ejecuten sin instrumentos musicales, cante, altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo.
- b) Para la legalización de actuaciones en directo de pequeño formato musicales en el interior de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería sin música, de hostelería con música o especiales de hostelería con música, el nivel sonoro a aplicar en el estudio acústico será el indicado a continuación, salvo que corresponda aplicar un nivel sonoro mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro base asignado al establecimiento según la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos que puedan instalarse:
 - i) Actuaciones que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.
 - ii) Actuaciones que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión: 95 dBA.
 - iii) Actuaciones que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA.
- c) Para la legalización de actuaciones en directo de pequeño formato no musicales en el interior de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería sin música, de hostelería con música o especiales de hostelería con música, el nivel sonoro a aplicar en el estudio acústico será 83 dBA, salvo que corresponda aplicar un nivel sonoro mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro base asignado al establecimiento según la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos que puedan instalarse.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo X sobre aislamientos acústicos mínimos exigibles, según proceda.

(vii) El estudio acústico de los establecimientos de hostelería sin música abiertos o al aire libre tendrán en cuenta los siguientes niveles sonoros:

- i) Cuando se ubiquen en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte del establecimiento, el nivel sonoro base a considerar será de 83 dBA, siendo el nivel sonoro aplicado el mayor que resulte entre el nivel sonoro base y el nivel de potencia sonora de los focos ruidosos instalados en el establecimiento (cámaras, vitrinas, expositores y botelleros frigoríficos, máquinas de café, instalaciones de ventilación y climatización, etc.)
- ii) Cuando se ubiquen en vías públicas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso y dominio público, o en vías privadas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso público y dominio privado, el nivel sonoro base a considerar será el nivel de potencia sonora de sus instalaciones (cámaras, vitrinas, expositores y botelleros frigoríficos, máquinas de café, instalaciones de ventilación y climatización, etc.) Las terrazas y veladores de estos establecimientos están sujetas a licencia de veladores debiendo cumplir lo establecido en el artículo 30, la ORTV, el CEPAREP y resto de disposiciones aplicables.

(viii)

- a) Conforme establece el artículo 14.3 del CEPAREP las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de los establecimientos de ocio y esparcimiento van implícitas en la legalización de dichos establecimientos, por tanto el estudio acústico de los mismos se efectuará siempre partiendo de 111 dBA, nivel sonoro base asignado en el apartado B.2.10 de la tabla.
- b) Sin perjuicio de las prescripciones y exigencias a las que están sujetas las actuaciones en directo de pequeño formato y las actuaciones en directo conforme al artículo 14 del CEPAREP, a efectos de las exigencias acústicas requeridas por la OCCARV se distinguen:
 - i) Actuaciones en directo de pequeño formato «musicales»: las que se ejecuten con instrumentos musicales o cante, sin altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo, no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento, no sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y las condiciones de evacuación, no supongan aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo. En actividades de hostelería, las actuaciones en directo de pequeño formato musicales se podrán ofrecer como complemento al desarrollo de la actividad principal y exclusivamente para la amenización de las personas usuarias de la misma. Se entenderá por amenización la actuación en directo de pequeño formato musical que se desarrolle mientras las personas usuarias consuman las comidas y bebidas servidas en el establecimiento de hostelería y que, por tanto, no afecte al normal desarrollo del mismo.
 - ii) Actuaciones en directo de pequeño formato «no musicales»: las que, ajustándose a las condiciones del apartado anterior, se ejecuten sin instrumentos musicales, cante, altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo.
 - iii) Actuaciones en directo «musicales» de nivel 1: las que, incluyendo instrumentos musicales o cante con altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo, se desarrollen por artistas o personas ejecutantes en escenarios, debiendo disponer los establecimientos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.
 - iv) Actuaciones en directo «musicales» de nivel 2: las que, incluyendo instrumentos musicales o cante sin altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo, se desarrollen por artistas o personas ejecutantes en escenarios, debiendo disponer los establecimientos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.
 - v) Actuaciones en directo «no musicales»: las que sin incluir instrumentos musicales, cante, altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo, se desarrollen por artistas o personas ejecutantes en escenarios, debiendo disponer los establecimientos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.
- c) Sin perjuicio de lo anterior se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo X sobre aislamientos acústicos mínimos exigibles según proceda.

(ix) La autorización de terrazas y veladores en vías públicas u otras zonas abiertas o al aire libre de uso y dominio público, de establecimientos de hostelería sin música cerrados y cubiertos y de establecimientos de hostelería sin música abiertos o al aire libre, están sujetas al cumplimiento del artículo 30, el CEPAREP, la ORTV y resto de disposiciones aplicables.

(x) La autorización de terrazas y veladores en vías privadas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso público y dominio privado, de establecimientos de hostelería sin música cerrados y cubiertos y de establecimientos de hostelería sin música abiertos o al aire libre, no están expresamente incluidas en el CEPAREP; no obstante ante este vacío normativo y dado que el artículo 30 y la ORTV las incluye, dichas terrazas y veladores se registrarán también por lo establecido en el CEPAREP.

(xi)

- a) Excepcionalmente, en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán instalarse sistemas o equipos de sonido o audiovisuales en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.
- b) El estudio acústico a realizar partirá de un nivel sonoro de 85 dBA, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro fijado por el titular de la actividad para la instalación de sonido o audiovisual y el nivel sonoro del resto de focos ruidosos que puedan instalarse, debiendo justificar para el nivel sonoro aplicado el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV. En cualquier caso el nivel sonoro máximo autorizable, ajustado mediante limitador controlador de sonido, no podrá exceder de 88 dBA.

(xii)

- a) Excepcionalmente en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse:
 - i) Actuaciones en directo de pequeño formato, no musicales, en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.
 - iii) Actuaciones en directo, no musicales, en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.
- b) La autorización de estas actuaciones en dichas terrazas y veladores requerirá estudio acústico partiendo de un nivel sonoro mínimo de 83 dBA, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro del resto de emisores acústicos que puedan instalarse, debiendo justificar para el nivel sonoro aplicado el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.

(xiii)

- a) Excepcionalmente en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse actuaciones en directo de pequeño formato, musicales, en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.
- b) El estudio acústico a realizar partirá como mínimo del nivel sonoro que se indica a continuación, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro de los emisores acústicos que puedan instalarse:
 - i) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.
 - ii) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión: 95 dBA.
 - iii) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA.

A partir del nivel sonoro aplicado que corresponda según lo anterior se justificará el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.

(xiv)

- a) Excepcionalmente, en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse actuaciones en directo musicales de nivel 1 en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.
- b) Todas las actuaciones en directo musicales de nivel 1 requerirán instalación de limitadores-controladores de sonido propios del establecimiento.
- c) El estudio acústico a realizar partirá de un nivel sonoro de 98 dBA, debiéndose justificar para dicho nivel el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.
- d) El nivel máximo al que quedarán instalados y ajustados los limitadores controladores de sonido propios del establecimiento nunca podrá exceder de 98 dBA.

(xv)

- a) Excepcionalmente, en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse actuaciones en directo musicales de nivel 2 en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento cerrados y cubiertos.
- b) El estudio acústico a realizar partirá como mínimo del nivel sonoro que se indica a continuación, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro de los emisores acústicos que puedan instalarse:
 - i) Actuaciones en directo musicales de nivel 2 que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.
 - ii) Actuaciones en directo musicales de nivel 2 que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión: 95 dBA.
 - iii) Actuaciones en directo musicales de nivel 2 que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA.

A partir del nivel sonoro aplicado que corresponda según lo anterior se justificará el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.

(xvi)

- a) Excepcionalmente en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán instalarse equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual:
 - i) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería sin música, de hostelería con música y especiales de hostelería con música.
 - ii) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos abiertos o al aire libre de hostelería sin música.

- b) El estudio acústico a realizar partirá como mínimo de un nivel sonoro de 85 dBA, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro fijado por el titular de la actividad para la instalación de sonido o audiovisual y el nivel sonoro del resto de focos ruidosos que puedan instalarse, debiendo justificar para el nivel sonoro aplicado el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV. En cualquier caso, el nivel sonoro máximo autorizable, ajustado mediante limitador-controlador de sonido, no podrá exceder de 88 dBA.

(xvii)

- a) Excepcionalmente, en los casos y condiciones en que puedan autorizarse, teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV, la ORTV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse actuaciones en directo de pequeño formato, no musicales:
- i) En terrazas y veladores en vías públicas y otras zonas abiertas o al aire libre de uso y dominio público, de establecimientos de hostelería sin música cerrados y cubiertos, y de establecimientos de hostelería sin música abiertos o al aire libre.
 - ii) En terrazas y veladores en vías privadas u otros espacios abiertos o al aire libre de uso público y dominio privado, de establecimientos de hostelería sin música cerrados y cubiertos, y de establecimientos de hostelería sin música abiertos o al aire libre.
 - iii) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería con música en general, o de hostelería sin música.
 - iv) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos abiertos o al aire libre de hostelería sin música.
- b) El desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato no musicales en terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de los establecimientos anteriormente indicados requerirá estudio acústico partiendo de un nivel sonoro mínimo de 83 dBA, salvo que corresponda aplicar un nivel mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro del resto de emisores acústicos que puedan instalarse, debiendo justificar para el nivel sonoro aplicado el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.
- c) El desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato no musicales en terrazas y veladores en vías públicas u otras zonas abiertas o al aire libre de uso y dominio público o en vías privadas u otras zonas abiertas o al aire libre de uso público y dominio privado, está sujeto al cumplimiento del artículo 30, la ORTV y resto de disposiciones aplicables.
- d) El CEPAREP no hace referencia a las terrazas y veladores en vías privadas u otras zonas abiertas o al aire libre de uso público y dominio privado, no obstante ante este vacío legal y dado que la OCCARV y la ORTV los incluye dentro de su ámbito de aplicación, dichas terrazas y veladores se regirán también por lo establecido en el CEPAREP.

(xviii)

- a) Excepcionalmente en los casos y condiciones en que puedan autorizarse teniendo en cuenta el CEPAREP, la OCCARV y resto de disposiciones aplicables, podrán desarrollarse actuaciones en directo de pequeño formato musicales:
- i) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería sin música.
 - ii) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos cerrados y cubiertos de hostelería con música en general.
 - iii) En terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de establecimientos abiertos o al aire libre de hostelería sin música.
- b) El estudio acústico a realizar partirá como mínimo del nivel sonoro que se indica a continuación, salvo que corresponda aplicar uno mayor teniendo en cuenta el nivel sonoro de los emisores acústicos que puedan instalarse:
- i) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.
 - ii) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión: 95 dBA.
 - iii) Actuaciones en directo de pequeño formato musicales que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA.

A partir del nivel sonoro aplicado que corresponda según lo anterior se justificará el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la OCCARV.

(xix) El estudio acústico en estos establecimientos debe tener en cuenta, por una parte, el nivel sonoro base de la tabla que corresponda según el tipo o tipos de espectáculos o actividades recreativas a desarrollar (espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales, actividades de hostelería, etc.), y por otra, el nivel sonoro del resto de emisores acústicos incluidos en el proyecto de legalización del establecimiento.

(xx) El nivel sonoro de la instalación de sonido lo debe fijar el titular de la actividad. El nivel sonoro aplicado a la actividad será el mayor que resulte entre el nivel sonoro base de la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos de la actividad, incluyendo el de la instalación de sonido. La justificación de cumplimiento de límites de ruido, aislamientos y resto de condiciones acústicas se efectuará teniendo en cuenta los niveles sonoros indicados anteriormente y lo establecido en la OCCARV.

(xxi) El estudio acústico deberá tener en cuenta el nivel sonoro de la atracción propiamente dicha y del resto de emisores acústicos asociados a ella (motores, grupos electrógenos, megafonía, sirenas, instalación musical, etc.) Todos los niveles sonoros deben acreditarse mediante documentación técnica del fabricante.

(xxii) A efectos de las exigencias acústicas establecidas en la OCCARV, cuando esta actividad incorpore máquinas o elementos similares a los que puedan instalarse en un gimnasio, se considerará como tal.

(xxiii) Las zonas al aire libre de los centros de educación infantil de primer ciclo destinadas a recreo se adecuarán a lo establecido en el artículo 15.

(xxiv) Se efectuará un estudio acústico de la actividad sobre su entorno teniendo en cuenta usos y distancias de las edificaciones receptoras más afectadas, vías de circulación, número de dársenas, número y tipo de vehículos que pueden operar en las condiciones más desfavorables, simultaneidad, etc. El estudio acústico determinará los niveles sonoros pre y post-operacionales en la zona de implantación de la actividad y en las edificaciones receptoras más desfavorables de su entorno.

(xxv) Se realizará estudio acústico de la actividad sobre su entorno, teniendo en cuenta usos y distancias de las edificaciones receptoras más afectadas, vías de circulación, número y tipo de plazas de aparcamiento, simultaneidad, etc. El estudio acústico determinará los niveles sonoros pre y post-operacionales en la zona de implantación de la actividad y en las edificaciones receptoras más desfavorables de su entorno.

(xxvi) El estudio acústico deberá tener en cuenta el nivel sonoro de los emisores acústicos propios del establecimiento de la actividad (compresores de aire, máquinas de lavado manual o automático de vehículos, aire acondicionado, instalación de sonido, etc.). Todos los niveles sonoros deberán acreditarse mediante documentación técnica de fabricante.

(xxvii) El nivel sonoro de la instalación de sonido lo debe fijar el titular de la actividad. El nivel sonoro aplicado a la actividad será el mayor que resulte entre el nivel sonoro base de la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos, incluyendo el nivel sonoro fijado para la instalación de sonido. La justificación de cumplimiento de límites de ruido, aislamientos acústicos y resto de condiciones acústicas se efectuará teniendo en cuenta los niveles sonoros indicados anteriormente y lo establecido en la OCCARV, especialmente en sus Anexos X y XI.

(xxviii) En aquellos establecimientos de uso distinto de hostelería u ocio y esparcimiento que puedan incluir, albergar o integrar actividades de hostelería u ocio o esparcimiento, por ejemplo la cafetería, el bar, el restaurante, le discoteca, etc. de un hotel, se aplicarán los niveles sonoros base y especificaciones del apartado B.2 de la tabla según corresponda.

(xxix) En aquellos establecimientos de uso distinto de hostelería u ocio y esparcimiento que puedan incluir, albergar o integrar actividades de hostelería u ocio y esparcimiento y además puedan instalar terrazas y veladores con o sin instalaciones de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo de pequeño formato o actuaciones en directo; por ejemplo, los veladores de un establecimiento abierto o al aire libre de hostelería sin música ubicado en la terraza de un hotel, se aplicarán los niveles sonoros base y especificaciones del apartado B.2 de la tabla, según corresponda.

(xxx) Los espectáculos musicales ocasionales o extraordinarios tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando incluyendo amplificadores de sonido y altavoces no sea posible instalar limitadores controladores de sonido debido a las circunstancias recogidas en el artículo 13.1, el estudio acústico se efectuará partiendo de 111 dBA debiendo cumplir para dicho nivel sonoro lo establecido en los artículos 16 o 17, según proceda.
- b) Cuando incluyendo amplificadores de sonido y altavoces sea posible instalar limitadores controladores de sonido, el estudio acústico se efectuará partiendo como mínimo de 98 dBA debiendo cumplir para dicho nivel sonoro lo establecido en los artículos 16 o 17, según proceda. El limitador controlador de sonido cumplirá lo establecido en el artículo 13.
- c) Cuando no incluyan amplificadores de sonido y altavoces, el estudio acústico se efectuará partiendo de los siguientes niveles:
 - i) Espectáculos musicales que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.
 - ii) Espectáculos musicales que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, excepto instrumentos de percusión: 95 dBA.
 - iii) Espectáculos musicales que incluyan instrumentos de percusión o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA.

(xxxi) Se aplicarán los niveles sonoros base y especificaciones que por analogía más se asemejen a los del apartado B) de la tabla.

Nota: El nivel sonoro aplicado (NSA) en los establecimientos de la tabla será el mayor que resulte entre el nivel sonoro base (NSB) de la actividad y el nivel sonoro total de sus instalaciones, por ejemplo:

- Taller reparación neumáticos: NSB = 84 dBA; Nivel sonoro maquinaria = 87 dBA → NSA = 87 dBA.
- Establecimiento de hostelería con música clase A: NSB = 96 dBA; Actuaciones en directo de pequeño formato con instrumentos de cuerda únicamente = 90 dBA → NSA = 96 dBA.
- Establecimiento de hostelería con música clase B: NSB = 83 dBA; Actuaciones en directo de pequeño formato musicales con instrumentos de cuerda únicamente = 90 dBA → NSA = 90 dBA.

Acrónimos:

OCCARV: Ordenanza contra la contaminación acústica, ruido y vibraciones.

CEPAREP: Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

ORTV: Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores.

OROA: Ordenanza reguladora de obras y actividades.

ANEXO VIII. INFORMES Y CERTIFICADOS ACÚSTICOS: CONTENIDO Y REQUISITOS

A) Informe de comprobación acústica preventiva y certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

1. El informe de comprobación acústica preventiva tras mediciones acústicas realizadas in situ deberá recoger los siguientes datos:

- a) Personal técnico competente que ejecuta y suscribe los ensayos: datos identificativos, correo electrónico y teléfono de contacto.
- b) Objeto y alcance del informe.
- c) Datos de la actividad:
 - i. Descripción del tipo de actividad y ubicación (calle y número).
 - ii. Nombre del titular de la actividad y teléfono de contacto.
 - iii. Localización y descripción de las áreas de estudio.
- d) En evaluaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación: descripción de los recintos emisor y receptor, de los elementos constructivos objeto de evaluación y localización de los mismos.
- e) En evaluaciones de ruido y vibraciones, descripción de las fuentes de contaminación acústica evaluadas y ubicación de las mismas.
- f) Identificación y descripción de los puntos de medida:
 - i. Justificación de la zona y de los puntos de medida seleccionados en el emisor y ubicación de los mismos.
 - ii. Descripción y localización exacta del receptor (calle, número, piso, puerta).
 - iii. Localización y descripción de los recintos o puntos donde se han realizado las mediciones acústicas receptoras.
- g) Condiciones ambientales e incidencias.
 - i. Fecha y horario de realización de los ensayos.
 - ii. Registro de las condiciones ambientales en las que se realizaron los ensayos: temperatura, humedad y presión atmosférica. Además, para mediciones en el exterior, viento en módulo y dirección.
 - iii. Medidas correctoras o paliativas adoptadas para minimizar el posible efecto de las condiciones ambientales.
 - iv. Eventualidades acontecidas a lo largo del muestreo y medidas implantadas para su minimización o corrección.

- h) Instrumentación.
 - i. Descripción de los aparatos de medida y auxiliares utilizados: tipo, marca, modelo y número de serie.
 - ii. Justificación de la idoneidad de los aparatos utilizados.
- i) Metodología de ensayo:
 - i. Procedimiento aplicado.
 - ii. Normas observadas.
 - iii. Límites aplicados y norma de referencia.
- j) Otros datos: se indicarán otros datos no incluidos en apartados anteriores, si procede, teniendo en cuenta el apartado denominado «Informe del ensayo» de la norma técnica utilizada en las mediciones.
- k) Resultados:
 - i. Verificación de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, o en su caso mediante calibrador de vibraciones: antes del comienzo y tras la finalización de cada evaluación se anotarán los valores correspondientes indicados por el instrumento de medición
 - ii. Margen de desviación obtenido tras la verificación efectuada en cada evaluación (para sonómetros el margen de desviación no podrá exceder de 0,3 dB)
 - iii. Valoración de parámetros e índices tras el tratamiento de los datos obtenidos en las mediciones realizadas.
 - iv. En su caso, estudio de predicción mediante modelo de propagación.
- l) Conclusiones:
 - i. Evaluación de la actividad mediante el análisis de los resultados obtenidos en la valoración: indicar el cumplimiento o no de los límites aplicables.
 - ii. En su caso, medidas preventivas correctoras o paliativas que deben adoptarse y plazo de ejecución estimado para ejecutarlas.
 - iii. En el caso anterior, se indicará si el titular de la actividad está conforme con la ejecución de las medidas anteriores en el plazo señalado (si no se cumplimenta este apartado, se entenderá que no lo está).
 - iv. Otras consideraciones que se estimen procedentes.
- m) Anexo:
 - i. Registros de datos: volcado de datos sonométricos obtenidos con referencias de fecha, horario y duración.
 - ii. Planos de situación a escala adecuada del recinto emisor y del receptor donde se han realizado las medidas.
 - iii. Planos a escala adecuada, representando la ubicación y distancias de los puntos de medida tanto en emisor como en receptor.
 - iv. Otro material gráfico (fotografías, etc.)
 - v. Copia de los certificados de verificación periódica de los sonómetros y calibradores acústicos. Para máquina de impactos, acelerómetro y resto de material, certificado de fabricante que garantice su conformidad con la norma aplicable.
 - vi. Declaración responsable de tener la condición de personal técnico competente a efectos de la definición del artículo 3.b) del Decreto 6/2012, y copia de la documentación acreditativa recogida en dicho artículo.
 - vii. Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en las normas UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, UNE-EN ISO/IEC 17025:2005-Erratum: 2006 y UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
 - viii. Otros.

2. El informe de comprobación acústica preventiva irá acompañado del Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica conforme al modelo establecido por la Administración municipal en todos los procedimientos municipales de legalización de actividades.

3. En todo caso el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica será siempre obligatorio en todos los procedimientos municipales de legalización de actividades, aunque no sea obligatorio realizar ensayo acústico alguno en los casos recogidos en el Anexo XI, sección 2.ª, apartado C.

B) Informe de inspección acústica municipal disciplinaria

1. Técnico municipal responsable de la inspección que suscribe el acta e informe final correspondiente.

2. Fecha, hora y duración de la inspección.

3. Datos de la denuncia:

a) Datos personales del denunciante, dirección y teléfono de contacto.

b) Hechos denunciados.

4. Actividad inspeccionada:

a) Datos de la actividad: número de expediente, titular, dirección de la actividad y teléfono de contacto.

b) Descripción del tipo de actividad.

5. Descripción y localización de las fuentes de contaminación acústica inspeccionadas.

6. Localización y descripción del emplazamiento o emplazamientos donde se han realizado las mediciones acústicas receptoras e identificación del tipo de área o áreas de sensibilidad acústica correspondientes.

7. Normativa y límites aplicables.

8. Instrumentación utilizada y justificación de su idoneidad.

9. Proceso de toma de datos sonoros:

a) Procedimiento seguido.

b) Registro de condiciones ambientales: temperatura, humedad, presión atmosférica y, para mediciones en el exterior, velocidad del viento y dirección.

c) Eventualidades acontecidas a lo largo del muestreo y medidas adoptadas para su minimización o corrección.

10. Valoración de parámetros e índices necesarios y resultado obtenido tras el tratamiento de los datos registrados en las mediciones.

11. Conclusiones:

a) Evaluación del cumplimiento de los límites aplicables.

b) Aspectos necesarios a considerar, en su caso.

12. Anexo:

- a) Planos de situación, en caso necesario.
- b) Material gráfico, en caso necesario.
- c) Copia de los certificados de verificación periódica de los sonómetros y calibradores sonoros utilizados.
- d) Registros de datos correspondientes a las mediciones acústicas realizadas.
- f) Otros.

C) informe y certificado de verificación mediante ensayos acústicos de cumplimiento del DB HR del CTE

1. El informe de mediciones acústicas de comprobación de cumplimiento del DB-HR del CTE deberá recoger los datos del apartado A que por analogía correspondan o procedan.

2. Para la emisión del certificado de verificación mediante ensayos acústicos de cumplimiento del DB HR del CTE, que tras la realización de los ensayos acústicos requeridos en el apartado A del Anexo X debe el promotor acompañar a la documentación necesaria para la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización en edificaciones sujetas a dicho DB HR, deberá verificarse:

- a) Que tras los ensayos in situ de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación, se cumplen los límites y exigencias recogidas en el DB-HR del CTE.
- b) Que tras los ensayos in situ de ruido y vibraciones de las instalaciones comunes de la edificación se cumplen:
 - i. Los límites de inmisión de ruido en el interior establecidos en el Anexo XI, sección 1.ª, apartado D, en los recintos protegidos más desfavorables.
 - ii. Los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en el Anexo XI, sección 1.ª, apartado, D, en los puntos y receptores del exterior más desfavorables.
 - iii. Los límites de inmisión de vibraciones en el interior establecidos en el Anexo XI, sección 1.ª, apartado F, en los recintos protegidos más desfavorables.

3. El certificado de verificación mediante ensayos acústicos de cumplimiento del DB HR del CTE se cumplimentará conforme al modelo establecido por la Administración municipal.

4. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos protegidos se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10 % de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una.

- a) En otros edificios de uso residencial el porcentaje se referirá a estancias, habitaciones, salas de estar, etc.
- b) En edificios de uso docente el porcentaje se referirá a las aulas, salas de conferencia, bibliotecas, despachos, etc.
- c) En edificios de uso sanitario u hospitalario el porcentaje se referirá a quirófanos, habitaciones, salas de espera, etc.
- d) En edificios de uso administrativo el porcentaje se referirá a oficinas, despachos, salas de reunión, etc.

5. La comprobación de aislamientos acústicos a ruido aéreo entre recintos que alberguen instalaciones y recintos habitables, se llevará a cabo en todos los casos existentes.

6. La comprobación de aislamientos acústicos a ruido aéreo entre recintos que puedan albergar actividades y recintos habitables, se llevará a cabo en todos los casos existentes.

7. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En otros edificios de uso residencial o en edificios de uso docente, sanitario, hospitalario, y administrativo el porcentaje anterior se aplicará con criterios análogos.

8. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10 % de las viviendas de la promoción. Cuando este 10 % sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En edificios de uso residencial, docente, sanitario, hospitalario y administrativo, el porcentaje anterior se obtendrá aplicando un criterio análogo.

9. La comprobación del tiempo de reverberación se llevará a cabo en cada uno de los recintos sujetos a su cumplimiento, según el DB HR del CTE.

10. La comprobación del ruido y vibraciones de máquinas e instalaciones al servicio de la edificación se llevará a cabo en todos los casos en el recinto habitable más afectado y en las condiciones más desfavorables.

11. El cumplimiento en los casos muestreados no exime de su cumplimiento en los no muestreados.

12. En el ámbito del DB HR del CTE los ensayos acústicos de verificación de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación sólo podrán ser realizados por laboratorio acreditado; sin embargo, los de ruidos y vibraciones de instalaciones lo podrán ser por personal técnico competente distinto, siempre que se acredite mediante declaración responsable:

- a) Tener condición de personal técnico competente a efectos de la definición del artículo 3.b) del Decreto 6/2012 y copia de la documentación acreditativa recogida en dicho artículo.
- b) Cumplir los requisitos establecidos en las normas UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, UNE-EN ISO/IEC 17025:2005-Errotum: 2006 y UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

ANEXO IX
CURVAS STC Y NC

Tabla X.1. Valores de las curvas STC

(1)	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1.000 Hz	2.000 Hz	4.000 Hz
STC 20	3	12	20	23	24	24
STC 21	4	13	21	24	25	25
STC 22	5	14	22	25	26	26
STC 23	6	15	23	26	27	27

(1)	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1.000 Hz	2.000 Hz	4.000 Hz
STC 24	7	16	24	27	28	28
STC 25	8	17	25	28	29	29
STC 26	9	18	26	29	30	30
STC 27	10	19	27	30	31	31
STC 28	11	20	28	31	32	32
STC 39	12	21	29	32	33	33
STC 30	13	22	30	33	34	34
STC 31	14	23	31	34	35	35
STC 32	15	24	32	35	36	36
STC 33	16	25	33	36	37	37
STC 34	17	26	34	37	38	38
STC 35	18	27	35	38	39	39
STC 36	19	28	36	39	40	40
STC 37	20	29	37	40	41	41
STC 38	21	30	38	41	42	42
STC 39	22	31	39	42	43	43
STC 40	23	32	40	43	44	44
STC 41	24	33	41	44	45	45
STC 42	25	34	42	45	46	46
STC 43	26	35	43	46	47	47
STC 44	27	36	44	47	48	48
STC 45	28	37	45	48	49	49
STC 46	29	38	46	49	50	50
STC 47	30	39	47	50	51	51
STC 48	31	40	48	51	52	52
STC 49	32	41	49	52	53	53
STC 50	33	42	50	53	54	54
STC 51	34	43	51	54	55	55
STC 52	35	44	52	55	56	56
STC 53	36	45	53	56	57	57
STC 54	37	46	54	57	58	58
STC 55	38	47	55	58	59	59
STC 56	39	48	56	59	60	60
STC 57	40	49	57	60	61	61
STC 58	41	50	58	61	62	62
STC 59	42	51	59	62	63	63
STC 60	43	52	60	63	64	64

(1) Frecuencia central de la banda en Hz, valor de la curva en dBA, valores espectrales en dB.

Gráfica X.2. Curvas NC

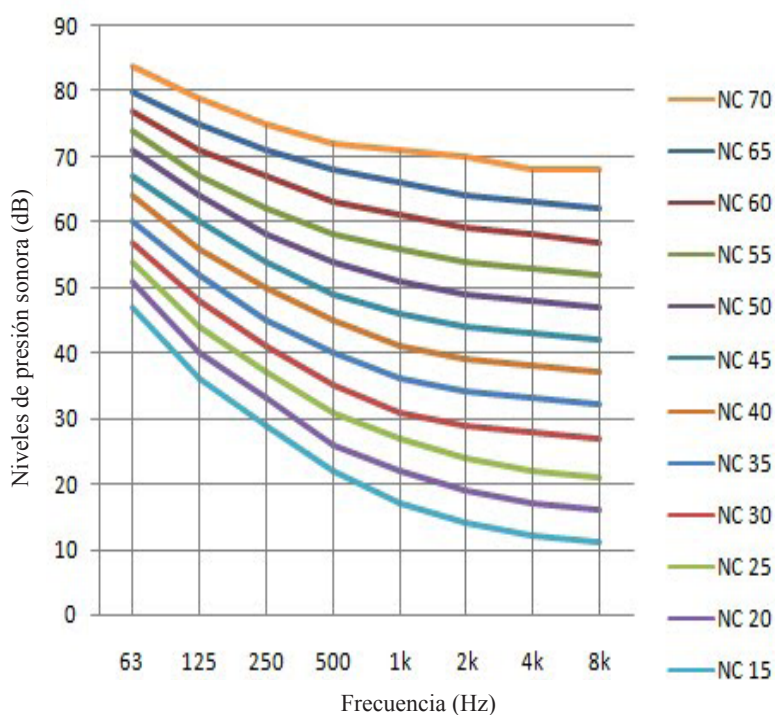


Tabla X.3. Valores de las Curvas NC (en BO)

(1)	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4 KHz	8 KHz
NC-70	83	79	75	72	71	70	69	68
NC-65	80	75	71	68	66	64	63	62
NC-60	77	71	67	63	61	59	58	57
NC-55	74	67	62	58	56	54	53	52
NC-50	71	64	58	54	51	49	48	47
NC-45	67	60	54	49	46	44	43	42
NC-40	64	57	50	45	41	39	38	37
NC-35	60	52	45	40	36	34	33	32
NC-30	57	48	41	35	31	29	28	27
NC-25	54	44	37	31	27	24	22	21
NC-20	51	40	33	26	22	19	17	16
NC-15	47	36	29	22	17	14	12	11

(1) Frecuencia central de la banda en Hz o KHz, valor de la curva en dBA, valores espectrales en dB.

ANEXO X. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

A) Edificaciones sujetas al cumplimiento del DB-HR del CTE: Límites y exigencias acústicas

1. Para la obtención de licencias de obras de edificaciones sujetas al DB-HR se exigirá un estudio acústico justificativo de cumplimiento de dicho documento básico. El citado estudio incluirá:

- La documentación recogida en el apartado 1.1 del DB-HR.
- Un certificado de cumplimiento del DB-HR conforme al modelo establecido por la Administración Municipal.

2. La no presentación de la documentación anterior o la no justificación o incumplimiento en la misma de las exigencias establecidas por el DB HR, supondrán la no concesión de la licencia de obras.

3. Sin perjuicio de lo anterior, para la obtención de licencias de obras de edificaciones para usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural, la Administración municipal exigirá la siguiente documentación:

- Informe de ensayos acústicos de evaluación de los niveles sonoros ambientales en las parcelas a edificar, adaptado a los contenidos del Anexo VIII, apartado A que por analogía correspondan, determinando los niveles continuos equivalentes día, tarde y noche existentes en el estado previo, y la hipótesis correspondiente al estado posterior.
- Certificado de evaluación de los objetivos de calidad acústica conforme al modelo establecido por la Administración municipal, con los resultados finales del informe anterior.
- Memoria acústica justificativa de la idoneidad de los aislamientos acústicos proyectados para las fachadas, de acuerdo a los requisitos de calidad recogidos por el DB-HR del CTE en función de los niveles sonoros ambientales previstos para la zona.
- Estudio que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior.

4. La medición, valoración y evaluación de los niveles sonoros ambientales en las parcelas a edificar se efectuará conforme a los criterios establecidos para los objetivos de calidad acústica en la IT.2 y en el capítulo I del Título III del Decreto 6/2012.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, no se podrán conceder nuevas licencias de obras de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, si los índices de inmisión de ruido en el exterior, medidos o calculados, incumplen los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior aplicables a las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, salvo que vayan a ubicarse en zonas de protección acústica especial, zonas acústicamente saturadas o zonas de situación acústica especial, en cuyo caso únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que sean aplicables.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la Administración municipal, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrá conceder nuevas licencias de construcción de las edificaciones señaladas en el apartado anterior aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

7. En los proyectos de edificación, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular del tráfico rodado.

B) actividades: Aislamiento acústico a ruido aéreo y límites de ruido y vibraciones.

1. Todas las actividades sin excepción sujetas a legalización municipal requerirán:

- Estudio acústico conforme al contenido del Anexo XIII, justificativo del cumplimiento de los límites y exigencias acústicas establecidas en la OCCARV. El nivel sonoro base a considerar en dicho estudio no será inferior a 70 dBA, debiendo corresponder con el que proceda del Anexo VII. Cuando alguna actividad no se encuentre relacionada en dicho Anexo se escogerá la que por sus características se asemeje o identifique más, teniendo en cuenta el mayor grado de protección acústica que pueda darse. Para instalaciones, máquinas, motores, etc. ubicados en el exterior, el estudio acústico tendrá en cuenta el nivel de potencia sonora o el de presión sonora a una determinada distancia, acreditados por los fabricantes respectivos.
- Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica conforme al modelo establecido por la Administración municipal.

2. El cumplimiento de los límites de ruido en el interior y exterior se justificará en el estudio acústico teórico teniendo en cuenta los criterios del Anexo XI, Sección 1.^a, apartado B.

3. Como regla general los elementos constructivos separadores de las actividades dispondrán de aislamiento acústico suficiente para cumplir los límites de inmisión y transmisión de ruido establecidos en la OCCARV, sin perjuicio de los aislamientos acústicos mínimos exigidos en los siguientes apartados a determinadas actividades.

4. No será legalizable ningún establecimiento de actividad cuyos elementos constructivos separadores de recintos colindantes ajenos posean aislamiento acústico RA inferior a 45 dBA.

5. Las actividades, en función del nivel sonoro aplicado (NSA) y de sus características se clasifican en:

a) Actividades no ruidosas:

- Tipo 0: $NSA \leq 80$ dBA

b) Actividades ruidosas:

- Tipo 1: $81 \text{ dBA} \leq NSA \leq 85$ dBA
- Tipo 2: $NSA \geq 86$ dBA

c) Actividades ruidosas con música, música en directo o música en directo de pequeño formato:

Tipo 2:

- Ruidosas con música: $81 \text{ dBA} \leq NSA \leq 90$ dBA

Tipo 3:

- Ruidosas con música: $NSA \geq 91$ dBA.
- Ruidosas con música en directo de nivel 1.
- Ruidosas con música en directo de nivel 2 o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos de cuerda únicamente.
- Ruidosas con música en directo de nivel 2, o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos distintos de los de cuerda, excepto de percusión.
- Ruidosas con música en directo, nivel 2, o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos de percusión o baile flamenco de cualquier modalidad.

6. Los establecimientos cerrados y cubiertos, colindantes con recintos protegidos ajenos o ubicados en edificios de uso residencial público o privado, sanitario u hospitalario o docente o administrativo, dispondrán de los siguientes aislamientos acústicos mínimos a ruido aéreo, $D_{nT,A}$ entre recintos y $D_A = D_w + C$ entre el interior y el exterior:

Tipo de actividad	$D_{nT,A}$	$D_A = D_w + C$
Tipo 0 no ruidosa	≥ 55 dBA	
Tipo 1 ruidosa	≥ 60 dBA	
Tipo 2 ruidosa	≥ 65 dBA	≥ 40 dBA
Tipo 2 ruidosa con música	≥ 65 dBA	≥ 40 dBA
Tipo 3 ruidosa con música	≥ 75 dBA	≥ 55 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo de nivel 1	≥ 75 dBA	≥ 55 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo, nivel 2, o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos de cuerda únicamente	≥ 65 dBA	≥ 45 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo de nivel 2 o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos distintos de los de cuerda (excepto de percusión)	≥ 70 dBA	≥ 50 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo de nivel 2 o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos de percusión o baile flamenco de cualquier modalidad	≥ 73 dBA	≥ 53 dBA

7. Los aislamientos anteriores serán exigibles:

a) $D_{nT,A}$: Entre recintos interiores de establecimientos cerrados y cubiertos de actividad y recintos protegidos colindantes ajenos.

b) $D_A = D_w + C$: Entre recintos interiores de establecimientos cerrados y cubiertos de actividad y el exterior a través de sus fachadas y cerramientos exteriores cuando dichos establecimientos se ubiquen en edificios de uso residencial público o privado, sanitario u hospitalario o docente o administrativo.

8. En los casos en blanco de la tabla anterior y en el resto de casos no contemplados en la misma, el aislamiento acústico a ruido aéreo se determinará en general en función del nivel sonoro aplicado a la actividad y el límite de ruido que corresponda.

9. El nivel sonoro aplicado a la actividad en su conjunto o en partes de la misma, al objeto de justificar el cumplimiento de los límites acústicos aplicables, será el mayor de los siguientes:

- El nivel sonoro base del Anexo VII; cuando alguna actividad no se encuentre relacionada en dicho Anexo se escogerá la que más se asemeje por sus características al objeto de asegurar el mayor grado de protección acústica posible.
- El nivel sonoro total de los focos ruidosos que confluyan en sus recintos, el cual se redondeará incrementándolo en 0,5 dBA, tomando la parte entera como valor resultante.

10. Los valores de aislamiento acústico exigidos anteriormente se consideran mínimos en relación con el cumplimiento de los límites de inmisión y transmisión de ruido establecidos en la OCCARV; por tanto, el cumplimiento de dichos aislamientos no exime del de dichos límites.

11. En edificios de viviendas, y únicamente a efectos de estimar el valor del aislamiento acústico necesario entre una actividad y una vivienda colindante, el interior de ésta se considerará en su totalidad como recinto protegido. A los mismos efectos, será considerado recinto protegido la vivienda unifamiliar en su totalidad y todo recinto de la primera planta de un edificio de viviendas colindante con una actividad implantada en la planta baja de dicho edificio, salvo los recintos de instalaciones propias del edificio y las zonas comunes del mismo.

12. Las actividades podrán adoptar soluciones de aislamiento acústico localizadas en torno a sus focos problemáticos (encapsulamientos, salas o recintos acústicamente aislados, etc.), al objeto de disminuir el aislamiento acústico que sería necesario disponer en todos los elementos constructivos separadores de la actividad de no adoptarse dichas soluciones localizadas.

13. Cuando sea necesario realizar obras de aislamiento acústico que afecten arquitectónicamente a elementos de fachada de edificios protegidos considerados B.I. C. o catalogados con los grados A o B por el planeamiento urbanístico, se estudiará particular-

mente cada caso, de forma que puedan compatibilizarse las obras que dichos edificios admitan con el cumplimiento de los objetivos de la OCCARV. Cuando sea preciso se requerirá informe de la Administración competente en materia de cultura, acreditativo de la concurrencia de tales circunstancias.

14. Las actividades con focos susceptibles de transmitir vibraciones deben justificar en el estudio acústico la no transmisión de éstas, adoptando elementos aislantes adecuados a las frecuencias perturbadoras de dichos focos.

15. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las exigencias recogidas en el DB-HR del CTE, sobre aislamiento acústico a ruido aéreo y sobre ruido y vibraciones en el caso de que la actividad esté sujeta también al cumplimiento de dicho documento básico.

C) Actividades: Aislamiento acústico a ruido de impacto.

1. Los suelos de los recintos de aquellas actividades susceptibles de transmitir energía acústica vía estructural, deberán aislarse a ruido de impacto de forma que el nivel sonoro medido conforme al procedimiento descrito en el apartado A.1 del Anexo VI, no supere el límite establecido en la tabla III.1 del Anexo III en los recintos ajenos afectados.

2. Se considera recinto ajeno afectado todo aquél no perteneciente a la actividad emisora que tenga elementos constructivos o estructurales comunes o en contacto con los de ésta. Asimismo se considerará recinto ajeno afectado todo aquel que, teniendo elementos constructivos o estructurales comunes o en contacto con la actividad emisora, se haya legalizado junto a ella en la misma licencia o declaración responsable siempre y cuando dicho recinto esté destinado a uso residencial público o privado en general: por ejemplo, un hotel con discoteca, legalizados ambos bajo la misma licencia o declaración responsable.

3. En el estudio acústico indicado en el Anexo XIII se justificará, cuando se trate de actividades susceptibles de transmitir energía acústica vía estructural, la ejecución de suelo flotante en las zonas o dependencias donde se genere energía acústica susceptible de transmisión estructural hacia dependencias ajenas.

4. Los emisores acústicos o actividades que deben instalar el suelo flotante mencionado son:

- Actividades deportivas y culturales: gimnasios; salas de aeróbic; academias de música o baile en general; teatros; cafés-teatro; auditorios.
- Salas de máquinas: recintos en general destinados a instalaciones de frío, aire acondicionado, grupos electrógenos, transformadores, motores y similares.
- Actividades fabriles, comerciales y de servicios: talleres en general con elementos o máquinas en general susceptibles de transmitir energía vía estructural; obradores de panadería o confitería; comercios que utilicen carretillas de transporte y distribución interna de mercancías; recintos destinados a carga y descarga de mercancías.
- Actividades recreativas: salones recreativos y actividades en general con mesas de billar, ping-pong o futbolines; boleras; centros de ocio y diversión; salones de celebraciones o parques infantiles.
- Actividades de hostelería y esparcimiento: hostelería en general con música; discotecas; discotecas de juventud; salas de fiesta; salones de celebraciones.
- Cualquier otra actividad distinta de las anteriores que por sus especiales características o maquinaria empleada sea susceptible de transmitir energía acústica vía estructural.

5. Cuando se trate de máquinas agrupadas o independientes, el suelo flotante podrá sustituirse por amortiguadores o por bancadas sobre amortiguadores adecuados al peso y frecuencias perturbadoras de las máquinas.

6. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las exigencias sobre aislamiento acústico a ruido de impacto recogidas en el DB-HR del CTE, en el caso de que la actividad esté sujeta también al cumplimiento de dicho documento básico.

D) Actividades: Límites de tiempo de reverberación.

1. A efectos de acondicionamiento acústico, los elementos constructivos, acabados superficiales, revestimientos, etc. de los recintos o actividades indicados en el la tabla III.2 del Anexo III, tendrán la absorción acústica necesaria para que el tiempo de reverberación en los mismos no supere el límite establecido en dicha tabla, lo cual se justificará en el estudio acústico recogido en el Anexo XIII.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las exigencias sobre tiempo de reverberación recogidas en el DB HR del CTE, en el caso de que la actividad esté sujeta también al cumplimiento de dicho documento básico.

ANEXO XI. NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

Sección 1.ª: Comprobación de límites y exigencias acústicas

A) Edificaciones sujetas al cumplimiento del DB-HR del CTE

1. Para la obtención de licencias de ocupación o utilización que sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la Administración municipal exigirá el cumplimiento del DB-HR mediante el informe con ensayos acústicos in situ recogido en el apartado C del Anexo VIII, que correrá por cuenta del promotor y será elaborado tras la conclusión de las obras, sin perjuicio del resto de mediciones, controles, comprobaciones y certificaciones que procedan, en cumplimiento de lo establecido en el R. D. 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el CTE. El informe irá acompañado del certificado de verificación mediante ensayos acústicos de cumplimiento del DB-HR del CTE, conforme al modelo municipal que se adopte.

2. Si, examinados por la Administración municipal el informe y el certificado anteriores, se incumpliesen las exigencias del DB-HR, la concesión de la licencia de ocupación o utilización quedará en suspenso hasta la efectiva adopción de medidas correctoras por el promotor. La efectividad de dichas medidas se acreditará con nuevos informe y certificado, a aportar por el promotor tras la ejecución de las obras de acondicionamiento o reparación realizadas.

3. Los procedimientos de medición y valoración de los índices de aislamiento acústico a ruido de impacto, aéreo entre recintos y de fachadas, y tiempo de reverberación, se establecen en el Anexo VI. La evaluación de dichos índices se efectuará tras los ensayos realizados, comparando los resultados con los límites exigidos en los apartados 2.1 y 2.2 del DB-HR.

4. Los métodos y procedimientos de medición, valoración y evaluación de los índices de ruido y vibraciones de las instalaciones al servicio de la edificación se establecen en los apartados E), F), G) y H).

5. Lo anterior se entiende sin perjuicio del resto de condiciones acústicas que deban cumplir los materiales e instalaciones de la edificación teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en el DB-HR.

6. Conforme establece la disposición adicional quinta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, a efectos de lo dispuesto en los artículos 1.484 y siguientes del Código Civil, se considerará concurrente un supuesto de vicios o defectos ocultos en los inmuebles vendidos, determinante de la obligación de saneamiento del vendedor, en el caso de que no se cumplan en aquéllos los objetivos de calidad acústica fijados para el espacio interior en las tablas I.4 y I.5 del Anexo I.

B) Actividades: Criterios generales:

1. La evaluación acústica de las actividades y emisores acústicos se efectuará conforme a este Anexo; no obstante, en determinados casos o para determinados emisores acústicos la OCCARV establece prescripciones específicas o límites distintos que deberán tenerse en cuenta.

2. Los límites de ruido aplicables a los emisores acústicos dependerán del horario en que funcionen o puedan funcionar.

3. A efectos de lo anterior, las actividades del Decreto 155/2018 se regirán por los horarios de funcionamiento establecidos en el mismo; ninguna actividad podrá alegar disponer de un horario de funcionamiento distinto para tratar de disminuir o evitar las exigencias acústicas requeridas.

4. En la evaluación de límites de ruido de actividades o emisores acústicos se tendrá en cuenta:

- a) Las condiciones más desfavorables de funcionamiento.
- b) El horario de funcionamiento de la actividad y sus focos ruidosos, que no tiene necesariamente que coincidir con el de la actividad.
- c) El uso en los receptores afectados (en evaluaciones de límites de inmisión de ruido en el interior).
- d) El ASA o ASAs afectadas (en evaluaciones de límites de inmisión de ruido en el exterior).
- e) Los límites de inmisión de ruido en el exterior de la tabla II.4 del Anexo II se aplicarán respecto a emisores acústicos ubicados en el exterior o que emitan ruido al exterior, evaluándose en puntos receptores del exterior.
- f) Los límites de inmisión de ruido en el interior de la tabla II.5 del Anexo II se aplicarán respecto a emisores acústicos ubicados en una edificación, evaluándose en el interior de los recintos ajenos acústicamente colindantes. Cuando el emisor acústico se ubique en cubierta, terraza, etc., de la edificación, las evaluaciones se harán también en el interior de los recintos ajenos acústicamente colindantes.
- g) Los límites de inmisión de ruido en el exterior e interior, respectivamente de las tablas II.4 y II.5 del Anexo II, se aplicarán respecto a un mismo emisor acústico cuando se den simultáneamente las circunstancias de los dos párrafos anteriores.
- h) La ubicación, distancia y altura de los puntos de evaluación de los límites de inmisión de ruido en el exterior de la tabla II.4 del Anexo II serán los indicados en el Anexo V, apartado A.

5. En la evaluación de límites de vibraciones se tendrá en cuenta el uso de los receptores afectados, y cuando se evalúen vibraciones transitorias, los períodos de funcionamiento del emisor acústico.

6. En la evaluación de límites de aislamiento acústico a ruido de impacto se tendrán en cuenta los apartados 4.b) y 4.c).

7. Cuando en los casos indicados en el Anexo X se opte por apoyar una o varias máquinas sobre amortiguadores o bancadas con amortiguadores en lugar de suelo flotante, se sustituirá el ensayo de aislamiento acústico a ruido de impacto por otro de transmisión de vibraciones, al objeto de comprobar si existe transmisibilidad de las mismas en los receptores ajenos colindantes. Para dicho ensayo se dispondrá toda la maquinaria objeto de evaluación en su modo de funcionamiento más desfavorable.

8. En la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos se tendrá en cuenta el uso del receptor o receptores colindantes, sin perjuicio del mínimo exigido en el Anexo X.

9. En la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo entre el interior y el exterior se tendrá en cuenta el área o áreas de sensibilidad acústica afectadas, sin perjuicio del mínimo exigido en el Anexo X.

10. En la evaluación de límite de tiempo de reverberación se tendrá en cuenta el uso del recinto a acondicionar y el estado o disposición del mismo en la realización de las mediciones acústicas.

C) Actividades: Aislamientos acústicos y tiempo de reverberación.

La comprobación de cumplimiento de los límites y exigencias sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación se efectuará conforme a los procedimientos de medición, valoración y evaluación del Anexo VI.

D) Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias de competencia local.

1. En nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias de competencia local deben adoptarse medidas para que no se transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes ASAs niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión de la tabla II.2 del Anexo II, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo V.

2. Asimismo, en nuevas infraestructuras ferroviarias o aeroportuarias de competencia local, deben adoptarse medidas para que no se transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes ASAs, niveles máximos de ruido superiores a los valores límite de inmisión de la tabla II.3 del Anexo II, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo V.

3. De igual manera, en nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias de competencia local, deben adoptarse medidas para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica establecidos en las ASAs correspondientes.

4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica.

E) Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a actividades y emisores acústicos en general y a nuevas infraestructuras portuarias de competencia local

1. Toda actividad o emisor acústico, salvo los que tengan regulación específica en la OCCARV y resto de normas sectoriales, así como toda nueva infraestructura portuaria de competencia local deberán adoptar las medidas necesarias para:

- a) No transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes ASAs niveles de ruido superiores a los establecidos como límite en la tabla II.4 del Anexo II, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo V. Estos niveles se denominan niveles de inmisión en el exterior (NIE).

- b) No transmitir al interior de recintos ajenos acústicamente colindantes niveles de ruido superiores a los recogidos en la tabla II.5 del Anexo II, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo V. Estos niveles se denominan niveles de ruido transmitido (NRT) o niveles de inmisión en el interior (NII).

2. Respecto al tráfico portuario, rodado y ferroviario que tenga lugar en las infraestructuras portuarias, serán de aplicación los límites de inmisión de ruido en el exterior del apartado D) anterior, fuera de las zonas de servidumbre acústica.

3. Cuando, por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del funcionamiento de un emisor acústico o actividad, se superen los objetivos de calidad acústica de ruido establecidos en las tablas del Anexo I para áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas, zonas tranquilas y espacio interior de las edificaciones, la actividad o emisor adoptará las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los límites de la tabla II.5 del Anexo II se aplicarán:

- a) En recintos receptores con los usos definidos en dicha tabla teniendo en cuenta las consideraciones realizadas al pie de la misma.
- b) En recintos receptores con usos no mencionados en dicha tabla que más se asemejen atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

F) Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos.

1. En caso de mediciones o aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior cuando los índices correspondientes, definidos en el Anexo IV y evaluados conforme a los métodos y procedimientos del Anexo V, cumplan para el periodo de un año que:

- a) Para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias de competencia local:
 - i. Ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la tabla II.2 del Anexo II.
 - ii. Ningún valor diario supere en 3,0 dBA, o en más de 3,0 dBA, los valores fijados en la tabla II.2 del Anexo II.
 - iii. El 97% de todos los valores diarios no superen los valores fijados en tabla II.3 del Anexo II.
- b) Para actividades y nuevas infraestructuras portuarias de competencia local:
 - i. Ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II.
 - ii. Ningún valor diario supere en 3,0 dBA, o en más de 3,0 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II.
 - iii. Ningún valor medido del índice $L_{Aeq,Ti}$ supere en 5,0 dBA, o en más de 5,0 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II.

2. A efectos de la inspección municipal de actividades regulada en el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los límites de ruido cuando los índices correspondientes, definidos en el Anexo IV y evaluados conforme a los métodos y procedimientos del Anexo V, cumplan lo especificado en los sub-apartados b) ii y b) iii del apartado 1.

3. En la evaluación de actividades, salvo indicación contraria de la OCCARV, se seguirá el siguiente criterio para la aplicación de los límites de las tablas II.4 y II.5 del Anexo II:

- a) Los límites de la tabla II.4 se aplicarán en puntos receptores en el exterior, respecto a emisores acústicos ubicados en el exterior o a emisores acústicos que emitan ruido al exterior.
- b) Los límites de la tabla II.5 se aplicarán en recintos receptores del interior de una edificación respecto a emisores acústicos ajenos acústicamente colindantes. Se entiende colindancia acústica cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior; por tanto, dos recintos son acústicamente colindantes cuando sólo existe transmisión acústica entre ambos por vía estructural. Dos recintos pueden ser acústicamente colindantes y no colindantes al mismo tiempo; por ejemplo, actividad en planta baja de edificio de viviendas que transmita energía acústica, por vía estructural, a vivienda de la planta cuarta de dicho edificio: los dos recintos serían acústicamente colindantes, a pesar de no ser físicamente colindantes.
- c) Los límites de las tablas II.4 y II.5 del Anexo II se aplicarán respecto al mismo emisor acústico cuando se den simultáneamente las circunstancias de los dos párrafos anteriores.
- d) Cuando de los valores medidos $L_{Aeq,Ti (act+rf)}$ y $L_{Aeq,Ti (rf)}$ resulte que $L_{Aeq,Ti (act)}$ está 9,0 dBA o más por debajo del límite correspondiente de las tablas II.4 o II.5 del Anexo II, no será necesario efectuar la corrección por presencia de componentes tonales emergentes K_t .

G) límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Las actividades, nuevas infraestructuras de transporte y resto de emisores acústicos indicados en el artículo 12.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones con usos de vivienda, residencial, hospitalario, educativo o cultural, vibraciones que, no sólo no superen por sí solas los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables, de acuerdo con la tabla I.5 del Anexo I, sino que tampoco resulten superados estos objetivos por la concurrencia de estas vibraciones con otras de distintos emisores.

H) Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

1. Se considera que un emisor es conforme al límite de inmisión de vibraciones cuando el valor del índice L_{aw} , definido en el Anexo IV y evaluado conforme a los métodos y procedimientos recogidos en el Anexo V cumplan lo siguiente:

- a) Vibraciones estacionarias: ningún valor del índice supera los valores fijados en la tabla I.5 del Anexo I.
- b) Vibraciones transitorias: los valores fijados en la tabla I.5 del Anexo I podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con el procedimiento siguiente:
 - i. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día (de 7:00 a 23:00 horas), y periodo noche (de 23:00 a 7:00 horas).
 - ii. En el periodo noche no se permite ningún exceso.
 - iii. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5,0 dB.
 - iv. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de nueve. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3,0 dB será contabilizado como uno, y si los supera, como tres.

Sección 2.ª: Ensayos acústicos

A) Condiciones generales y tipos según su finalidad

1. Los ensayos acústicos deberán cumplir lo establecido en este Anexo; no obstante, para determinados emisores acústicos la OCCARV en sus artículos correspondientes establece prescripciones específicas que deben tenerse en cuenta. Los ensayos acústicos, según su finalidad, podrán ser:

- a) De comprobación acústica preventiva: los efectuados por el titular del emisor acústico o actividad, voluntariamente o a requerimiento municipal, con objeto de comprobar el cumplimiento de los límites y exigencias acústicas de la OCCARV.
- b) De inspección acústica municipal preventiva: los efectuados por los técnicos municipales nombrados para dicho cometido con objeto de comprobar el cumplimiento de los límites y exigencias acústicas de la OCCARV en los procedimientos de legalización de emisores acústicos o actividades.
- c) De inspección acústica municipal disciplinaria: los efectuados por los técnicos municipales nombrados para dicho cometido con objeto de comprobar el cumplimiento de los límites y exigencias acústicas de la OCCARV en los procedimientos disciplinarios abiertos como consecuencia del funcionamiento de los emisores acústicos o actividades.

2. Los ensayos acústicos se efectuarán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) Ensayos de comprobación acústica preventiva: el período y momento más desfavorables según el horario de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos.
- b) Ensayos de inspección acústica municipal preventiva: las condiciones de funcionamiento más desfavorables de la actividad conforme establezcan los inspectores municipales.
- c) Ensayos de inspección acústica municipal disciplinaria: el período y momento más desfavorables teniendo en cuenta la denuncia presentada a instancia de parte, o en su defecto, las condiciones de funcionamiento más desfavorables de la actividad conforme establezca la inspección municipal.

3. Los ensayos de los apartados 2.a) y 2.b) en emisores acústicos nocturnos para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior se efectuarán a partir de la 23:00 horas, salvo en actividades de hostelería y esparcimiento, que se efectuarán a partir de la 1:00 horas.

4. Los ensayos de los apartados 2.a) y 2.b) en emisores acústicos nocturnos para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el interior se efectuarán a partir de las 23:00 horas.

5. No obstante lo indicado en los apartados 3 y 4, podrán evaluarse emisores acústicos nocturnos en períodos diurno o vespertino aplicando los límites de ruido nocturno que correspondan, si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Que el emisor acústico objeto de evaluación se mantenga en el período de valoración elegido en las mismas condiciones de funcionamiento que durante el período nocturno.
- b) Que la diferencia entre ruido total y de fondo en el período de valoración elegido sea igual o superior a 6,0 dBA.

6. En los ensayos del apartado 2.c), cuando la evaluación de un emisor acústico nocturno se haya realizado en período distinto del nocturno habiéndose superado el límite de ruido correspondiente al período de evaluación elegido, no será necesario evaluarlo en período nocturno, salvo que la denuncia en su caso presentada requiera la evaluación en dicho período.

7. Cuando en las mediciones acústicas realizadas de al menos cinco segundos para valorar el NIE o el NII, en cualquiera de las evaluaciones del apartado 2, no se consiga una diferencia mayor de 3,0 dBA entre el ruido total y el de fondo deberán repetirse en otro momento, cuando el ruido de fondo sea más bajo, de forma que pueda establecerse tal diferencia. Si tras varios intentos en diferentes momentos no se lograse, se dejará constancia justificada de tal hecho en el informe.

8. En concordancia con lo anterior, en los ensayos del apartado 2.a) no serán admitidas por la Administración municipal evaluaciones que se limiten a indicar, sin justificación, que el nivel sonoro de la actividad no puede determinarse con exactitud por no existir ningún espacio de cinco segundos en todo el período de tiempo de evaluación con diferencia mayor de 3,0 dBA entre el ruido total y el de fondo. La justificación de lo anterior se efectuará mediante presentación de volcado sonométrico de datos correspondientes a medición en continuo de sesenta minutos del ruido de fondo, indicando para dicha medición los valores LAeqrf obtenidos cada cinco segundos.

9. En evaluaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aunque los límites establecidos son independientes del horario de funcionamiento de la actividad, debe elegirse adecuadamente el horario de realización de las mediciones acústicas a efectos de aplicar las correcciones por ruido de fondo.

10. En evaluaciones de aislamiento a ruido de impacto para verificar el cumplimiento de los límites de la tabla III.1 del Anexo III, cuando se trate de emisores acústicos nocturnos, podrán realizarse mediciones en período diurno o vespertino aplicando el límite nocturno, si la diferencia entre ruido total «L_T» y de fondo «L_{nf}» sea: $L_T - L_{nf} > 3,0$ dB en todas las frecuencias.

11. En evaluaciones de vibraciones se tendrán en cuenta las condiciones más desfavorables de funcionamiento del emisor. En caso de vibraciones transitorias se tendrá también en cuenta el período de funcionamiento de dicho emisor (de 7:00 a 23:00 horas o de 23:00 a 7:00 horas).

12. En evaluaciones de tiempo de reverberación de los recintos indicados en la tabla III.2 del Anexo III, dichos recintos deberán mantenerse en las condiciones indicadas en la citada tabla.

B) Requisitos personales y materiales.

1. El personal técnico competente responsable de los ensayos de comprobación acústica preventiva deberá acreditar mediante declaración responsable:

- a) Tener la condición de personal técnico competente a efectos de la definición del artículo 3.b) del Decreto 6/2012, y copia de la documentación acreditativa recogida en dicho artículo.
- b) Cumplir los requisitos establecidos en las normas UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, UNE-EN ISO/IEC 17025:2005-Errores: 2006 y UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

2. En el ámbito del DB HR los ensayos acústicos de verificación de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación solo podrán ser realizados por laboratorio acreditado, sin embargo los de ruido y vibra-

ciones de instalaciones comunes del edificio podrán ser realizados por personal técnico competente distinto de laboratorio acreditado, siempre que acredite mediante declaración responsable lo indicado en los dos párrafos anteriores.

3. Los ensayos se desarrollarán conforme a los métodos y procedimientos recogidos en la sección 1.ª, no obstante para determinados emisores acústicos se establecen procedimientos y prescripciones específicos que se indican en los artículos correspondientes de la OCCARV.

4. Se utilizarán sonómetros integradores-promediadores con análisis estadístico, análisis espectral en bandas de octava y de una fracción de octava y detector de impulso. Los equipos de medida de nivel sonoro serán de clase 1, debiendo cumplir las normas siguientes:

- a) Sonómetros: UNE-EN 61672-1:2014, UNE-EN 61672-2:2014, UNE-EN 61672-2:2013/A1:2017 y UNE-EN 61672-3:2014
- b) Calibradores acústicos: UNE-EN 60942:2005 y UNE-EN IEC 60942:2019
- c) Filtros de bandas de octava y de una fracción de octava: UNE-EN 61260:1997, UNE-EN 61260/A1:2002, UNE-EN 61260-1:2014, UNE-EN 61260-2:2016, UNE-EN 61260-2:2016/A1:2017 y UNE-EN 61260-3:2016.

5. Será preceptivo antes y después de cada evaluación de niveles sonoros y de tiempo de reverberación efectuar una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto al valor de referencia inicial. Las verificaciones, datos identificativos de la instrumentación utilizada, valoraciones efectuadas, incidencias, etc., se recogerán en el informe de ensayo indicado en el apartado 10.

6. En evaluaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto se utilizará la máquina de impactos normalizada del Anexo A de la norma UNE-EN ISO 16283-2:2018. La conformidad de la máquina con los requisitos establecidos en dicho Anexo se acreditará mediante certificación expedida por el fabricante de la máquina, debiéndose adjuntar copia de dicha certificación al informe de ensayo indicado en el apartado 10.

7. En evaluaciones de vibraciones se utilizará acelerómetro y calibrador de acelerómetro, debiéndose indicar en el informe de ensayo señalado en el apartado 9 las características, modelos y números de serie de dichos instrumentos. Los equipos de medida de vibraciones deberán cumplir la norma UNE-EN ISO 8041-1:2018.

8. Será preceptivo, antes y después de cada evaluación de vibraciones, efectuar una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones que garantice su buen funcionamiento. Las verificaciones, datos identificativos de la instrumentación utilizada, valoraciones efectuadas, incidencias, etc., se recogerán en el informe de ensayo indicado en el apartado 10.

9. La verificación de conformidad de los aparatos se efectuará conforme a la Orden ITC/2.845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula en control metrológico del estado sobre instrumentos destinados a medir sonido audible y sobre calibradores acústicos. Teniendo en cuenta dicha Orden, los sonómetros y calibradores deben someterse a verificación periódica anual y la entidad que la realice debe emitir certificado acreditativo de la misma, debiéndose adjuntar copia del mismo en el informe señalado en el apartado 9.

10. Efectuadas las evaluaciones de comprobación acústica preventiva de actividades se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado A) del Anexo VIII, i al que se unirán los certificados de ensayo garantizadores de la veracidad de las evaluaciones realizadas en las siguientes condiciones:

- a) Tanto los informes como los certificados de ensayo deben suscribirse por personal técnico competente.
- b) Los certificados de ensayo se presentarán en los modelos establecidos por la Administración municipal.
- c) Hasta tanto se establezcan dichos modelos, la veracidad de las evaluaciones realizadas se garantizará mediante modelos propios de certificados de ensayo de personal técnico competente, los cuales se relacionarán en el párrafo 1.m.viii del informe de ensayo indicado en el apartado A) del Anexo VIII, con los resultados de las mediciones en forma tabular que hayan servido de base para calcular el valor final del indicador correspondiente.

C) Iniciativa de ejecución y tipos según el índice a evaluar.

1. Los ensayos acústicos podrán ser realizados:

- a) A iniciativa del titular del emisor acústico o actividad: tienen por objeto verificar por dicho titular el cumplimiento de los límites y exigencias acústicas de la OCCARV. Los ensayos se efectuarán a la conclusión de las instalaciones y se acompañarán al certificado final de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica conforme al modelo establecido por la Administración municipal. Se exceptúan los ensayos acústicos preoperacionales previstos en la OCCARV y el Decreto 6/2012, así como cualquier ensayo acústico preoperacional a efectuar antes de la conclusión de las instalaciones, los cuales se adjuntarán al proyecto de legalización de la actividad.
- b) A requerimiento municipal: requeridos por el órgano municipal competente al titular del emisor acústico o actividad en cualquier procedimiento de legalización municipal. Serán por cuenta del titular, tendrán por objeto la verificación por el órgano municipal competente del cumplimiento de los límites y exigencias acústicas de la OCCARV y permitirán la emisión por dicho órgano del dictamen correspondiente, así como poder emprender las acciones que procedan conforme a la OCCARV y resto de normas aplicables. Se efectuarán a la conclusión de las instalaciones y se acompañarán al certificado final de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica conforme al modelo establecido por la Administración municipal.
- c) Directamente por la inspección municipal: tienen por objeto verificar la adecuación de un emisor acústico o actividad a los límites acústicos establecidos en la OCCARV; permitirán emitir un dictamen sobre la actividad y, en su caso, emprender las acciones disciplinarias que procedan, teniendo en cuenta la OCCARV y el resto de normas aplicables.

2. Según el índice a evaluar se distinguen los siguientes ensayos acústicos:

- a) Ensayo de nivel de inmisión de ruido en el exterior (NIE).
- b) Ensayo de nivel de inmisión de ruido en el interior (NII).
- c) Ensayo de aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos.
- d) Ensayo de aislamiento acústico a ruido aéreo entre el interior y el exterior de un recinto.
- e) Ensayo de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- f) Ensayo de nivel de inmisión de vibraciones (NIV).
- g) Ensayo de tiempo de reverberación.

- k) Otros:
 - k.1. Ensayos de comprobación de cumplimiento del DB-HR, a efectos de obtener licencia de ocupación o utilización de edificaciones sujetas a dicho documento básico (artículo 28 del Decreto 6/2012, y Anexo XI.A de la OCCARV).
 - k.2. Ensayo de comprobación de niveles sonoros ambientales preoperacionales existentes en parcelas a edificar, a efectos de obtener licencia de obras de edificaciones destinadas a usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural (artículo 34 del Decreto 6/2012, y Anexo X.A de la OCCARV).
 - k.3. Ensayo de pérdidas de energía acústica a ruido aéreo (cuando sea necesario en un estudio acústico o se precise para la instalación y ajuste de limitadores controladores de sonido).
 - k.4. Ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un foco ruidoso, para utilizarlo como dato de partida en un estudio acústico (por ejemplo cuando no se disponga de datos del fabricante).
 - k.5. Ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un emisor acústico con objeto de verificar el cumplimiento de la OCCARV (por ejemplo en la legalización de receptores de TV de actividades de hostelería).
 - k.6. Ensayo de comprobación de niveles de presión sonora de emisores acústicos sujetos a procedimientos específicos de valoración (vehículos a motor; ciclomotores; alarmas; sirenas; embarcaciones de recreo; maquinaria de obras públicas de uso al aire libre, etc.)

3. Los ensayos de comprobación acústica preventiva de emisores acústicos o actividades en general sujetos a legalización municipal se documentarán:

- a) Con el informe del apartado A) del Anexo VIII.
- b) Con los certificados correspondientes a las mediciones acústicas realizadas, incluyendo los resultados que hayan servido de base para obtener el indicador objeto de valoración y la evaluación final correspondiente.

4. Los ensayos de comprobación acústica preventiva de edificaciones con usos dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, sujetos a legalización municipal se documentarán:

- a) Con el informe del apartado C) del Anexo VIII.
- b) Con los certificados correspondientes a las mediciones acústicas realizadas, incluyendo los resultados que hayan servido de base para obtener el indicador objeto de valoración y la evaluación final correspondiente.

5. Los ensayos de inspección acústica municipal disciplinaria se documentarán con el informe del apartado B) del Anexo VIII.

D) Obligatoriedad de ejecución.

1. Los ensayos indicados en el apartado C.2 pueden ser realizados voluntariamente a iniciativa del titular de la actividad; no obstante, es obligatorio realizar y adjuntar al certificado final de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica los siguientes ensayos de comprobación acústica preventiva:

- a) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos ($D_{nT,A}$): en actividades que precisen aislamientos acústicos iguales o superiores 60 dBA según la OCCARV, y en todo caso en actividades ruidosas tipo 3.
- b) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre el interior y el exterior ($DA = D_w + C$): en actividades que precisen aislamientos acústicos iguales o superiores a 40 dBA según la OCCARV, y en todo caso en actividades ruidosas tipo 3.
- c) Aislamiento acústico a ruido de impacto ($L'_{nT,w}$): en las actividades indicadas en el apartado C) del Anexo X, acústicamente colindantes con los recintos indicados en la tabla III.1 del Anexo III.
- d) Tiempo de reverberación (T): en actividades o recintos indicados en la tabla III.2 del Anexo III.
- e) Niveles de inmisión de ruido (NII y NIE): en actividades con instalaciones de máquinas, motores, etc., cuyos niveles sonoros acreditados por fabricante sean tales que puedan hacer superar los límites de ruido establecidos en la OCCARV, o cuando se trate de actividades obligadas a instalar limitadores-controladores acústicos según la OCCARV.
- f) Pérdidas de energía acústica a ruido aéreo: en actividades obligadas a instalar limitadores-controladores acústicos según la OCCARV, o cuando sea necesario en un estudio acústico.
- g) Vibraciones: cuando se detecte o prevea la posibilidad de transmisión de las mismas, o cuando siendo obligatorio instalar suelo flotante según el apartado C del Anexo X, se den las circunstancias del párrafo 5 de dicho apartado.
- h) Niveles sonoros ambientales preoperacionales existentes en parcelas a edificar, a efectos de obtener licencia de obras (Artículo 34 del Decreto 6/2012, y Anexo X.A de la OCCARV): cuando las edificaciones a implantar estén destinadas a viviendas, o uso hospitalario, educativo o cultural.
- i) Cumplimiento del DB-HR del CTE, a efectos de obtener licencia de ocupación o utilización de edificaciones (artículo 28 del Decreto 6/2012, y Anexo X.A de la OCCARV): cuando se trate de edificaciones destinadas a usos dentro del ámbito de aplicación del DB-HR.
- j) Otros ensayos: cuando proceda.

ANEXO XII. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS (ZAS)

1. Acordado por el órgano municipal competente el inicio del procedimiento de declaración de ZAS, éste comprenderá los siguientes trámites:

- a) Realización de estudio técnico conforme al apartado 5 de la Instrucción Técnica IT.3 del Decreto 6/2012 y a los requisitos que establezca el órgano municipal competente en el acuerdo de inicio del procedimiento.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá en cuenta:
 - i. Las ZAS serán siempre independientes entre sí; por tanto, una misma superficie de territorio no podrá pertenecer a más de una ZAS.
 - ii. La zona a evaluar abarcará el territorio afectado por la concentración de actividades objeto de estudio. No obstante, tras la evaluación y procediendo en su caso declaración de ZAS, podrá establecerse una superficie adicional de respeto a criterio municipal, quedando la ZAS delimitada por una línea perimetral que englobará las superficie evaluada y de respeto.
 - iii. Cuando la línea perimetral delimitadora de una ZAS incida sobre el plano de parcela correspondiente a una actividad, la actividad quedará incluida dentro de la ZAS cualquiera que sea el porcentaje de parcela a un lado u otro de dicha línea.
 - iv. Las mediciones acústicas en periodo noche deben abarcar un espacio temporal mínimo de siete días consecutivos, al objeto de evaluar las distintas situaciones de funcionamiento de las actividades en la zona.

- v. Para obtener la mayor representatividad en el cálculo del índice «Ln» se escogerá un espacio temporal de siete días consecutivos en cada mes del año.
 - vi. La elección de los puntos de medida y referenciales se efectuará conforme establezca el órgano municipal competente.
 - vii. La altura del punto de medida podrá variar siempre que, como mínimo, se sitúe a altura de 1,50 m sobre el nivel del suelo; no obstante, el punto referencial para la valoración del índice «Ln» se situará a altura de 4,00 m sobre el nivel del suelo de la fachada del edificio de viviendas más cercano o desfavorable, salvo en edificios de una planta en los que se valorará a nivel de la planta baja y como mínimo a altura de 1,50 m sobre el nivel del suelo.
 - viii. Deberán cumplirse los condicionantes que procedan en la evaluación del indicador «Ln» objeto de análisis, teniendo en cuenta lo establecido en las instrucciones técnicas IT.1, IT.2 e IT.5 del Decreto 6/2012.
 - ix. Se declarará la zona ZAS cuando el valor medio (media aritmética) del indicador «Ln» debido a la concentración de actividades y personas que las frecuentan en los puntos evaluados, iguale o supere el valor correspondiente de la tabla II.1 del Anexo II.
- c) Cuando proceda declarar la zona ZAS, el expediente incluirá un Plan Zonal Específico (PZE) que contendrá las acciones, medidas y condiciones a cumplir por las actividades incluidas en dicho expediente.
 - d) Se abrirá un trámite de información pública por período mínimo de un mes. La Administración municipal realizará la difusión de la apertura de dicho trámite por los medios necesarios, teniendo en cuenta la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, de forma que se facilite su conocimiento por cualquier persona.
 - e) Estudiadas las alegaciones presentadas, se efectuará la declaración de ZAS y de forma simultánea se aprobará su PZE en donde se indicarán, entre otras previsiones, las actividades afectadas, medidas y condiciones adoptadas y plazo de vigencia de la declaración, con objeto de reducir los niveles sonoros hasta alcanzar el objetivo de calidad acústica correspondiente de la tabla I.1 del Anexo I. La duración máxima del período de vigencia la establecerá la Administración municipal, teniendo en cuenta el resultado del estudio realizado, la idiosincrasia de la zona y la problemática de las actividades afectadas, pudiendo ser prorrogable por períodos idénticos o distintos si no se logra el objetivo principal en el plazo señalado.
 - f) Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. En la página web de la Administración municipal se recogerá la documentación actualizada de las ZAS declaradas, denominación de las mismas, PZE aprobado, planos correspondientes, número de expediente, fecha de declaración, plazo de vigencia y fechas de prórrogas o cese.

ANEXO XIII. CONTENIDO DEL ESTUDIO ACÚSTICO

1. El estudio acústico de actividades o emisores acústicos en general sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de lo exigido por otras normas acústicas aplicables, deberá incluir:

- a) Descripción de la actividad:
 - i. Ubicación.
 - ii. Proceso productivo.
 - iii. Horarios de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos.
- b) Descripción del entorno y del recinto donde se va a implantar la actividad:
 - i. Situación acústica preoperacional.
 - ii. Características de los elementos constructivos separadores de la actividad.
 - iii. Usos colindantes y límites de transmisión de ruido aplicables.
 - iv. ASA correspondiente al emplazamiento de la actividad y límites de inmisión de ruido aplicables.
 - v. Usos de los edificios afectados, ASA correspondiente y límites de inmisión de ruido aplicables.
- c) Descripción de los focos emisores de ruido y vibraciones:
 - i. Focos ubicados en el interior de la actividad (tipo, marca, modelo, ubicación, procesos y fases de ruido donde interviene y horarios de funcionamiento).
 - ii. Focos ubicados en el exterior de la actividad (tipo, marca, modelo, ubicación, procesos y fases de ruido donde interviene, horarios de funcionamiento, distancias a puntos referenciales de aplicación de los límites acústicos correspondientes).
- d) Efectos indirectos asociados a la actividad (alteraciones acústicas producidas fuera de la actividad por personas o emisores acústicos ajenos a la misma, pero relacionados causalmente con ella: tráfico inducido, carga y descarga, ruido de personas en zonas aledañas del exterior, etc.)
 - i. Cuando puedan valorarse se efectuará dicha valoración (ruido de vehículos a la entrada o salida de actividades con plazas de estacionamiento).
 - ii. Cuando resulte difícil o imposible su valoración, se procederá como sigue:
 - Se identificarán los efectos indirectos previsibles (tráfico inducido, carga y descarga, ruido de personas en el exterior en zonas aledañas a la actividad: por ejemplo, personas hablando mientras fuman o hacen cola para acceder al local o adquirir entradas y otros).
 - Se describirán las medidas a adoptar para hacer viable la actividad en el emplazamiento solicitado, o, en su caso, se indicará que la actividad no es viable en dicho emplazamiento por no ser posible aplicar medidas suficientes para que su desarrollo no cause molestias al vecindario.
 - Si con las medidas adoptadas se considera factible la actividad, se pondrá en conocimiento del titular y se recogerá en el Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica conforme al modelo establecido por la Administración municipal.
- e) Caracterización de los focos emisores de ruido y vibraciones:
 - i. Nivel sonoro base de la actividad (NSB) según Anexo VII.
 - ii. Niveles sonoros de los focos ruidosos (NSFR), teniendo en cuenta los niveles de potencia o presión sonora dados por el fabricante, los cuales deberán justificarse mediante documentación técnica del mismo. Cuando no se disponga de valores globales o espectrales, podrán obtenerse mediante cálculo utilizando fórmulas, tablas, etc., de bibliografía contrastada.
 - iii. Nivel sonoro aplicado a la actividad (NSA).
 - iv. Focos generadores de vibraciones, indicando frecuencia perturbadora y naturaleza de las vibraciones (transitorias o estacionarias).

- f) Aislamientos, tiempo de reverberación y medidas correctoras:
- i. Estimación de aislamientos acústicos a ruido aéreo y a ruido de impacto
 - $D_{nT,A}$ y D_A y $L'_{nT,w}$ necesarios.
 - $D_{nT,A}$ y D_A y $L'_{nT,w}$ mínimos exigidos, en su caso.
 - $D_{nT,A}$ y D_A y $L'_{nT,w}$ proyectados (los mayores que resulten de los dos anteriores).
 - ii. Justificación de los aislamientos acústicos a ruido aéreo proyectados:
 - Justificación de $D_{nT,A}$: mediante cálculo del índice « R_A » necesario de los elementos constructivos separadores de la actividad para lograr los valores $D_{nT,A}$ proyectados, mediante cálculo del índice $D_{nT,A}$ utilizando las expresiones de la UNE-EN 12354-1:2018 o mediante las opciones simplificada o general de cálculo del DB HR.
 - Justificación de D_A : mediante cálculo del índice « R_A » necesario de los elementos constructivos separadores de la actividad para lograr los valores D_A proyectados, utilizando las expresiones de la UNE-EN 12354-4:2018.
 - iii. Justificación de los aislamientos acústicos a ruido de impacto proyectados:
 - Recintos superpuestos o con una arista horizontal común estando el emisor sobre el receptor, y recintos adyacentes: mediante cálculo de $L'_{nT,w}$ con las expresiones de la UNE-EN 12354-2:2018 o mediante las opciones simplificada o general de cálculo del DB HR.
 - Recintos superpuestos, estando el emisor bajo el receptor: se calculará el índice $L'_{nT,w}$ teniendo en cuenta la mejora de aislamiento a ruido de impacto ΔL_w del suelo flotante. No hay norma UNE-EN de cálculo.
 - La mejora de aislamiento a ruido de impacto ΔL_w del suelo flotante se justificará mediante documentación técnica de fabricante, catálogo de elementos constructivos del CTE o expresiones, programas, bibliografía, etc., contrastados.
 - iv. Justificación de los aislamientos contra vibraciones proyectados:
 - Se calculará la frecuencia natural y la deflexión estática del amortiguador, partiendo de la frecuencia perturbadora del foco y del rendimiento requerido.
 - La deflexión estática del amortiguador proyectado se justificará mediante documentación técnica del fabricante.
 - v. Justificación de los tiempos de reverberación proyectados:
 - Se calculará el « T » requerido mediante alguno de los métodos del DB HR.
 - Se justificarán los coeficientes de absorción de los revestimientos adoptados mediante documentación técnica de fabricante, catálogo de elementos constructivos del CTE o tablas de bibliografía contrastada.
 - vi. Medidas correctoras:
 - Se describirán las medidas correctoras implementadas (conductos absorbentes, rejillas acústicas silenciadores, puertas y visores acústicos, pantallas acústicas, encapsulamientos, limitadores controladores de sonido, etc)
 - Se calcularán los índices acústicos correspondientes.
 - Se justificarán los valores calculados mediante documentación técnica de fabricante o cálculo utilizando normas, bibliografía, programas, etc., contrastados.
- g) Justificación de que, puesta en marcha la actividad, no se superarán los límites de ruido: se calcularán los siguientes niveles sonoros resultantes, teniendo en cuenta las medidas correctoras proyectadas:
- i. Nivel de ruido transmitido al interior de cada recinto colindante ajeno (nivel de inmisión de ruido en el interior).
 - ii. Nivel de inmisión de ruido en el exterior, a 1,50 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico.
 - iii. Nivel de inmisión de ruido en el exterior, a 1,50 m del receptor más desfavorable.
- h) Justificación de que, una vez puesta en marcha la actividad, no habrá afección por vibraciones:
- i. Se especificará el tipo y modelo de amortiguadores elegidos, adjuntando documentación técnica del fabricante.
 - ii. Se indicará, para el peso soportado por cada amortiguador, la deflexión estática correspondiente de forma que cumpla con lo calculado y quede dentro del margen de operatividad del amortiguador.
- i) Ensayos acústicos programados a la conclusión de las instalaciones: Se relacionarán los ensayos acústicos que procedan realizarse teniendo en cuenta lo establecido en Anexo XI sección 2.^a apartado C).
- j) Documentación anexa:
- i. Planos:
 - Plano de situación de la actividad indicando: nombre de las calles que la rodean, usos colindantes ajenos, límites de transmisión de ruido aplicables, ASAs correspondientes al emplazamiento de actividad y edificios afectados del entorno, y límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables.
 - Planos de características de la actividad, indicando: ubicación e identificación de focos ruidosos interiores y exteriores y niveles de potencia o presión sonora; distancias entre actividad y sus focos ruidosos exteriores; puntos receptores externos donde corresponda aplicar los límites de inmisión de ruido; valores de los índices acústicos proyectados ($D_{nT,A}$, D_A , R_A , $L'_{nT,w}$, etc.); niveles sonoros resultantes en colindantes ajenos y en el exterior, teniendo en cuenta los aislamientos acústicos y medidas correctoras proyectadas.
 - Planos de detalle de medidas correctoras (planta, alzado y secciones), indicando: aislamiento acústico proyectado (techos acústicos, trasdosados, suelos flotantes, etc.); aislamiento a vibraciones (amortiguadores, bancadas elásticas, etc.); otras medidas correctoras (silenciadores, pantallas acústicas, carpinterías, puertas acústicas, encapsulamientos, etc.)
 - Normas, bibliografía, expresiones, programas, etc. utilizados en los cálculos realizados: documentación técnica de fabricantes, acreditativa de las características técnicas y acústicas de los focos ruidosos y medidas correctoras proyectadas (soluciones constructivas, elementos atenuadores, etc.)

2. Los emisores acústicos específicos deberán tener en cuenta, además, las normas y criterios establecidos para los mismos en la OCCARV, la OROA y el resto de normas aplicables.

3. En edificaciones destinadas a usos dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, el estudio acústico incluirá la documentación recogida en el apartado A del Anexo X.

Segundo: Ordenar la publicación de los Anexos modificados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 12 de febrero de 2020.—El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

SEVILLA

Extracto de la resolución núm. 1339, de fecha 27 de febrero de 2020, del Capitular Presidente de la Junta Municipal del Distrito Norte, (en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2019), por la que se aprueba la convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones, mediante la modalidad de «ayudas en especie», por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a través del Distrito Norte de equipamientos técnicos para el año 2020 (expt: 50/2019.

BDNS (Identif.): 498623.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

La convocatoria va dirigida a todas aquellas entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Norte que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Artículos 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 15.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta agotar el crédito presupuestario destinado a tales efectos en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla para 2020, o haber agotado la puntuación establecida para cada tipo de Servicio y por Entidad que se establecen en la Base Cuarta de la presente Convocatoria.

El plazo máximo para presentar solicitudes finaliza el 30 de noviembre de 2020.

El plazo máximo para realizar actividades finaliza el 30 de diciembre de 2020.

En Sevilla 2 de marzo de 2020.—El Presidente de la Junta Municipal del Distrito Norte, P.S. la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Triana y Los Remedios (Resolución número 36, de 22 de enero de 2020 del Sr. Alcalde), María Encarnación Aguilar Silva.

8W-1813

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso y ocupación de bienes pertenecientes al dominio público municipal con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, se somete el citado acuerdo a información pública por treinta días contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Caso de no producirse reclamaciones o sugerencias durante el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, transcurrido el plazo señalado en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Simultáneamente, se publicará el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://brenes.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En Bienes a 5 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

8W-1187

CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 1199/2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, ha sido admitido a trámite el proyecto de actuación correspondiente a «Legalización y ampliación de implantación de una explotación ganadera consistente en una unidad productiva de équidos», sita en el polígono 13, parcela 24 por agrupación de las parcelas polígono 13, parcelas 24 y 25 «El Zamoral», carretera provincial ramal de Tocina SE-4101, km 3,5 de Cantillana (Sevilla), presentado por Tjwheels S.L.

Durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expone al público a efecto de reclamaciones.

Cantillana a 16 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

34W-9172-P

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca FIAT, modelo STILO, matrícula 1286BSS, bastidor número ZFA1920000093680, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 14638787T, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 20 de octubre de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca FORD, modelo MONDEO, matrícula 2107CGP, bastidor número WF04XXGGB42J06972, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 14623442L, permanece en el Deposito Mpal. de vehículos desde el 12 de abril de 2019

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo vehículo mixto adaptable, marca OPEL, modelo COMBO C, matrícula 3955BTC, bastidor número W0L0XCF0623C13417, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 44065641X, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 23 de septiembre de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo vehículo mixto adaptable, marca RENAULT KANGOO, modelo desconocido, matrícula 4434DDS, bastidor número VF1KCE8EF32869419, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° J91933879, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 25 de agosto de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca CITROEN XSARA 1.6I SX 5P, modelo desconocido, matrícula 4737DHV, bastidor número VF7N1NFZF36295999, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 75416864W, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 25 de mayo de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca CITROEN, modelo XSARA, matrícula 5545BPV, bastidor número VF7N0RHYB73298280, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 15403174M, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 02 de septiembre de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca HYUNDAI, modelo ACCENT, matrícula 7129DDR, bastidor número KMHCG51FP4U229956, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 30788129F, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 03 de abril de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca FORD, modelo FOCUS, matrícula 8199CRB, bastidor número WF0AXXWPDA3P45817, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 14639200EE, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 29 de marzo de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca BMW, modelo SERIE 5 520, matrícula B 6769TB, bastidor número WBADD11090BN33279, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 14619785L, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 04 de mayo de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo CICLOMOTOR 2 RUEDAS, marca DAELIM, modelo MESSAGE, matrícula C0629BRF, bastidor número KMYGZ50GFK3043862, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 14616164D, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 16 de septiembre de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo CICLOMOTOR 2 RUEDAS, marca PIAGGIO ZIP BASE MY, modelo desconocido, matrícula C0876BDB, bastidor número ZAPC0600000165064, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 28862981M, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 14 de julio de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo CICLOMOTOR 2 RUEDAS, marca PIAGGIO, modelo TYPHOON 50, matrícula C8110BCT, bastidor número TEC2T0054980, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 14617441K, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 24 de julio de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 RUEDAS, marca KEEWAY, modelo PIXEL, matrícula C9778B-VG, bastidor número LBBB4010X9B579506, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° B14690713, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 27 de julio de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca FORD, modelo MONDEO 5 P, matrícula MU8255CG, bastidor número WF0AXXGBBAWR66867, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 28500446L, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 12 de julio de 2019.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca OPEL, modelo COR 5P ED 2000 1.7D 5, matrícula SE-4249DT, bastidor número W0L0SBF68Y4236746, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F N° 75447730W, permanece en el deposito Mpal. de vehículos desde el 25 de agosto de 2019.

Habiendo transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050'61 € (cinco millones de pesetas) como responsable de una infracción grave. (art. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente los gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Singulares de Regulación y Control del Tráfico Urbano (B.O.P. n° 219, de 20 de septiembre de 2.000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

En Écija a 13 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos.

ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llaneza, Alcaldesa del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 4 de marzo de 2020, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2020, el cual, de conformidad con el artículo 168.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, está integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento estado de ingresos por un importe de 10.981.254,30 euros y estado de gastos por un importe de 10.981.254,30 euros; Presupuesto del O.A.L.«Espartinas» por importe de 1.038.460,65 euros; y Presupuesto de la Sociedad Municipal Espartinas Global, S.A. en liquidación, por importe de 635.664,81 euros; resultando un Presupuesto consolidado de ingresos por importe de 10.981.254,30 euros y de gastos por importe de 10.981.254,30 euros. Igualmente se aprobaron integradas y unidas al mismo las bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio 2020.

En cumplimiento del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al mismo. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo indicado no se formularon reclamaciones.

En Espartinas a 4 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llaneza.

34W-1822

LEBRIJA

El Ayuntamiento Pleno acordó en sesión celebrada el 5 de febrero de 2020, suspender preventivamente el otorgamiento de licencias urbanísticas y de los efectos de declaraciones responsables, que posibiliten la instalación de salones de juego y locales de apuestas en el ámbito de todo el término municipal de Lebrija.

Igualmente se suspenden por dicho periodo las licencias y la eficacia de las declaraciones responsables para la implantación de las actividades de salones de juegos y apuestas, mientras se formula la Modificación Puntual del Texto Refundido al Plan General de Ordenación Urbanística. La suspensión tendrá una duración de un año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Esta información se publica igualmente en la página web del Ayuntamiento, www.lebrija.es.

En Lebrija a 12 de febrero de 2020.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

8W-1174

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en relación con la provisión de puesto de trabajo mediante el sistema de libre designación de personal funcionario de este Ayuntamiento de Administrativo/a Adjunto/a Coordinador del Servicio de Atención al Ciudadano, se hace público que por Resolución de Alcaldía número 2020/304 de fecha 10 de febrero de 2020, se ha acordado designar a don José Ortiz Mariscal, con DNI *****, para ocupar el citado puesto por ser el aspirante que obtuvo mayor puntuación.

Morón de la Frontera a 13 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-1202

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Pozo Durán, Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión extraordinaria en Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2020, se han aprobado bases para la provisión en régimen de interinidad para la sustitución transitoria de la funcionaria titular de la plaza de Técnico Asesor en Contratación Administrativa, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A-1 adscrita al puesto con codificación en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento «0110,10», así como para la constitución de una bolsa a fin de poder cubrir de manera rápida y ágil futuras sustituciones transitorias que pudiesen derivar de diferentes situaciones, con el siguiente tenor literal:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN TRANSITORIA DE LA FUNCIONARIA TITULAR DE LA PLAZA DE TÉCNICO ASESOR EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A-1 ADSCRITA AL PUESTO CON CODIFICACIÓN EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO «0110,10», ASÍ COMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA A FIN DE PODER CUBRIR DE MANERA RÁPIDA Y ÁGIL FUTURAS SUSTITUCIONES TRANSITORIAS QUE PUDIESEN DERIVAR DE DIFERENTES SITUACIONES

Primera. *Objeto de la convocatoria y legislación aplicable.*

Es objeto de la presente convocatoria provisión en régimen de interinidad para la sustitución transitoria de la funcionaria titular de la plaza de Técnico asesor en Contratación Administrativa, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A-1 adscrita al puesto con codificación en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento «0110,10».

Asimismo, constituye su objeto la constitución de una bolsa a fin de poder cubrir de manera rápida y ágil futuras sustituciones transitorias que pudiesen derivar de diferentes situaciones permitiendo una continuidad de la actividad municipal.

No obstante, cuando se convoquen las pruebas selectivas para cubrir en propiedad las plazas que se deriven de la OEP 2020, la presente bolsa de trabajo será sustituida por la que se constituya en su caso.

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases y anexos correspondientes, así como en lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y R.D. 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal seleccionador y a las personas aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de las mismas en vía de oficio o en vía de recurso.

Segunda. *Característica de la plaza.*

Denominación: Técnico/a asesor en Contratación Administrativa.

Clasificación de la plaza: Técnico de Administración Especial, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A-1.

Régimen jurídico: funcionario interino.

Retribuciones: Sueldo Grupo A, Subgrupo A-1, Nivel Complemento de Destino 26, Complemento Específico el del puesto con código R.P.T. «0110,10».

Régimen de incompatibilidades: Las personas aspirantes que resulten nombrados como funcionarios interinos, estarán sujetos a la normativa de incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Funciones a desarrollar:

- Programar, coordinar y ejecutar las tareas administrativas propias de los servicios administrativos de contratación, de forma integral, y de acuerdo con las normas de procedimiento jurídico y administrativo e instrucciones recibidas.
- Elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos y ordenación e impulso de los expedientes de contratación.
- Impulsar los procedimientos para recabar los documentos técnicos necesarios para las contrataciones.
- Las tareas de la Secretaría en los procesos de contratación que incluye, convocatoria, preparación de documentación, e informes cuando sean requeridos.
- Seguimiento de los expedientes de contratación, de su ejecución, de las prórrogas contractuales y de sus modificaciones.
- Cualquiera otra tarea inherente a su categoría profesional que sea encomendada por el Sr. alcalde y/o delegado/a correspondiente.

Tercero. *Requisitos de los aspirantes*

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada será necesario que los aspirantes reúnan, a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias, los siguientes requisitos y condiciones, que deberán mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del R.D. L 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del empleado público.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa
- Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo mediante certificado acreditativo de abono de tasas de expedición del título en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, de Licenciatura o Grado equivalente en Economía, Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Gestión y Administración Pública, Ciencias Políticas, Finanzas y Contabilidad.
- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá de disponerse de la correspondiente homologación.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, su Estado, el acceso a la Función Pública.
- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente que inhabilite para el ejercicio de las funciones públicas. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de la toma de posesión, en su caso.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.

Las personas aspirantes con minusvalía serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a «no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza».

Cuarta. *Presentación de solicitudes y documentación.*

Todas las solicitudes deberán estar acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de identidad o pasaporte en vigor.
- Fotocopia de la Titulación requerida.
- Resguardo del abono de la Tasa por derecho a examen por importe de 58,17 € euros, cantidad que podrá ser abonada mediante autoliquidación.

Así mismo a las solicitudes se adjuntará fotocopia de los méritos alegados para su baremación en la fase de concurso. En todo caso, los méritos alegados y no aportados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias no serán tenidos en consideración.

El documento de la autoliquidación se podrá obtener o bien presencialmente en el Ayuntamiento (Departamento de Rentas) o bien solicitándolo por correo electrónico en la dirección rentassj@sanjuandeaznalfarache.es indicando nombre y apellido, DNI y domicilio fiscal del aspirante que desea abonar la tasa de examen. Una vez obtenga dicho documento, podrá abonar la tasa en las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación.

No estarán sujetos aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional, ni los aspirantes que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. También gozarán de esta exención las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Las solicitudes se presentarán:

- Con certificado digital. Cumplimentar el modelo de solicitud que se encuentra publicado en la página <http://sanjuandeaznalfarache.es> y presentarlo vía telemática quedando automáticamente registrado. No se presentará documento alguno en el Excmo. Ayuntamiento.
- Sin certificado digital. Cumplimentar el modelo que se encuentra publicado en la página <http://sanjuandeaznalfarache.es> junto con el resto de documentación en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, sí como en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.
- En caso de presentar las instancias en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará vía fax (954179222). Las solicitudes presentadas en soporte papel que contengan enmiendas o tachaduras serán desestimadas.

Si alguna de las personas aspirantes tuviese la condición de minusválido, la misma y su compatibilidad con las funciones del puesto al que aspira, se alegarán en la solicitud de participación y se acreditarán posteriormente junto con el resto de la documentación a presentar y dentro del plazo concedido, mediante certificación del organismo de la Administración competente.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los anuncios en referencia a este procedimiento selectivo serán publicados, así mismo, en el tablón de anuncios municipal, y en la página web del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Quinto. *Admisión de candidatos.*

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica, tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, disponiendo las personas aspirantes de un plazo de cinco días hábiles para subsanar las causas de exclusión u omisión.

La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento junto con la composición del Tribunal Calificador y la fecha de comienzo del proceso selectivo.

Los aspirantes, que dentro del plazo señalado no subsanasen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los sucesivos anuncios que hubiesen de realizarse se expondrán en el tablón de anuncios, sede electrónica y página web del Ayuntamiento.

Sexto. *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de San Juan Aznalfarache.
- Secretario/a: Funcionario de carrera del Ayuntamiento.
- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera con independencia a la administración u otro ente u organismo del sector público al que pertenezca.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren la persona titular de la presidencia, la persona titular de la Secretaría y las personas titulares de las Vocalías.

De conformidad con el artículo 60 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, las personas miembros del mismo deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y su composición ha de ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

La persona titular de la secretaría del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores especialistas, que se limitarán exclusivamente a prestar al Tribunal el asesoramiento propio de su especialidad, así mismo podrá designar colaboradores técnicos, administrativos y de servicios

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como presidente.

El Tribunal resolverá cualquier incidencia o reclamación que no tenga naturaleza de recurso, siempre que se formule ante el secretario del mismo, antes de la calificación de la prueba correspondiente, inmediatamente antes de la realización de la siguiente o antes de su disolución con la firma del acta final del proceso selectivo.

Los miembros del Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, así como de todas las actuaciones que deriven del desarrollo del proceso selectivo.

Séptima. Proceso selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de oposición que tendrá carácter eliminatorio, y se celebrará con carácter previo a la de concurso, baremándose únicamente los méritos alegados y debidamente acreditados de aquellos aspirantes que hubiesen superado la misma.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación en el momento de ser llamados comporta que decae automáticamente en su derecho a participar y, en consecuencia, resultará excluido del procedimiento selectivo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Octava. Desarrollo del proceso selectivo.

A) Fase de oposición:

Consistirá en la realización de dos ejercicios, uno teórico y otro de carácter práctico que versará sobre los contenidos del Programa que figura como Anexo II de la presente convocatoria.

El ejercicio teórico consistirá en la realización de 10 preguntas cortas sobre temas del programa y tendrá una duración de 120 minutos.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos, la forma de exponerlos, la corrección del lenguaje, la capacidad de síntesis y la de relación e integración con las materias que pudieran afectar al objeto de las cuestiones.

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de un supuesto de hecho y tendrá una duración de 120 minutos máximo.

En este ejercicio se valorará la redacción, capacidad de análisis, concreción, formación general, claridad de ideas, precisión, fundamentación y rigor en la exposición.

El Tribunal de forma potestativa podrá determinar que cada uno o ambos ejercicios sean leídos en sesión pública, previamente determinada por el mismo, sin que sea posible alterar, añadir, modificar o incluir comentario alguno sobre su contenido; no obstante, al finalizar la exposición, el Tribunal podrá solicitar aclaración o concreción al respecto.

Estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio, requiriéndose para aprobar en cada uno de ellos, obtener una puntuación mínima de 5,00 puntos.

Puntuación máxima fase de oposición 20,00 puntos.

B) Fase de concurso:

El Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, dentro del plazo de presentación de instancias, en la forma y baremo que a continuación se indica.

La acreditación de los méritos alegados se realizará:

— Para los cursos, seminarios, jornadas y congresos mediante diploma o certificación de asistencia, expedida por Centro u Organismos Oficial.

Los cursos, seminarios, jornadas y congresos, en los que no se justifiquen horas o días de duración, no serán puntuados.

— Para los servicios prestados, antigüedad y experiencia en Administraciones Públicas: Certificación expedida por órgano competente de la Administración Pública contratante o de los organismos y entidades del sector público según corresponda y anexo I.

— Para los servicios prestados en la empresa privada, original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad o Servicio Público equivalente en las CC.AA., acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social

— Para la acreditación de la superación de exámenes correspondientes a fases de oposición de convocatorias de procesos selectivos de funcionarios con habilitación de carácter Nacional y/o de Técnicos de Administración General o Especial de plazas análoga a la convocada, certificación expedida por la Administración correspondiente.

El Tribunal podrá recabar de los interesados las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Baremo de concurso:

a) Experiencia:

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local, cuya Secretaría sea de clase primera o segunda en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira y con igual nivel de titulación, 0.10 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local en puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría, Intervención-Tesorería o Secretaría-Intervención 0.20 puntos

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local cuya secretaria esté clasificada de tercera, en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira y con igual nivel de titulación 0.05 puntos

Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas o entidades que integran el sector público que tengan naturaleza jurídico pública en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira y con igual nivel de titulación 0.03 puntos

Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, o en organismos y entidades que integran el sector público y que tengan naturaleza jurídico privada en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira y con igual nivel de titulación 0.02 puntos

Los períodos de tiempo inferiores al mes puntuarán de forma proporcional.

En el supuesto de que el certificado de servicios prestados se haga constar la experiencia en días, se entenderá, a efectos de cómputo de meses completos, que éstos tienen treinta días.

Puntuación máxima en este apartado 4.20 puntos.

b) Formación:

Los cursos de formación, seminarios, jornadas y congresos realizados y debidamente acreditados, directamente relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño de la plaza, superados en los Centros Oficiales o concertados, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo al siguiente baremo:

- Entre 15 y 34 horas lectivas, o entre 2 y 4 días: 0.10 puntos.
- Entre 35 y 69 horas lectivas, o entre 5 y 8 días: 0.25 puntos.
- Entre 70 y 99 horas lectivas, o entre 9 y 15 días: 0.35 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas, o entre 16 y 30 días: 0.50 puntos.
- Más de 200 horas lectivas, o más de 30 días: 1.00 punto.

Puntuación máxima del apartado de formación: 2.80 puntos

c) Por superación de exámenes correspondientes a fases de oposición de convocatorias de procesos selectivos de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y/o de Técnicos de Administración General o Especial de plazas análoga a la convocada.

Por exámenes superados en oposiciones de T.A.G./T.A. E en plazas análogas a las convocadas 0,20 puntos por cada uno de ellos.

Por exámenes superados en oposiciones a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional 0,25 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 1,00 punto.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 8.00 puntos, y vendrá dada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de sus apartados.

Novena. Calificaciones definitivas.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso, siendo la puntuación total máxima que se puede obtener de 28 puntos, resultando eliminados automáticamente los opositores que no superen la fase de oposición por no haber obtenido los 5 puntos en cada una de las pruebas.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si esto no fuera suficiente, vendrá determinado por la mayor valoración obtenida en el apartado experiencia de la fase del concurso.

Décima. Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de estas dependencias municipales relación de los opositores que hubiesen superado el proceso selectivo, por orden de puntuación y efectuará propuesta de nombramiento a la Alcaldía-Presidencia a favor del aspirante de entre los referidos, que hubiese obtenido mayor puntuación en el proceso.

El número de aspirante propuesto para su nombramiento no podrá superar el número de plazas convocadas, por lo que el resto de los opositores referidos no podrán tener la consideración de aprobados en el citado proceso selectivo, si bien pasarán a formar parte de la indicada bolsa de trabajo.

El aspirante propuesto presentará en este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación anteriormente referida, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la base tercera de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado funcionario de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad.

Undécima. Constitución y funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Todas las personas que superen la fase de oposición serán incluidas en una bolsa para cubrir de manera rápida y ágil futuras sustituciones transitorias que pudiesen derivar de diferentes situaciones de la persona titular de la plaza.

El orden de prelación de la Bolsa vendrá determinado por la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, y en el supuesto de empate, se discernirá a favor de aquel que hubiese obtenido la mayor puntuación en el apartado experiencia de la fase del concurso.

Los aspirantes que sean llamados para ser nombrados, que no presenten la documentación en el plazo de cinco días hábiles desde el llamamiento, serán excluidos de la bolsa de trabajo.

La renuncia supondrá la expulsión de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias o causas justificadas:

- Encontrarse prestando servicios en otra entidad, ya pública ya privada, para lo cual deberá aportar en el plazo de cinco días hábiles el correspondiente justificante o contrato de trabajo.
- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que se acredite debidamente, debiendo presentar en el plazo de cinco días hábiles el correspondiente informe médico o parte de baja.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. En estos supuestos, el aspirante conservará su orden en la bolsa de trabajo, si bien, se llamará inmediatamente al siguiente aspirante que figure en la bolsa de trabajo.

La presente bolsa de trabajo estará vigente hasta que se proceda a la constitución de una nueva que la sustituya o anule.

Duodécima. Base final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de

Procedimiento administrativo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

1. Datos de la convocatoria.

- 1.1 Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- 1.2 Plaza: Técnico Administración Especial (interino).
- 1.3 Convocatoria «Boletín Oficial» de la provincia (día/mes/año):
- 1.4 Sistema de selección: Oposición.

II. Datos personales.

- 2.1 Apellidos y nombre.
- 2.2 Documento Nacional de Identidad
- 2.3. Fecha de nacimiento.
- 2.4. Domicilio.
- 2.5. Población y provincia.
- 2.6 Teléfono.

III. Titulación.

- 3.1 Titulación.
- 3.2 Centro de expedición y fecha.

IV. Relación de documentos y justificantes que se acompañan:

- 4.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 4.2. Justificante del ingreso de los derechos de examen.

La persona abajo firmante solicita se admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declaro que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. Asimismo, que queda informada sobre el tratamiento de sus datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY ORGÁNICA 3/2018 DE 5 DE DICIEMBRE

<i>Responsable del tratamiento</i>	Ayuntamiento de san Juan de Aznalfarache
<i>Domicilio del responsable</i>	Dirección: Plaza de la mujer trabajadora s/n. CIF: P.4108600-J Sede electrónica: https://sede.sanjuandeaznalfarache.es/opencms/opencms/sede Teléfono: 954179220
<i>Finalidades</i>	La finalidad de este tratamiento es la gestión de procesos selectivos en materia de personal. Los tratamientos relacionados con pruebas de concurrencia competitiva están afectados por la normativa sobre transparencia, por lo que los datos personales identificativos de las personas participantes y sus resultados en las pruebas serán publicados en los medios habilitados al efecto.
<i>Conservación de los datos</i>	Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración pública.
<i>Legitimación/Bases jurídicas</i>	Consentimiento de persona interesada. Ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Desarrollo de las competencias municipales conferidas por la legislación estatal y autonómica reguladora del régimen local. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público. Ley 7/1985 de dos de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local. Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía R.D. 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

<i>Destinatario de sus datos</i>	Sus datos podrán ser comunicados a las entidades públicas o privadas competentes o necesarias para el desarrollo de los procesos selectivos y en los supuestos previstos por la ley.
<i>Derechos</i>	Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Para ejercer estos derechos, Vd. debe dirigir una solicitud al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, indicando «Delegación de Régimen Interior» en la que conste claramente, además de su petición, su nombre, apellidos y copia o referencia a un número de documento válido y vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Esta solicitud puede realizarla mediante: (1) Correo ordinario. Dirigido al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. Registro de Entrada, Plaza de la mujer trabajadora s/n 41920. Sevilla. indicando «Delegación de régimen interior Protección de Datos». (2) Instancia en Sede Electrónica. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos. Para esta verificación, el Ayuntamiento utilizará la potestad de verificación especificada en la Ley Orgánica 3/2018. Asimismo, Vd. puede realizar reclamaciones sobre sus derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

A de de 202 ..

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

ANEXO II

Parte 1. General.

Tema 1. El concepto de Constitución. La Constitución como Norma jurídica. La Constitución Española de 1978: Estructura y Principios Generales. El Estado Español como Estado social y Democrático de Derecho. Los valores superiores de la Constitución Española.

Tema 2. El régimen jurídico de las Administraciones públicas. La Ley 40/2015. Estructura y líneas generales. La regulación de los convenios.

Tema 3. El Sector público institucional. Organización y funcionamiento del sector público estatal a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, b) Las autoridades administrativas independientes. c) Las sociedades mercantiles estatales. d) Los consorcios. e) Las fundaciones del sector público. f) Los fondos sin personalidad jurídica. g) Las universidades públicas no transferidas.

Tema 4. Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Organización política y administrativa. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía.

Tema 5. La Organización territorial de la Comunidad Autónoma andaluza: previsiones estatutarias y la Ley de Autonomía Local de Andalucía. La Comunidad Política Local: competencias. Garantías de la Autonomía Local: EL Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Tema 6. Relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales: El Consejo Andaluz de Concertación Local. Información mutua e impugnación de actos y disposiciones. Las relaciones de coordinación de las Comunidades Autónomas sobre las entidades locales.

Tema 7. Organización institucional de la Comunidad Autónoma: El Parlamento. El presidente de la Junta. El Consejo de Gobierno. Relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno. Otras instituciones de autogobierno. La Administración de la Junta de Andalucía.

Tema 8. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. Fuentes del Derecho comunitario: Tratados originarios, Reglamentos, Directivas. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes.

Tema 9. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 10. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: reserva y concesión.

Tema 11. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 12. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 13. El ejercicio de la potestad normativa. Los principios de buena regulación. La planificación y evaluación normativa. La participación de los ciudadanos. La memoria de análisis de impacto normativo.

Tema 14. La transparencia de la actividad pública. Legislación estatal y autonómica. Publicidad activa. La transparencia aplicada a la contratación.

Tema 15. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Derechos del interesado. Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento. Recursos, responsabilidad y sanciones. Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento.

Tema 16. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 17. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 18. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 19. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 20. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 21. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. (I) Los interesados en el procedimiento administrativo. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 22. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. (II) Derechos de las personas en sus relaciones con la administración pública y derechos de los interesados en el procedimiento. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la administración. Registro y archivo.

Tema 23. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Especialidades de inicio en procedimientos sancionadores y de responsabilidad patrimonial.

Tema 24. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Especialidades en el cómputo de los plazos en materia de contratación.

Tema 25. La instrucción del Procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados.

Tema 26. La Ordenación y tramitación del Procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 27. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.

Tema 28. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 29. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o, de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 30. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje. Los procesos de modernización de las Administraciones Públicas: especial consideración de la modernización en la Administración Local.

Tema 31. El ordenamiento jurídico-administrativo: La Ley. Sus clases. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 32. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y forma. Eficacia de los actos administrativos. La notificación del acto administrativo: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación.

Tema 33. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o, de hecho.

Tema 34. El Procedimiento administrativo. Regulación. Principios informadores. Estructura y las fases del procedimiento. Medidas provisionales. Acumulación de procedimientos.

Tema 35. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Medios. El apremio sobre el patrimonio. Ejecución subsidiaria. Multa coercitiva. Compulsión sobre las personas.

Tema 36. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Examen especial de los recursos de alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión. Las reclamaciones económica-administrativas. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 37. Funcionamiento electrónico del sector público. La sede electrónica. Portal de internet. Actuaciones administrativas automatizadas y sistemas de firma. Intercambio de datos en entornos cerrados de comunicación. Archivo electrónico. Registros.

Tema 38. Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, la información. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia. El régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

Tema 39. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

Tema 40. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato. La invalidez de los contratos.

Tema 41. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 42. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 43. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. La contratación anticipada.

Tema 44. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. La plataforma de contratación del estado. La mesa de contratación naturaleza y régimen jurídico. Su composición. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 45. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 46. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 47. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.

Tema 48. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 49. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.

Tema 50. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras. Especialidades de los contratos cuyo objeto sean los servicios sociales y anexo IV.

Tema 51. Las formas actividad administrativa. Las formas de gestión de los servicios públicos. La remunicipalización de los servicios públicos. El conflicto de la subrogación del personal en casos de remunicipalización.

Tema 52. La actividad de policía: la autorización administrativa previa y otras técnicas autorizadoras tras la Directiva 123/2006/CE de Servicios y la ley 20 /2013 de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado. La policía de la seguridad pública. Actividad de fomento: sus técnicas.

Tema 53. El patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Tema 54. El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales

Tema 55. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 56. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 57. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Parte 2. *Ámbito local.*

Tema 1. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 2. El estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos.

Tema 3. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, tenientes de alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Competencias. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 4. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 5. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos.

Tema 6. La información y participación ciudadana. La Iniciativa popular. La Consulta Popular.

Tema 7. La cooperación territorial. Entidades e instrumentos para la cooperación, en especial: Mancomunidades, Consorcios y Convenios de Cooperación. Otras entidades de la Organización territorial de Andalucía: Áreas Metropolitanas y Comarcas.

Tema 8. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración e integración de los principios de la potestad normativa. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 9. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público y Bienes patrimoniales. El Patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía. Tráfico jurídico de los bienes. Uso y aprovechamiento. Conservación y defensa. Prerrogativas de los Entes Locales respecto a sus bienes.

Tema 10. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias. La actividad de fomento en la esfera local.

Tema 11. Los Servicios locales de interés general. Régimen jurídico. Modos de gestión de los servicios públicos. La iniciativa económica local.

Tema 12. Modalidades de gestión propia o directa por la Entidad Local de los servicios públicos.

Tema 13. Modalidades de gestión indirecta de servicios públicos. El contrato de gestión de servicios públicos. La concesión de servicios públicos. Concepto y naturaleza. Elementos. Potestades de la Administración Pública. Derechos y obligaciones del concesionario. Relaciones del concesionario con los usuarios. Extinción de la concesión.

Tema 14. Los recursos de las entidades locales en el marco de la legislación de las Haciendas Locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tasas y precios públicos locales. Las contribuciones especiales.

Tema 15. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 16. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Tema 17. Los impuestos locales I: El impuesto sobre bienes inmuebles. El impuesto sobre actividades económicas.

Tema 18. Los impuestos locales II: el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras,

Tema 19. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto. La ejecución y liquidación del presupuesto.

Tema 20. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo en Andalucía: la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Disposiciones generales.

Tema 21. Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Instrumentos de planeamiento. El plan general de ordenación urbanística. Planeamiento de desarrollo. Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

Tema 22. Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía II: Régimen urbanístico del suelo. Clasificación del suelo. Facultades urbanísticas: distribución de cargas y beneficios.

Tema 23. Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía III: Ejecución de los Planes de Ordenación; sistemas de actuación. Parcelaciones y reparcelaciones.

Tema 24. Regeneración urbana: rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. La ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. Informe de evaluación de los edificios. Actuaciones sobre el medio urbano.

Tema 25. La ejecución de los instrumentos de planeamiento en Andalucía. Sistemas de ejecución. Reparcelación.

Tema 26. Convenios urbanísticos. Naturaleza. Régimen jurídico. Procedimiento de celebración. Clases.

Tema 27. Licencias urbanísticas. Naturaleza. Actos sujetos y no sujetos a licencia. Tipología de licencias. Procedimiento y competencia para su otorgamiento. Vigencia de las licencias. Nulidad y caducidad. Actos promovidos por las Administraciones Públicas.

Tema 28. Disciplina urbanística. Órdenes de ejecución. Ruina. Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. Protección de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador. Competencias de la Comunidad Autónoma en materia de protección urbanística.

Tema 29. Régimen sancionador en materia de infracciones urbanísticas. Infracciones y sanciones urbanísticas. La inspección urbanística.

Tema 30. Función pública Local. Estructura. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clasificación. Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: régimen jurídico.

Tema 31. Planificación y Estructuración de los Recursos Humanos: oferta de empleo público, planes de empleo, plantilla y relación de puestos de trabajo.

Tema 32. Representación y participación institucional de los funcionarios públicos. Órganos y funciones. Garantías y deberes. La Negociación Colectiva de los Funcionarios Públicos.

Tema 33. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Prevención de riesgos laborales en la Administración pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 11 de febrero de 2020.—El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Fernando Jesús Pozo Durán.

36W-1092

EL VISO DEL ALCOR

Doña María de Gracia Miranda Roldán, Concejala Delegada de Políticas Inclusivas, Fiestas, Salud y Consumo del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria de 20 de enero de 2020, aprobó inicialmente con la modificación del artículo número 15, el Reglamento de Concesión de Ayudas Sociales Municipales de Emergencia Social.

Lo que se somete a trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de este anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública el Pleno Municipal resolverá las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, aprobando definitivamente la modificación a que se refiere el acuerdo provisional.

En el caso que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 7 de febrero de 2020.—La Concejala Delegada de Políticas Inclusivas, Fiestas, Salud y Consumo, María de Gracia Miranda Roldán.

8W-1049

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es